



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2014

VOL. LXII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 2 de junio de 2014

Núm. 34

A la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.) de este día, lunes, 2 de junio de 2014, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la una y dieciocho minutos de hoy, lunes, 2 de junio de 2014, se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, invitados que nos acompañan hoy en las gradas de este Recinto.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Buenas tardes, señor Presidente, a los compañeros y compañeras del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para dar paso con la reflexión del día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, la compañera Delis Benítez. Todos de pie.

INVOCACION

La señora Delis Benítez Joubert, procede con la Invocación.

SRA. BENITEZ JOUBERT: Buenas tardes a todas y a todos. *“La esperanza no es fingir que no existen los problemas, es realmente la forma más exacta de encontrar las soluciones que nos brinda la vida cotidiana, es la confianza de saber que éstos no son eternos, que las heridas curarán y las dificultades se superarán; es tener fe; es una fuente de fortaleza y renovación absoluto de nuestro interior, la que nos guiará desde la oscuridad hacia la luz. Por ello, vivirás en paz y*

protegido por Dios, dormirás confiado y lleno de esperanza, sin miedo a nada ni a nadie y muchos querrán ser tus amigos". Job 11, 18-19.

Bendecidos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañera Delis Benítez.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión del 29 de mayo de 2014.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión celebrada el 29 de mayo de 2014? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SRA. LOPEZ LEON: Para turnos posteriores, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Quedan como turno posterior.

Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 960, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, cinco informes, recomendando que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos de la doctora Blanca E. Rivera Alicea, para Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos; de la doctora María Rolón Martínez, para Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos; del señor Fernando Betancourt Gómez, para Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico; del doctor Luis E. Mora Antongiorgi, para Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico y de la señora María E. Padilla Correa, para Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas de Barbería.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, doce informes, recomendando la aprobación de las R. C. del S. 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 376; 377; 378; 379 y 380 con enmiendas, según los entirillados que se acompañan.

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un Primer Informe Parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 121.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, ocho informes, recomendando la aprobación de las R. del S. 823; 824; 826; 828; 832; 838; 841 y 842, con enmiendas, según los entirillados que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 501, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, no hay Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas por recibir, por lo que le solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Rossana López León:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 856

Por el señor Vargas Morales:

“Para ordenar a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre las disposiciones de la Ley 81 - 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”; evaluar y recomendar cambios a la organización administrativa de la Rama Ejecutiva Municipal; evaluar y recomendar cambios a la organización, deberes, responsabilidades procesos, número de miembros y forma de elegir la Legislatura Municipal; el cumplimiento de los Municipios con las disposiciones sobre presupuesto, controles fiscales, manejo de propiedad municipal, adquisición de propiedad, subastas, ejecución de

obras y mejoras públicas, jornadas de trabajo y relaciones entre autoridad nominadora y empleados de todas las clasificaciones, contratación de todo tipo de servicios; el cumplimiento con leyes relacionadas al manejo y disposición de desperdicios; la aprobación del presupuesto municipal y sobre las transferencias entre cuentas; el cumplimiento con las obligaciones fiscales y manejo adecuado de los fondos y propiedad municipal, así como el manejo de fondos estatales asignados al municipio”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 857

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Campeón de Lucha Libre Carlos Edwin Colón González por su entrada al Salón de la Fama de la clase del 2014 de la WWE, en el pasado mes de abril de 2014.”

R. del S. 858

Por el señor Nieves Pérez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico realizar una investigación respecto a los subsidios que se otorgan a los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; para investigar el efecto de la morosidad de las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en las finanzas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 859

Por la señora González López:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación para auscultar la viabilidad de que las escuelas públicas de la isla puedan comenzar a recibir estudiantes desde las 6:30 a.m.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 860

Por la señora González López:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación relativa a la efectividad y funcionamiento del formato electrónico del Plan Educativo Individualizado desarrollado por el Departamento de Educación, así como los mecanismos que dicha Agencia ha desarrollado para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de dicho documento electrónico.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 702 y 958; y la R. C. del S. 385.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 656.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 656, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 481 y 656.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 943 y las R. C. de la C. 436; 499 y 500.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 436 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación del P. del S. 481.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, cinco comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 58-2014.-

Aprobada el 30 de mayo de 2014.-

(P. de la C 853) “Para declarar como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa para que sea administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, y para otros fines.”

LEY 59-2014.-

Aprobada el 30 de mayo de 2014.-

(P. de la C 1653) “Para designar los sectores La Playa y La Playita del Municipio de Salinas como “Zona de Turismo Gastronómico” y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar áreas similares, así como el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas.”

LEY 60-2014.-

Aprobada el 30 de mayo de 2014.-

(P. de la C 1483) “Para establecer la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de que ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público esté autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, salvo excepciones expresadas en esta Ley; enmendar los Artículos 17, 18 y 21 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, y para otros fines pertinentes.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 36-2014.-

Aprobada el 27 de mayo de 2014.-

(R. C. del S. 441 (Reconsiderada)) “Para enmendar las Secciones 16 y 36 de la Resolución Conjunta Núm. 255-2012 a los fines cambiar los propósitos de los fondos a reasignarse y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 37-2014.-

Aprobada el 27 de mayo de 2014.-

(R. C. del S. 490) “Para reasignar al Municipio Autónomo de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19 la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta dólares con setenta centavos (\$285,540.70) remanentes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: R. C. Núm. 80-2001 en el Inciso b del Apartado 28 por seis mil novecientos noventa y ocho (6,998) dólares; R. C. Núm. 251-2001 en los Incisos 2, 6, 7 y 10 del Apartado A del Acápite del Distrito Representativo Núm. 19 por treinta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho dólares y cincuenta centavos (33,478.50) y en los Incisos 1 al 3 del Apartado G del Acápite del Distrito Representativo Núm. 18 por treinta y dos mil (32,000) dólares; R. C. Núm. 866-2003 en el Inciso 1 del Apartado C, Acápite Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de veintiún (21) dólares y en los Incisos 6 y 7 del Apartado A del Acápite del Distrito Representativo Núm. 19 por diez mil quinientos sesenta y un (10,561) dólares; R.C. Núm. 964-2004 en el Inciso d por dos mil trescientos veinticinco (2,325) dólares; R. C. Núm. 1430-2004 en los Incisos 2, 4, 8, 9 y 10 del Apartado A del Acápite del Distrito Representativo Núm. 19 por ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós dólares y veinte centavos (145,422.20) y en los Incisos 14 y 15 del Apartado C del Acápite del Distrito Representativo Núm. 18 por cincuenta mil trescientos (50,300) dólares; R. C. Núm. 31-2005 en el Inciso 7 por dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450) dólares; R. C. Núm. 267-2005 en el Inciso 1, por mil novecientos ochenta y cinco (1,985) dólares para ser utilizados en el diseño, inspección, supervisión de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el estudio de las normas y procedimientos relacionados con la compra y uso de petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, remitiendo el Reglamento de dicha Comisión.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.
SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se dé por recibido.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibido el Reglamento.
Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría número DA-14-45 sobre la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia y M-14-50 sobre el Área Local de Desarrollo Laboral Caguas-Guayama.

Del senador José Rafael Nadal Power una comunicación solicitando se le excuse de las labores legislativas del 5 al 7 de junio de 2014, ya que estará en un viaje oficial fuera de Puerto Rico.

*Del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, un voto explicativo, en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 837, P. del S. 838, P. del S. 839, P. del S. 840, P. del S. 841, P. del S. 842, P. del S. 843, P. del S. 881, P. del S. 882, y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al P. de la C. 1457 y P. de la C. 1618, en su concurrencia.

Del señor José V. Pagán Beauchamp, Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento, una comunicación, remitiendo el Informe Mensual de la Deuda Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, agencias y municipios, para los meses de diciembre de 2013, enero, febrero, marzo y abril de 2014.

Nota: El Voto Explicativo en torno al Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 881, 882, y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 1457 y Proyecto de la Cámara 1618, en su concurrencia, sometido por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.
SRA. LOPEZ LEON: Para que se den por recibidas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, recibidos.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Estamos en el turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, hay una petición, Portavoz, adicional.

SRA. LOPEZ LEON: Sí, señor Presidente, perdone. El inciso b. contiene una petición de excusa por parte del senador Nadal Power, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se excuse al compañero Nadal Power en la fecha indicada en la comunicación que envía a la Secretaría? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 4114

Por el señor Nieves Pérez

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite al cantautor mexicano Alex Manuel y a su esposa, Carmen Olivari, por la celebración del noveno aniversario de su establecimiento Kantares Restaurant Bar & Grill, ubicado en el número 162 de la Avenida Winston Churchill, en San Juan.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 857

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[;] al Campeón de Lucha Libre Carlos Edwin Colón González por su entrada al Salón de la Fama de la clase de[†] 2014 de la World Wrestling Entertainment (WWE) [,-en]el pasado mes de abril de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras más de 40 años de carrera profesional en el campo del deporte de la lucha libre, y de la promoción de estos eventos, “Carlitos” Colón, el pasado mes de abril del corriente año, hizo su entrada oficial al recinto de los inmortales de la lucha libre profesional, Salón de la Fama de la Clase de[1] 2014 de la *World Wrestling Entertainment* (WWE), en Nueva Orleans, poniendo en alto el nombre de Puerto Rico.

Colón, reconocido en la WWE como “el patriarca de la lucha libre en Puerto Rico”, ha estado activo en los cuadriláteros desde los 17 años cuando debutó en el 1966 y fue campeón Universal de la *World Wrestling Council* (WWC) en Puerto Rico en 26 ocasiones durante su carrera.

El legendario luchador puertorriqueño Carlos E. Colón, conocido como el “Acróbata de Santa Isabel”, nació el 18 de julio de 1948, en el Barrio Jauca de Santa Isabel, Puerto Rico. Desde niño “Carlitos”, como le conocen sus fanáticos, vivió con el deseo de convertirse en luchador profesional. A los 13 años, se mudó a los Estados Unidos con sus padres, en donde comenzó a tomar clases de lucha libre con el luchador argentino Barba Roja. Con apenas unos 15 años, desfilaba como un buen prospecto al practicar la lucha libre olímpica. Su primera lucha profesional se escenificó cuando Carlitos contaba con apenas 17 años de edad, en los Estados Unidos, que por cierto fue una victoria, ante el luchador llamado Bull Montana. Durante los 40 años de carrera activa en este espectáculo deportivo, viajó por casi todo Estados Unidos, México, América del Sur, Europa y, por supuesto, su isla caribeña. Aparte de su compañía promotora en Puerto Rico, el detalle más importante en la vida de Colón es su familia. De hecho, padre de cuatro hijos, quienes de los cuales, dos de ellos heredaron la afición por la lucha libre y fueron entrenados en parte por él, siguieron sus pasos. El 26 veces campeón universal, se retiró en el 2008 y se ha dedicado de lleno a su compañía promotora Capitol Sport Promotions: WWC, fundada [~~en conjunto~~ junto a [~~en~~] su amigo Víctor Jovica, en el 1973.

En esta ocasión de celebración el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a la conmemoración [~~del legado~~ de la trayectoria] de este deportista como un acto de reconocimiento y agradecimiento por la labor extraordinaria que ha realizado para nuestro País y celebramos el legado que nos ha dejado este gran puertorriqueño.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico[;] al Campeón de Lucha Libre Carlos Edwin Colón González por su entrada al Salón de la Fama de la clase de[1] 2014 de la *World Wrestling Entertainment* (WWE), en el pasado mes de abril de 2014.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Carlos Edwin Colón González.

Sección 3. - Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones y Resoluciones contenidas en el Anejo A y B.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las Mociones contenidas en los Anejos A y B? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme a la Regla 42.4 del Reglamento del Senado, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 987, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hay una petición de la compañera Portavoz del Partido Popular Democrático, López León, solicitando el consentimiento de los compañeros en la Cámara de Representantes para solicitarle al señor Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 987, a fin de ser reconsiderada.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Para secundar la moción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Moción secundada por el compañero senador Nadal Power, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se le solicite al señor Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 987.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que ha aprobado el Proyecto del Senado 191 con enmiendas, solicitamos que este Alto Cuerpo concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): La Portavoz del Partido Popular Democrático solicita que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por los compañeros en la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 191. No habiendo objeción, se concurre.

SRA. LOPEZ LEON: Por último, señor Presidente, para que el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 501 sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 501 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que las medidas de Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, permanecen como Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 480, P. del S. 671; R. C. del S. 352; R. C. de la C. 483).

Próximo asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicitamos que se dé lectura al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux, como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Fernando Betancourt Gómez, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora María Rolón Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Blanca E. Rivera Alicea, como Miembro de la junta Examinadora de Psicólogos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 862, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para establecer la aplicabilidad de las disposiciones del el Capítulo 7 del Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” y la tasa de contribución sobre ingresos aplicable a los Fondos de Capital Privado y eredar la “Ley de Fondos de Capital Privado” a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y establecer el marco contributivo aplicable.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enfocados en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la pronta recuperación económica de nuestro País, esta Administración ha implantado varias iniciativas encaminadas a atender la difícil situación económica que viene atravesando Puerto Rico. Reconocemos el papel fundamental que juega el acceso a capital para facilitar el empresarismo y la importancia de atraer capital extranjero y generar capital local para fortalecerlo. Esta medida representa una iniciativa adicional a los efectos de fomentar la inyección de capital privado en Puerto Rico en diversas industrias.

Los fondos de inversión que se nutren de capital privado e invierten en valores que no tienen acceso a los mercados de capital públicos (tales como: el New York Stock Exchange, el ~~NASDAQ~~NASDAQ u otros mercados internacionales) se han convertido en pieza clave de la recuperación económica de los Estados Unidos. Durante el año calendario 2009, la inversión proveniente de fondos de capital privado alrededor del mundo totalizó aproximadamente \$90 billones de los cuales el 36% se invirtieron en los Estados Unidos, lo cual tiene un significado particular a la luz de las limitaciones que enfrenta la banca tradicional en proveer financiamiento a negocios privados.

Los Fondos de Capital ~~Privado~~ privado o “Private Equity Funds” no solo representan una alternativa probada de inversión, sino que constituyen una herramienta de financiamiento y propulsión económica que facilita agrupar capital privado con el fin de financiar la expansión de empresas, reestructurar negocios en riesgo y/o promover negocios pioneros en pleno desarrollo. Además, al fomentar este vehículo de inversión utilizado por inversionistas alrededor del mundo, se promueve la creación de empleos para profesionales en el campo de valores y negocios financieros en Puerto Rico, así como el desarrollo de la industria de valores en nuestra Isla.

Por la naturaleza de este tipo de inversión y el alto riesgo asumido por los inversionistas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario la adopción de esta Ley, mediante la cual un inversionista que decida contraer un nivel de responsabilidad limitada, no se vea desalentado de realizar la inversión solo por el hecho de evitar un nivel adicional de contribuciones. Sino que, conforme a esta Ley, el inversionista tributaría de igual manera que si lo hubiera realizado la inversión directamente.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone la adopción de la siguiente Ley, con el fin de permitir el tratamiento de Fondos de Capital Privado a ciertas entidades en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:Sección 1.- Ley de Fondos de Capital Privado

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Fondos de Capital Privado”.

Artículo 2.- Definiciones

- (a) “ADIR” o “Asesor de Inversiones Registrado” significa una empresa que:
- (1) mediante contrato con otra empresa (que puede ser un Fondo) regularmente proporciona asesoría a dicha empresa con respecto a la conveniencia de invertir en, compras o ventas de valores u otra propiedad, o está facultado para determinar qué valores u otros bienes serán comprados o vendidos por dicha empresa,
 - (2) cualquier otra persona que con arreglo a un contrato con una persona descrita en la cláusula (1) regularmente realiza prácticamente la totalidad de las tareas emprendidas por tal persona descrita en dicha cláusula.
 - (3) La persona deberá estar registrada (o ser exenta de registro) bajo la Ley de Asesores de Inversiones de 1940 de los EE.UU., según enmendada (15 U.S.C. § 80b-1 *et seq.*), la Ley Número 60-1963, según enmendada y conocida como la "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
 - (4) La persona deberá estar registrada con el "SEC" o con OCIF, si aplica.
- (b) “BGF” significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico creado al amparo de la Ley Núm. 252 del 13 de mayo de 1942, según enmendada.
- ~~(b)~~(c) “BDE” significa el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico creado al amparo de la Ley Núm. 22 del 24 de julio 1985, según enmendada.
- (d) “Carried Interest, Carry” o “Convenio de Participación en Cuenta” significa la participación de los gestores de un ~~fondo~~ Fondo en las ganancias resultantes de las operaciones realizadas por el ~~fondo~~ Fondo.
- ~~(e)~~(e) “Código” significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- ~~(d)~~(f) “COSSEC” significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico creada al amparo de la Ley 114-2001, según enmendada, o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- ~~(e)~~(g) “EBI” significa Entidad Bancaria Internacional a tenor con las disposiciones de la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional.
- (h) “EFI” significa Entidad Financiera Internacional a tenor con las disposiciones de la ~~Ley 110-2013~~ Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional.
- ~~(f)~~(i) “ECP” significa Empresa de Capital Privado, una empresa que gestiona inversiones de capital privado a través de múltiples estrategias de inversión configuradas en Fondos de Capital Privado tales como: Capital de Crecimiento (“Growth”), Compra Apalancada (“Leveraged Buy Out”), “Mezzanine”, “Distressed” (en apuros financieros) y Capital de Riesgo. Esta empresa típicamente funge como Socio Gestor o Limitado.
- (j) “FCP” significa un Fondo de Capital Privado conforme al Artículo 3 de esta Ley creado para invertir en valores de deuda y capital.

- (k) “FCP-PR” significa un Fondo de Capital Privado Puerto Rico conforme al Artículo 3 de esta Ley creado para invertir en valores de deuda y capital.
- ~~(g)~~(l) “FDIC” significa la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, en inglés “Federal Deposit Insurance Corporation”.
- ~~(h)~~(m) “Fondo” significa un FCP y/o un FCP-PR según definidos en este Artículo.
- (n) “Inversionistas Acreditados” significa:
- (1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, BGF, ~~Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico BDE, EBI o EFI. Entidad Financiera Internacional a tenor con las disposiciones de la Ley 110-2013. Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados~~ irrespectivamente de lo dispuesto en Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;
 - (2) un plan de beneficios para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier plan de beneficios para empleados según definido en la Ley de Seguridad de Ingreso para el Retiro para los Empleados del año 1974 (conocida por sus siglas en inglés como “ERISA”), solo si un banco, compañía de seguros o asesor de inversiones registrado realiza las decisiones de inversión, o si el plan tiene activos totales de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000);
 - (3) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares (\$5,000,000);
 - (4) un director, ejecutivo o socio general de la compañía vendiendo los valores;
 - (5) una persona natural que tiene patrimonio neto individual o valor neto conjunto con su cónyuge en exceso de un millón de dólares (\$1,000,000) al momento de la compra, sin incluir el valor de la residencia principal de dicha persona;
 - (6) una persona natural con ingresos de más de doscientos mil dólares (\$200,000) en cada uno de los dos (2) años anteriores a la compra o ingresos en conjunto con su cónyuge de más de trescientos mil dólares (\$300,000) para dichos años y una expectativa razonable del mismo nivel de ingresos en el año en curso;
 - (7) un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores ofrecidos, y para el cual una persona sofisticada hace la compra; o
 - (8) un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados;
- ~~(i)~~(o) “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013” significa la Ley 93-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013” o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- ~~(j)~~(p) “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico” significa la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico “o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- ~~(k)~~(q) “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad” significa la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

- ~~(h)~~(r) “Ley de Patentes Municipales “significa la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- (s) “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” significa la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.
- (t) “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR” significa la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.
- (u) “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” significa la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- (v) “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” significa la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.
- ~~(m)~~(w) “OCIF” significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras establecida al amparo de la Ley Núm 4 del 11 de ~~Octubre~~ octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.
- (n) “RIA” o “Registered Investment Advisor” (Asesor Financiero Registrado) significa una empresa que a través de sus representantes:
- (1) mediante contrato con otra empresa (que puede ser un PEF) regularmente proporciona asesoría a dicha empresa con respecto a la conveniencia de invertir en, compras o ventas de valores u otra propiedad, o está facultado para determinar qué valores u otros bienes serán comprados o vendidos por dicha empresa, y
 - (2) cualquier otra persona que con arreglo a un contrato con una persona descrita en la cláusula (1) regularmente realiza prácticamente la totalidad de las tareas emprendidas por tal persona descrita en esta cláusula.
 - (3) La entidad deberá estar registrada con el “SEC” o con OCIF.
- ~~(e)~~ “PEF” “Private Equity Fund” significa Fondo de Capital Privado. Empresas (conforme al Artículo 3 de esta Ley) formadas para invertir en valores de deuda y capital.
- ~~(p)~~ “PEF PR” significa Fondo de Capital Privado Puerto Rico conforme al Artículo 4 (C) de esta Ley.
- ~~(q)~~ (x) “SBA” significa la “Small Business Administration”.
- ~~(r)~~ (y) “Secretario de Hacienda” significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.
- (z) “SEC” significa la “U.S. Securities and Exchange Commission” creada al amparo de la “Securities Exchange Act” de 1934.
- ~~(s)~~ (aa) “SIPC” significa la “Securities Investor Protection Corporation”.
- ~~(t)~~ (bb) “Socios Gestores o Generales” significa el grupo que forma el Fondo, encargado del día a día del Fondo y típicamente conduce la actividad de inversión utilizando parte de su capital. Al mismo le atañe un deber fiduciario para con sus inversionistas.

Artículo 3.-Eligibilidad.

- (a) Cualquier sociedad, ~~corporación~~ o compañía de responsabilidad limitada, organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier Estado de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción foránea, que se dedique a inversiones en pagarés, bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho

colateral), acciones, o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades ~~dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico de forma activa~~ que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, cualificará para ser tratado como un Fondo de Capital Privado, bajo las disposiciones de esta Ley, durante cada año fiscal que cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) oficina localizada en Puerto Rico;
- (2) ~~no menos un mínimo~~ de ochenta por ciento (80%) de del capital contribuido al Fondo por sus inversionistas acreditados (“paid-in capital”), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) este invertido su inversión activa proviene de inversiones en pagarés bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones, notas o cualquier otro valor de naturaleza similar que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros;
- (3) el balance del capital que no haya sido invertido conforme a lo establecido en el párrafo 2 del inciso (a) de este artículo no excederá el veinte por ciento (20%) y deberá ser mantenido en alguna de las siguientes inversiones:
 - (A) obligaciones directas de, o garantizadas por los Estados Unidos y/o el Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a capital e intereses que venzan dentro de un periodo de quince (15) meses desde la fecha de la inversión;
 - (B) ~~acuerdos de recompra~~ acuerdos de reventa con instituciones aseguradas por FDIC, SIPC, COSSEC, EBI, EFI y/o el BGF, con un vencimiento de noventa (90) días o menos. Los valores subyacentes a los ~~acuerdos de recompra~~ acuerdos de reventa deberán ser obligaciones directas de, o garantizadas en cuanto a principal e intereses por el Gobierno Federal de Estados Unidos y/o aquellos de Puerto Rico con una clasificación de inversión mínima de grado de inversión. Los valores deberán mantenerse en una cuenta de custodia en una institución asegurada por el FDIC o SIPC;
 - (C) certificados de depósito con un vencimiento de un año o menos, expedido por instituciones aseguradas por FDIC, COSSEC o en el ~~Banco Gubernamental de Fomento~~ BGF;
 - (D) una cuenta de depósito en una institución asegurada por el FDIC, o COSSEC, sujeto a una restricción de retiro de un año o menos;
 - (E) una cuenta de cheques en una institución asegurada por el FDIC o COSSEC; ~~y/o~~
 - (F) cuenta con balance en efectivo por un monto razonable para gastos misceláneos; y/o
 - (G) certificados de inversión en el ~~Banco Gubernamental de Fomento~~ BGF, EBI o EFI;
- (4) en el caso de un Fondo PEFFCP, a no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente, mantiene por lo menos deberá mantener:

- (A) un mínimo de quince por ciento (15%) ~~veinte por ciento (20%)~~ del capital contribuido al Fondo por sus inversionistas acreditados (“paid-in capital”), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) invertido en pagarés, bonos, acciones, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas a industria o negocio de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, y hayan sido emitidos por una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera, que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante los tres (3) últimos años por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código negocios que deriven más de un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico, conforme a la Sección 1035.01 del Código; y
- ~~(B) un mínimo de sesenta por ciento (60%) del capital contribuido al fondo por sus inversionistas acreditados invertido en instrumentos naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas a industria o negocio de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros. Alternativamente;~~
- (5) en el caso de un FCP-PR no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente, deberá mantener:
- ~~(C)(A) Para cualificar como un PEF-PR/FCP-PR mantendrá por lo menos un sesenta por ciento (60%)~~ un mínimo de sesenta por ciento (60%) del capital contribuido al Fondo por sus inversionistas acreditados (“paid-in capital”), (excluyendo de dicho capital el dinero que el Fondo mantenga en cuentas de banco y otras inversiones que se consideren equivalentes a dinero en efectivo) invertido en alguno de los siguientes:
- (i) pagarés, bonos, acciones, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral y incluyendo dicho colateral), o cualquier otro valor de naturaleza similar emitidos por entidades dedicadas a industria o negocio de forma activa que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, y hayan sido emitidos por una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera, que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante los tres (3) últimos años por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o

- tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código ~~negocios que deriven más de un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico, conforme a la Sección 1035.01 del Código.~~
- (ii) fideicomisos de inversión exenta que cualifiquen para la Sección 1112.02 del Código.
- ~~(5)(6)~~ que sus inversionistas se consideren sean “inversionistas acreditados”.
- ~~(6)(7)~~ si utiliza un utilizar un ADIR Consultor de Inversiones Registrado (“Registered Investment Advisor”, “ADIR” o “RIA”), dicho Consultor el cual deberá ser una persona doméstica o foránea con oficina de negocios en Puerto Rico, dedicada a industria o negocio en Puerto Rico de conformidad con las disposiciones del Código y debidamente registrado registrada con las entidades reglamentarias relevantes incluyendo, pero sin limitarse a la OCIF, el SEC y la SBA, según aplique;
- ~~(7)(8)~~ deberá operar como un ente diversificado de inversión por lo cual, no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente. Se entenderá como ente diversificado aquel Fondo de Capital Privado que al momento de su formación tenga como objetivo invertir no más de un veinte por ciento (20%) treinta por ciento (30%) de su capital pagado podrá estar invertido en un solo mismo negocio una vez invertido el noventa por ciento (90%) del capital total comprometido al Fondo Para determinar el límite del veinte por ciento (20%) de inversión en un solo negocio, un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas deberán ser agregadas para determinar si el fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del 20% de su capital en un solo negocio; y
- ~~(8)(9)~~ deberá tener un capital mínimo incluyendo compromisos legales de contribución de capital debidamente documentados aunque no pagados de diez millones de dólares (\$10,000,000) en o antes de veinticuatro (24) meses a partir de la primera emisión de intereses propietarios del Fondo de Capital Privado y subsiguientemente.
- ~~(9)(10)~~ que incorpore al menos uno de sus Inversionistas o Socios Limitados a una Junta Asesora, donde se establezca un foro para la evaluación de asuntos de interés y preocupación acerca del FCP Fondo por parte de su clase.
- (11) en el caso de una sociedad extranjera o compañía de responsabilidad limitada extranjera deberá estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y derivar por lo menos el ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto durante los últimos tres (3) años contributivos por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código.

Artículo 4.-Elección de Fondo de Capital Privado.

- (a) ~~Cualquier entidad que cumpla con los requisitos de elegibilidad mencionados en el Artículo 3 de esta Ley podrá elegir ser tratada como un Fondo de Capital Privado solo si notifica dicha elección al Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda dentro del término de treinta (30) días contados a partir del cierre de su primer año utilizado para propósitos de contabilidad~~ Secretario de Hacienda no más tarde del último día del tercer mes a partir de la fecha de creación del Fondo. El Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro documento de carácter general establecerá la forma y manera en que la entidad deberá hacer la elección para ser tratada como un Fondo.
- (b) El incumplimiento con los requisitos de elegibilidad impedirá que dicha entidad cualifique como Fondo ~~de Capital Privado~~ durante el año del incumplimiento y por tanto, dicha entidad estará sujeta a la tributación aplicable conforme al Código, la Ley de Patentes Municipales, y la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad. ~~El hecho de no cualificar para ser tratada como un Fondo de Capital Privado en un año fiscal no impedirá que la entidad cualifique como Fondo de Capital Privado en años anteriores o subsiguientes~~ Si para un año contributivo la entidad queda descalificada por incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, la misma deberá solicitar al Secretario de Hacienda, sujeto a los requisitos que éste establezca mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro boletín de carácter general, ser tratada nuevamente como un Fondo para los años contributivos subsiguientes al año en que se descalificó.

Artículo 5.-Efecto de la Elección.

- (a) Contribuciones sobre ingresos- Las disposiciones aplicables a los socios de una sociedad, según se dispone en el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código, serán aplicables a los inversionistas de un Fondo ~~de Capital Privado~~ (incluyendo inversionistas tributables que no hayan aportado dinero o propiedad a cambio de intereses propietarios del Fondo ~~de Capital Privado~~ y que tengan un interés en las ganancias del Fondo). Le serán extensivas al Fondo ~~de Capital Privado~~ aquellas disposiciones del Código aplicables a las sociedades relacionadas con los requisitos de información (excepto el requisito de la radicación de planilla para el Fondo ~~de Capital Privado~~, conforme las disposiciones de esta Ley) y retención de contribuciones.
- (1) ~~Fondos de Capital Privado~~
- (A) Ingreso- El ingreso por concepto de intereses y dividendos derivado por los Fondos ~~de Capital Privado~~ será excluido del ingreso bruto de dichos Fondos y estará exento de cualquier contribución impuesta por el Código, en la medida que dicho ingreso provenga de intereses, dividendos, participación en sociedades y ganancias de capital que generen los genere el Fondos de Capital Privado. Los Fondos ~~de Capital Privado~~ radicarán la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos. En caso de que el Fondo ~~de Capital Privado~~ incurra en pérdidas, éste vendrá obligado a completar un formulario indicando a

- cada inversionista acreditado su participación proporcional correspondiente en dichas pérdidas.
- (2) Inversionistas Acreditados- Los inversionistas acreditados, Residentes de Puerto Rico, de un Fondo de Capital Privado serán responsables de la contribución sobre ingresos atribuible a su participación distribuable en el ingreso del Fondo de Capital Privado, con excepción del BDE y el BGF los cuales estarán exentos de tributación si así lo disponen sus respectivos estatutos orgánicos. En los casos de No Residentes de Puerto Rico ~~que sean Ciudadanos de Estados Unidos de América y No Residentes No Ciudadanos de Estados Unidos de América~~, el Fondo de Capital Privado retendrá en su origen la contribución correspondiente y la remitirá a ~~la Secretaría al Departamento~~ de Hacienda de Puerto Rico. ~~Ambos se registrarán bajo~~ En ambos casos la contribución se pagará de acuerdo con las siguientes reglas:
- (A) Ingreso- El ingreso derivado por los inversionistas acreditados del Fondo de Capital Privado por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre ingresos a computarse utilizando un tasa fija de diez por ciento (10%), en la medida que dicho ingreso provenga de intereses, dividendos, participación en sociedades y ganancias de capital que genere el Fondos de Capital Privado.
- (B) Ganancias de Capital- Las ganancias de capital realizadas por los inversionistas acreditados por el Fondo de Capital Privado de fuentes de Puerto Rico estará totalmente exenta de contribución sobre ingresos para los inversionistas acreditados del Fondo de Capital Privado.
- (C) Venta de Interés Propietario- Las ganancias de capital realizadas por los inversionistas del Fondo de Capital Privado en la venta de su interés propietario en un Fondo de Capital Privado estarán sujetas a contribución sobre ingresos a una tasa fija de un cinco por ciento (5%) en el año contributivo en que ocurre dicha venta o se perciba dicho ingreso en lugar de cualquier otra contribución dispuesta. En aquellas instancias en que dentro de noventa (90) días contados a partir de la venta, dicho inversionista acreditado reinvierta la totalidad del rédito bruto generado en ~~otro Fondo de Capital Privado en Puerto Rico un FCP-PR~~ las ganancias de capital realizadas por los inversionistas del Fondo de Capital Privado no estarán sujetas a la contribución sobre ingresos alguna dispuesta en este párrafo.
- (D) Pérdidas Netas de Capital- Las pérdidas netas de capital incluyendo reservas incurridas por los Fondos de Capital Privado podrán ser tomadas como una deducción por los inversionistas acreditados Residentes de Puerto Rico de un Fondo de Capital Privado proporcionalmente a la participación en las pérdidas del Fondo de Capital Privado en tanto tales perdidas sean atribuibles a ~~empresas que deriven más de un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos de fuentes de Puerto Rico conforme a la Sección 1035.01 del Código~~ una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad, doméstica ó extranjera, que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto durante los tres (3) últimos años por

concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código. Las pérdidas solo podrán ser utilizadas de la siguiente manera:

- (i) ~~contra ingresos provenientes de otros Fondos de Capital Privado~~ en la medida que dichas pérdidas sean consideradas como pérdidas de capital al nivel del Fondo ~~de Capital Privado~~;
 - (ii) para reducir cualquier ganancia de capital generada por el inversionista acreditado de otras fuentes, conforme a las disposiciones del Código;
 - (iii) no obstante, la pérdida que no pueda ser deducida podrá ser arrastrada de forma indefinida.
- (3) Socios Gestores o Generales
- (A) Ingreso- El ingreso derivado por los ~~socios gestores o generales~~ Socios Gestores o Generales del Fondo ~~de Capital Privado~~ por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre ingresos a computarse utilizando un tasa fija de un cinco por ciento (5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta.
 - (B) Ganancia de Capital- Las ganancias de capital realizadas por los Socios Generales-Gestores o Auspiciadores del Fondo ~~de Capital Privado~~, sea por la venta de su interés propietario en un Fondo ~~de Capital Privado~~ estarán sujetas a contribución sobre ingresos fija de dos punto cinco por ciento (2.5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta en el año contributivo en que ocurre dicha venta.
- (4) ADIR y ECP
- (A) Ingreso- El ingreso derivado por los ADIR y ECP del Fondo por concepto de intereses y dividendos pagará una contribución sobre ingresos a computarse utilizando un tasa fija de un cinco por ciento (5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta.
 - (B) Ganancia de Capital- Las ganancias de capital realizadas por los ADIR y ECP del Fondo estarán sujetas a contribución sobre ingresos fija de dos punto cinco por ciento (2.5%) en lugar de cualquier otra contribución dispuesta en el año contributivo en que ocurre dicha venta.
- (b) Coordinación Leyes de Incentivos Tratamientos RIA ADIRs y ECPs
Nada de los dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP bajo cualquier ley de incentivo presente o futura incluyendo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el proceso establecido en la ley aplicable ~~Todo~~ ~~manejador externo de activos~~ “RIA” ó “ECP” que tenga oficina en Puerto Rico, que gestione uno o varios PEFs que no excedan los parámetros mínimos de inversión de

~~capital contribuido al Fondo será elegible para acogerse a los beneficios de la Ley 20-2012.~~

- (c) Tratamiento Inversión Inicial por Inversionistas Residentes de Puerto Rico
A partir de que un Fondo haya cumplido con los requisitos de inversión provistos en el Artículo 3, todo ~~Todo~~-residente de Puerto Rico que invierta en:
1. Un ~~PEFFCP~~ podrá tomar una deducción hasta un máximo del ~~cinuenta~~ treinta por ciento (30%) de su inversión inicial en un plazo máximo de diez (10) años. Condicionado a que el máximo que podrán deducir no excederá del quince por ciento (15%) de su ingreso neto antes de dicha deducción.
 2. Un ~~PEF-PRFCP-PR~~ podrá tomar una deducción hasta un máximo del ~~cinuenta~~ sesenta por ciento ~~(50%)-(60%)~~ de su inversión inicial en un plazo máximo de ~~diez (10) años~~ quince (15) años. Condicionado a que el máximo que podrán deducir no excederá del ~~quince~~ treinta por ciento ~~(15%)(30%)~~ de su ingreso neto antes de dicha deducción.
- (d) Patentes municipales.
- (1) Los ingresos que perciban los Fondos ~~de Capital Privado~~, así como las distribuciones que tales entidades hagan a sus inversionistas, no se considerarán “ingreso bruto” ni estarán comprendidas dentro de la definición de “volumen de negocio” para propósitos de la “Ley de Patentes Municipales”.
 - (2) Los Fondos ~~de Capital Privado~~ estarán exentos de la radicación de la correspondiente planilla de volumen de negocios que dispone la Ley de Patentes Municipales.
- (e) Contribuciones sobre la propiedad.
- (1) Las propiedades muebles e inmuebles pertenecientes a un Fondo de Capital Privado están exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que imponga cualquier autoridad municipal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - (2) Los Fondos ~~de Capital Privado~~ estarán exentos de la radicación de la correspondiente planilla de contribución de propiedad mueble que dispone la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad.
- (f) Ley de Compañías de Inversiones. Los Fondos ~~de Capital Privado~~ están exentos de cumplir con las disposiciones de la “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico” y la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”.

Artículo 6. - Divulgación de Información

- (a) Toda oferta de participación o inversión en un ~~PEF-Fondo~~ deberá ser debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal de Valores de EEUU los Estados Unidos y de Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e incluyendo registración de ser necesario.
- (b) Todo ~~PEF o PEF-PR-Fondo~~ deberá:
- (1) Informar a sus inversionistas los resultados de su operación de forma trimestral (no auditada) y anual auditada por una firma de Contaduría Pública Autorizada de Puerto Rico con licencia vigente de forma que el inversionista pueda determinar que el Fondo se gestiona conforme a las políticas, prácticas y acuerdos comunicados durante su formación. El detalle del informe anual auditado deberá incluir: Computo de Rendimiento Interno (“IRR”), Desglose

- de Comisiones y Gastos de la Sociedad, Resumen de Solicitudes de Aportes de Capital (“Capital Calls”), Resumen de Endeudamiento y una Carta a los Inversionistas de parte del Socio Gestor.
- (2) La divulgación del Fondo deberá contener:
 - (A) Explicaciones en torno a los riesgos y oportunidades en el Fondo así como eventos materiales incluyendo y no limitado a: fraude, incumplimiento material de deber fiduciario, incumplimiento material de acuerdo, mala fe y negligencia crasa.
 - (B) Certificado de cumplimiento del ~~FCP~~ Fondo debidamente juramentado por el principal oficial ejecutivo con las disposiciones de esta Ley.
 - (3) ~~Llamar~~ Convocar anualmente a una Reunión Anual General de Socios en la que el Socio General comparta información con respecto a la operación con sus Inversionistas y/o Socios Limitados.
 - (4) ~~OCIF determinará un patrón de auditorías con una periodicidad no mayor de cada 3 años a los~~ estará facultada para realizar exámenes e inspecciones a los PEFs-Fondos para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de esta Ley. El PEF-Fondo pagará el costo que determine la OCIF mediante reglamento para realizar dichos exámenes e inspecciones los costos de la auditoría OCIF. La OCIF podrá en circunstancias de incumplimiento tomar las medidas que entienda necesaria incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de ofertas adicionales de sus valores.

Artículo 7.- Término de los Fondos

Todo ~~PEF-Fondo~~ será creado con un término de vida esperado de existencia que será determinado por los Socios Gestores del mismo. Esta Ley concede la capacidad del Socio Gestor a extender el término de existencia del la vida del PEF-Fondo por un término periodo máximo de un (1) año automáticamente. Términos adicionales de existencia de vida deberán ser aprobados conforme a estatutos del Fondo pero con el consentimiento mayoritario por votación de los Socios Limitados.

Sección 2.- En el caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de esta Ley, la versión en español prevalecerá en la interpretación de la misma. La versión en inglés será la siguiente:

Article 1.- Title

This act shall be known as the “Private Equity Funds Act”.

Article 2.- Definitions

(a) “RIA” or “Registered Investment Advisor” means:

- (1) a business that, under a contract with another business (which could be a Fund), is engaged in the investment advisory business and regularly provides consulting services regarding the convenience of investing in, buying or selling securities or any other property, or is authorized to determine which securities or other assets will be purchased by said business.
- (2) any other person that in accordance with a contract with the person described in paragraph (1) regularly performs practically all the tasks described in such paragraph.

- (3) The person shall be registered (or be exempt from registration) under The Investment Advisers Act of 1940 of U.S.A., as amended (15 U.S.C. § 80b-1 et seq.), Act 60 of 1963, as amended, also known as the “Uniform Securities Act of Puerto Rico” or any other similar Act that supersedes said Acts.
- (4) The person shall be register with the SEC or CFIPR, if applicable.
- (b) “GDB” means the Government Development Bank for Puerto Rico created under the provisions of Act Num. 252 of May 13, 1942, as amended.
- (c) “EDB” means the Economic Development Bank for Puerto Rico created under the provisions of Act Num. 22 of July 24, 1985, as amended.
- (d) “Carried Interest” means the share of any profits that the general partners of a Fund receive as compensation for the gains realized from the Fund’s operations.
- (e) “Code” means Act 1-2011, as amended, known as the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011 or any other similar Act that supersedes the same.
- (f) “PRCUSIC” means the Puerto Rico Credit Unions Supervision and Insurance Corporation created under the provisions of Act 114-2011, as amended or any other similar act that supersedes the same.
- (g) “IBE” means an International Banking Entity in accordance with the provisions of the International Banking Center Regulatory Act.
- (h) “IFE” means an International Financing Entity in accordance with the provisions of the International Financing Center Regulatory Act.
- (i) “PE-Firm” means a Private Equity Firm, which invests in private equity through a variety of investment strategies configured in Funds, such as: growth capital, leveraged buyout, mezzanine, distressed and venture capital. Typically this firm acts as a general or limited partner.
- (j) “PEF” means a Private Equity Fund in accordance with the provisions of Article 3 of this Act, created to invest in debt and capital securities.
- (k) “PR-PEF” means a Puerto Rico Private Equity Fund in accordance with the provisions of Article 3 of this Act, created to invest in debt and capital securities.
- (l) “FDIC” means the Federal Deposit Insurance Corporation.
- (m) “Fund” means a PEF and/or a PR-PEF as defined in this Article.
- (n) “Accredited Investors” means:
- (1) a bank, insurance company, registered investment company, business development entity, small business investment company, GDB, EDB, IBE or IFE. Irrespective of the provisions of the International Banking Center Regulatory Act and the International Financing Center Regulatory Act, it shall be understood that an IBE or an IFE, respectively may be considered Accredited Investors for the purposes of this Act;
 - (2) a Commonwealth of Puerto Rico employee benefits plan or any other employee benefits plan or trust as defined in the Employee Retirement Income Security Act of 1974 (“ERISA”), only if a bank, insurance company, or RIA make the investment decisions, or if the plan’s total assets are greater than five million dollars (\$5,000,000);
 - (3) a nonprofit organization, corporation, association whose total assets are greater than five million dollars (\$5,000,000);
 - (4) a director, executive officer or general partner of the issuer of a offering securities;

- (5) an individual person with a net worth exceeding one million dollars (\$1,000,000) at the time of the purchase, not including the value of the individual person's main residence, either individually or jointly with his or her spouse;
- (6) an individual person that earned more than two hundred thousand dollars (\$200,000) in each of the last two (2) years prior to the purchase, or that earned a joint income of three hundred thousand dollars (\$300,000) with his or her spouse and expects to reasonably maintain the same level of income throughout the year in course;
- (7) a trust with total assets of more than five million dollars (\$5,000,000) that was not organized or created to purchase publicly traded securities and where a sophisticated person makes the purchase; or
- (8) any business in which the owners of the capital are accredited investors;
- (o) "Puerto Rico Investment Companies Act of 2013" means the Act 93-2013, as amended, known as the Puerto Rico Investment Companies Act of 2013 or any other similar act that supersedes the same.
- (p) "Investment Companies Act of Puerto Rico" means the Act Num. 6 of October 19, 1954, as amended, known as Investment Companies Act of Puerto Rico, or any other similar act that supersedes the same.
- (q) "Municipal Property Tax Act" it means the Act 83-1991, as amended, known as the Municipal Property Tax Act of 1991 or any other similar act that supersedes the same.
- (r) "Municipal License Tax Act" means the Act Num. 113 of July 10, 1974, as amended, known as the Municipal License Tax Act or any other similar act that supersedes the same.
- (s) "Act to Promote Export Services" means the Act 20-2012, as amended, known as the Act to Promote Export Services.
- (t) "Act to Incentivize the Transfer of Investor Individuals to Puerto Rico" means the Act 22-2012, as amended, known as Act to Incentivize the Transfer of Investor Individuals to Puerto Rico.
- (u) "International Banking Center Regulatory Act" means Act Num. 52 of August 11, 1989, as amended, known as the International Banking Center Regulatory Act or any other similar act that supersedes the same.
- (v) "International Financing Center Regulatory Act" means the Act 273-2012, as amended, known as International Financing Center Regulatory Act or any other similar act that supersedes the same.
- (w) "CFIPR" means the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico crated under the provisions of Act 4 of October 11, 1985, as amended, known as Financial Institutions Commissioner's Office Act.
- (x) "SBA" means the Small Business Administration.
- (y) "Secretary of Treasury" means the Secretary of the Puerto Rico Treasury Department.
- (z) SEC" means the U.S. Securities and Exchange Commission created under the provisions of the Securities Exchange Act of 1934.
- (aa) "SIPC" means the Securities Investor Protection Corporation.

- (bb) “General Partners” it means the group that comprises the Fund, in charge of the day-to-day operations of the Fund and usually conducts the investment activity using part of its capital. General Partners have a fiduciary obligation to the Fund’s investors.

Article 3.- Eligibility

- (a) Any partnership or limited liability company organized under the laws of the Commonwealth of Puerto Rico, the United States of America or under any other foreign jurisdiction law, that works with investments on promissory notes, bonds, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral), shares or any other securities of similar nature issued by entities that, at the time of acquisition, are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country, shall qualify as a Fund under the provisions of this Act during each year that it complies with the following requisites:
- (1) office located in Puerto Rico;
 - (2) a minimum of eighty percent (80%) of the paid-in capital contributed to the Fund by its Accredited Investors (excluding the capital that the Fund maintains in bank accounts and other cash equivalent investments) invested in promissory notes, bonds, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral), shares or any other securities of similar nature issued by entities that at the time of acquisition are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country;
 - (3) the paid in capital contributions that have not been invested in accordance with paragraph 2, subsection (a) of this article shall not exceed twenty percent (20%) and shall be maintained in one of the following investments:
 - (A) securities and obligations of the Commonwealth of Puerto Rico and/or the United States governments or instrumentalities or political subdivisions thereof if principal and interest are due within a fifteen (15) month period from the investment date;
 - (B) reselling agreements with institutions insured by the FDIC, SIPC, PRCUSIC, IBE, IFE and/or GDB if due within ninety (90) days or less. The securities relating to the reselling agreements shall be secured with respect to principal and interest by the United States of America or the Commonwealth of Puerto Rico and shall be investment grade. These securities shall be maintained on an institution insured by the FDIC or SIPC;
 - (C) certificates of deposit with a maturity date of one year or less, issued by institutions insured by the FDIC or the PRCUSIC;
 - (D) a deposit account in an institution insured by the FDIC or the PRCUSIC;
 - (E) checking account in an institution insured by the FDIC or the PRCUSIC;
 - (F) an account with reasonable cash balance for miscellaneous expenses; and/or
 - (G) investment certificates issued by GDB, IBE or IFE;
 - (4) No later than four (4) years after its organization date and at the end of each subsequent fiscal year, a PEF shall maintains:

- (A) a minimum of fifteen percent (15%) of the paid-in capital contributed to the Fund by Accredited Investors (excluding the capital that the Fund maintains in bank accounts and other cash equivalent investments) invested in promissory notes, bonds, shares, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral), or any other securities of similar nature issued by entities that at the time of acquisition are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country and have been issued by a corporation, limited liability company, partnership, foreign or domestic, which derives at least eighty percent (80%) of its gross income for the prior three (3) years period from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively in accordance with the Code provisions;
- (5) No later than four (4) years from its organization date and at the end of each subsequent fiscal year, a PEF-PR shall maintain:
- (A) a minimum of sixty percent (60%) of the paid-in capital contributed to the Fund by its Accredited Investors (excluding the capital that the Fund maintains in bank accounts and other cash equivalent investments) invested in one of the following:
- (i) promissory notes, bonds, shares, notes (including secured and unsecured loans and including the collateral) or any other securities of similar nature issued entities that at the time of acquisition are not offered at public stock exchange markets in the United States or in any foreign country, and that have been issued by a corporation, limited liability company, partnership, foreign or domestic, which derives at least eighty percent (80%) of its gross income for the prior three (3) years period from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively in accordance with the Code provisions;
- (ii) exempt investment trust under Section 1112.01 of the Code,
- (6) that its investors qualify as Accredited Investors;
- (7) shall use a RIA, which shall be a domestic or foreign person with a business office in Puerto Rico engaged in a trade or business in Puerto Rico in accordance with the provisions of the Code and duly registered with the relevant regulators including, but not limited to CFIPR, the SEC, the SBA, as applicable;
- (8) shall operate as a diversified investment Fund, therefore, no later than four (4) years from the date of its organization and at the end of each subsequent fiscal year, no more than a twenty percent (20%) of its capital shall be invested in the same business. To determine the twenty percent (20%) investment limit in the same business, a controlled group of corporations or a group of related entities, as provided in Code Sections 1010.04 and 1010.05, will be considered as a business. Therefore, the amounts invested in one or more entities within a controlled group of corporations or a group of related entities

- shall be aggregated to determine if the Fund has complied with the twenty percent (20%) investment limit in the same business; and
- (9) shall have a minimum capital of ten million dollars (\$10,000,000), including legal commitments of capital contributions duly documented even if not yet received within twenty-four (24) months from the Fund's first issuance of proprietary interests and subsequently.
- (10) shall appoint at least one of its investors or limited partners in one Advisory Board where matters of interest and concerns regarding the Fund might be discussed and evaluated.
- (11) in case of a foreign partnership or foreign limited liability company it shall be engaged in a trade or business in Puerto Rico and derive at least eighty (80) percent of its gross income for the prior three (3) years period from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively connected in accordance with Code provisions.

Article 4.- Private Equity Fund Election

- (a) Any entity that meets the eligibility requirements mentioned in Article 3 of this Act may choose to be treated as a Fund only if it notifies said election to the Secretary of Treasury no later than the last day of the third month after the inception date of the Fund. The Secretary of Treasury shall issue through public administrative determinations, circular letters and other similar communication of a general character establishing the form and manner in which the entity should make the election to be treated as a Fund.
- (b) Failure to comply with the eligibility requirements will prevent the entity to qualify as a Fund during the year of breach and, therefore, the entity will be subject to the applicable taxation under the provisions of the Code, the Municipal License Tax Act, and the Municipal Property Tax Act. If the entity is disqualified for a particular taxable year due to failure of compliance in accordance with the provisions of this Act it shall request the Secretary of Treasury, subject to the requirements that he or she issues in public administrative determinations, circular letters and other similar communication of a general character, to be treated again as a Fund for subsequent taxable years.

Article 5.- Election Effects.

- (a) Income Tax- The applicable provisions to partners of a partnership, as provided by Chapter 7 of the Subtitle A of the Code, shall apply to investors of a Fund (including taxable investors who have not contributed money or property in exchange for proprietary interests of the Fund and who have an interest in Fund profit). The Fund shall comply with all Code provisions relating to information (except the tax filing requirement of the Fund in accordance with the provisions of this Act) and tax withholding requirements.
- (1) Fund
- (A) Income- Interest and dividends income derived from the Fund will be excluded from its gross income and will be exempt from any tax imposed by the Code, to the extent that such income its derived from the interests, dividends, participation in partnerships, and capital gains generated by the Fund. The Fund shall file its applicable income tax

- return. If the Fund generates losses, it shall complete a form informing each accredited investor of its distributive share in such losses.
- (2) Accredited Investors- Accredited investors, Residents of Puerto Rico, of a Fund shall be responsible of income taxes on their distributive share of Fund income, except for the EDB and the GDB which are exempt of taxation in accordance with their respective organic acts. In the case that accredited investors are nonresidents of Puerto Rico, the Fund shall withhold at source its applicable tax and shall remit it to the Department of Treasury of Puerto Rico. In both instances, the tax shall be paid according to the following rules:
- (A) Income- Income derived by Accredited Investors of the Fund from interest and dividends will pay an income tax to be computed using a fixed rate of ten percent (10%), to the extent that such income is derived from interests, dividends, participation in partnership, and capital gains generated by the Fund.
- (B) Capital Gains- The capital gains realized by Accredited Investors of the Fund from Puerto Rico sources shall be completely exempt from income tax.
- (C) Sale of Ownership Interest- The capital gains made by investors of the Fund in the sale of their proprietary interest in the Fund will be subject to income tax at a fixed rate of five percent (5%) in the year in which the sale occurs or income is perceived. If within ninety (90) days of the sale the Accredited Investor reinvests the entire gross income in a PEF-PR, the capital gains will not be subject to income tax.
- (D) Net Capital Loss- Net capital losses, including reserves incurred by the Funds, may be taken as a deduction by Accredited Investors of a Fund who are Residents of Puerto Rico up to its distributive share in the Fund losses to the extent that such losses are derived from a corporation, limited liability company, partnership, foreign or domestic, which derives at least eighty percent (80%) of its gross income for the prior three (3) years period from sources within Puerto Rico or from income effectively connected or treated as effectively in accordance with the Code provisions. The losses can only be used in the following manner:
- (i) against income from other Funds to the extent that such losses are considered as capital losses at Fund level;
- (ii) to reduce any capital gain generated by the Accredited Investor from other sources in accordance with the provisions of the Code;
- (iii) losses in excess might be carried over indefinitely.
- (3) General Partners
- (A) Income- Income derived by the General Partners of the Fund from interest and dividends will be subject to income tax at a fixed rate of five percent (5%) instead of being subject to any other tax provided in the Code.
- (B) Capital Gain- Capital gains made by General Partners or Sponsors of the Fund will be subject to a fixed income tax of two point five percent

- (2.5%) in the taxable year in which that sale occurs instead of being subject to any other tax provided in the Code.
- (4) RIA and PE-Firm
- (A) Income- Income derived by RIA and PE-Firm from interest and dividends derived from the Fund will be subject to income tax at a fixed rate of five percent (5%) instead of being subject to any other tax provided in the Code.
- (B) Capital Gain- Capital gains made by RIA and PE-Firm of the Fund will be subject to a fixed income tax of two point five percent (2.5%) in the taxable year in which that sale occurs instead of being subject to any other tax provided in the Code.
- (b) Incentive Acts Coordination
The provisions of the Act shall not be interpreted or understood as a limitation to tax treatment that the Accredited Investors, General Partners, or a RIA and PE-Firm might obtain under the provisions of any current or future Incentive Act including the Act to Promote Export Services and the Act to Incentivize the Transfer of Investor Individuals to Puerto Rico, if and only if the applicable requirements and application process provided in the applicable acts is completed.
- (c) Initial Investment Treatment for Residents of Puerto Rico
Provided that after a Fund is in compliance with the investment requirements stated in Article 3 of this Act, every resident of Puerto Rico who invests in:
- (1) a PEF may deduct up to a maximum of thirty percent (30%) of his or her initial investment within a maximum period of ten (10) years. Provided that the maximum deduction will not exceed fifteen percent (15%) of his or her net income prior to said deduction.
- (2) a PEF-PR may deduct up to a maximum of sixty percent (60%) of his or her initial investment within a maximum period of fifteen (15) years. Provided that the maximum deduction will not exceed thirty percent (30%) of his or her net income prior to said deduction.
- (d) Municipal License Tax Act.
- (1) The income received by the Fund and the distributions that those entities make to their investors, shall not be considered “gross income” nor shall they be included under the definition of “volume of business” for purposes of the “Municipal License Tax Act”.
- (2) Funds will be exempt from filling the corresponding volume of business declaration provided in the Municipal License Tax Act.
- (e) Property Tax.
- (1) Personal and real properties belonging to a Fund will be exempt from any property tax imposed by any municipality or by the Commonwealth of Puerto Rico.
- (2) The Funds shall be exempt from filling the corresponding return provided in the Municipal Property Tax Act.
- (f) Investment Company Act. The Funds shall be exempt from compliance with the provisions of the “Investment Company Act of Puerto Rico” and the “Puerto Rico Investment Companies Act of 2013”.

Article 6.- Information Disclosure

- (a) Any participation or investment offer in a Fund shall be properly registered or notified to CFIPR and comply with all provisions of the Federal Security Law of the United States and Puerto Rico, as applicable with respect to disclosure and registration.
- (b) Every Fund shall:
- (1) Inform its investors of its operating results on a quarterly basis (unaudited) and annually audited by a certified public accountant duly licensed in Puerto Rico in order to verify that the Fund is operating in accordance to the policies, practices, and agreements presented during its organization. The annually audited report shall include: internal return of investment (“IRI”), breakdown of fees and expenses of the partnership, summary of Capital Calls, debt summary and a letter from the General Partners to the investors.
 - (2) The disclosure of the Fund shall include:
 - (A) Risks and opportunities in the Fund as well as material events including but not limited to: fraud, material breach of the fiduciary duty, material breach of an agreement, bad faith, and gross negligence.
 - (B) Certification of Fund compliance with provisions of this Act duly sworn by the chief executive officer.
 - (3) Hold up a annual meeting for its partners in which the General Partners shares information regarding the operation of the Fund with its Investors and/or Limited Partners.
 - (4) CFIPR shall have the power to conduct tests and inspections of the Funds to ensure that its operations and financial results have been properly informed, meet the fiduciary duty with its investors and comply with the requirements of this Act. The Fund will pay the cost established by the CFIPR under regulation to perform such tests and inspections. CFIPR will take the necessary actions including the liquidation of the Fund and cessation if additional offerings of its securities in the event of a breach.

Article 7.- Term of the Funds

Every Fund will be created with a term of existence that will be determined by its General Partners. The General Partner has the ability to automatically extend the term of existence of the Fund for a maximum period of one (1) year. Additional terms of existence shall require approval in accordance to Fund statutes to the extent that the majority of the Fund’s limited partners consent the extension.

Sección 3.- Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Sección 3.- Artículo 9.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 862**, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 862** (en adelante “P. del S. 862”) según radicado, tiene como propósito fundamental establecer la aplicabilidad de las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y la tasa de contribución sobre ingresos aplicable a los Fondos de Capital Privado y crear la "Ley de Fondos de Capital Privado" a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos.

PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, realizó una Vista Pública el 25 de febrero del corriente y recibió ponencias escritas en torno al **Proyecto del Senado 862**, de parte de los siguientes Deponentes:

- **Departamento de Hacienda**
- **Departamento de Desarrollo Económico**
- **Banco de Desarrollo Económico**

Además de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recibió memoriales por parte de los siguientes ponentes que no comparecieron a la vista pública:

- **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**
- **Departamento de Justicia**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el **Proyecto del Senado 862**. A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) expresó en su ponencia que aún cuando de ordinario los proyectos que pudieran tener un impacto sobre los ingresos del Fondo General le preocupan entienden que esta medida, con los requisitos que contempla e incorporado unos adicionales para obtener mayor rigor en algunas áreas, podría representar un impacto positivo para la economía del País y por lo tanto, no resultar adverso para el erario. De hecho, a juicio de Hacienda, de implantarse el mismo adecuadamente y rendir los resultados esperados, podría viabilizar el financiamiento de actividad productiva, a la cual hoy se le dificulta el acceso a capital. Es decir, podría redundar en mayor atracción de capital, en un aumento de inversión en negocios locales y, por consiguiente, en mayor actividad económica en el País como resultado de ello.

A juicio de Hacienda es necesario incorporar varias enmiendas al P. del S. 862 para asegurar que el mismo no resulte en mayores impactos a los ingresos del Fondo General. Las enmiendas recomendadas por Hacienda son las siguientes:

1. Con referencia al Artículo 3 de la medida según radicada, en cuanto a lo referente a elegibilidad, es esencial que se aclare que el tratamiento está disponible únicamente para sociedades o compañías de responsabilidad limitada. Específicamente, Hacienda expresa que “[n]o avalaremos ni debe permitirse que entren corporaciones regulares”. Hacienda expresa que permitir este tratamiento a corporaciones representaría serias complicaciones para el manejo ordenado del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Esta Comisión reconoce los planteamientos de Hacienda con respecto a este particular por lo que el Entrillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo acoge la enmienda recomendada.
2. Con referencia también a la elegibilidad, Hacienda entiende que solo se debería permitir la opción brindada en esta medida a entidades domésticas, esto porque la medida requiere unos porcentos de inversión para cualificar lo que sería más complicado fiscalizar en entidades extranjeras debido a que no tienen que notificar lo que generan fuera de Puerto Rico. Esta Comisión reconoce los planteamientos de Hacienda, no obstante, en lugar de discriminar por el lugar de organización de la entidad estamos incluyendo un lenguaje que utiliza una prueba basada en el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico. El lenguaje que estamos recomendando en el Entrillado Electrónico en el inciso (a) del Artículo 3 establece que en el caso de una entidad este organizada en alguna jurisdicción extranjera solo podrá acogerse al tratamiento dispuesto en la medida que este dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y derive por lo menos el ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto durante los últimos tres (3) años contributivos por concepto de ingresos de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico a tenor con las disposiciones del Código. Lo anterior fue consultado y aceptado por el personal del Área de Rentas Internas de Hacienda.
3. En el inciso (7) del apartado (a) del Artículo 3 de la medida según radicada, Hacienda sugiere que se aclare que el lenguaje con respecto al requisito de diversificación aplique a un grupo de entidades relacionadas al mismo negocio. Por esa razón, el Departamento de Hacienda recomienda que se enmiende este inciso para añadir al final del mismo la siguiente disposición:

"del capital total comprometido al Fondo. Para determinar el límite del 30% de inversión en un solo negocio, un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, deberán ser agregadas para determinar si el fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del 30% de su capital en un solo negocio; y"

Esta Comisión acoge la recomendación del Departamento de Hacienda por lo que el Entrillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente incluye el texto

sugerido. Como mencionaremos más adelante en este Segundo Informe Positivo el límite de inversión en un mismo negocio fue modificado a un 20% por sugerencia del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, lo cual no fue objetado por Hacienda.

4. Por otro lado, con referencia al Artículo 4 de la medida según radicada, sobre la elección de Fondo de Capital Privado, Hacienda entiende que se debe notificar la elección dentro de los primeros noventa (90) días de creación del fondo, no luego que ya haya transcurrido el primer año de operación del mismo. Por esta razón, recomiendan que eliminemos la frase que lee: "Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda dentro del término de treinta (30) días contados a partir del cierre de su primer año utilizado para propósitos de contabilidad" y se incorpore en su lugar el siguiente lenguaje:

"Secretario de Hacienda no más tarde del último día del tercer mes a partir de la fecha de creación del fondo. El Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro documento de carácter general, establecerá la forma y manera en que la entidad deberá hacer la elección para ser tratada como un Fondo de Capital Privado."

Esta Comisión también acoge la recomendación del Departamento de Hacienda por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente incluye el texto recomendado.

5. Igualmente, en el párrafo (b) del Artículo 4 de la medida según radicada, para que las entidades no utilicen lo allí dispuesto como técnica para evitar el pago de contribuciones, Hacienda entiende que se les deberá exigir que se cualifiquen nuevamente una vez se descalifiquen por incumplimiento con las disposiciones de la medida. Ante ello, Hacienda recomendó que se enmiende el texto eliminando el lenguaje de la segunda oración y que se sustituya por el siguiente:

"Si para un año contributivo la entidad queda descalificada por incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, la misma deberá solicitar al Secretario de Hacienda, sujeto a los requisitos que éste establezca mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro boletín de carácter general, ser tratada nuevamente como un Fondo para los años contributivos subsiguientes, al año en que se descalificó"

Por lo cual, esta Comisión también acoge la recomendación del Departamento de Hacienda por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo expresamente incluye el texto sugerido.

6. Finalmente, el Departamento de Hacienda incluyó otras enmiendas menores durante su comparecencia a la Vista Pública las cuales fueron acogidas en su totalidad por esta Comisión en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

Hacienda finaliza su ponencia expresando que "debemos tener precaución con la política [pública] de continuar implantando medidas que creen nuevos tipos de exenciones o concedan mayores beneficios contributivos a los ya dispuestos por ley, particularmente en momentos en los cuales debemos asegurar la liquidez que necesita el gobierno para sus servicios, programas y gastos

necesarios. Sin embargo, en estos momentos es necesario también lograr atraer mayor capital de inversión a Puerto Rico y asegurar que la inversión beneficie a la actividad económica local”.

A juicio de Hacienda esta medida ofrece una opción para grupos que deseen participar en este tipo de fondos de capital que conllevan mayores riesgos pero pueden ofrecer capital de inversión a negocios que de otra forma no lo tendrían. Por estas razones, el Departamento de Hacienda considera que en la medida en que se mantengan o se hagan más rigurosas las exigencias que actualmente contiene la medida y sujeto además a la incorporación al texto del P. del S. 862 de todas las enmiendas propuestas, endosan la aprobación de la medida.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”) expresa que el propósito de la medida es cónsono con su función ministerial de propiciar el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida. Enfrentamos hoy uno de los retos económicos más grandes de nuestra historia. Como consecuencia del aumento en el costo de financiamiento, se hace imperativo identificar formas alternas para allegar capital así como reevaluar los mecanismos de inversión existentes. Necesitamos una estrategia para traer de regreso inversiones de capital en todos los sectores y aumentar la disponibilidad de capital y financiamiento en Puerto Rico a los fines de viabilizar el desarrollo estable de nuestra economía. Esto con miras a priorizar la disponibilidad de crédito en Puerto Rico a corto y mediano plazo. Este proyecto de ley precisamente representa un mecanismo adicional de inversión y una alternativa de financiamiento para nuestras empresas.

No obstante lo anterior, el DDEC nos expresó una serie de sugerencias a ser incluidas en la medida. Las enmiendas recomendadas por el DDEC son las siguientes:

1. Con respecto al Artículo 3 de la medida según radicada, referente a elegibilidad el DDEC recomienda enmendar el mismo para no limitar la capacidad de inversión del Fondo de Capital Privado. El referido Artículo, según radicado, requiere que veinte por ciento (20%) del capital se inviertan en cierto tipo de activos a corto plazo que sean garantizados por el Gobierno Federal y/o ciertas obligaciones del Gobierno de Puerto Rico. Este tipo de actividad se asemeja más a compañías de inversión que invierten en carteras diversificadas de valores y que a su vez son reguladas por la Ley 93-2013, según enmendada. Los Fondos de Capital Privado invierten en otro tipo de oportunidades. No obstante, en miras de velar por una diversificación apropiada, el DDEC recomienda que el requisito de concentración dispuesto en la medida se disminuya de 30% a 20% del capital invertido. Esta Comisión acoge la recomendación del DDEC por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente dicha recomendación.
2. Por otro lado, el DDEC recomienda la revisión del inciso (b) del Artículo 5 de la medida según radicada, el cual disponía que los manejadores externos - Asesores Financieros Registrados (RIA) o Empresas de Capital Privado (ECP) - serán elegibles para acogerse a los beneficios de la Ley 20-2012 conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”. Sobre este particular enfatizaron que la ley ya incluye entre sus actividades elegibles servicios financieros tales como servicios de manejo de inversiones alternativas y servicios de manejo de actividades relacionadas a inversiones de capital privado. No obstante, la Ley 20-2012 está limitada a actividades que sean consideradas servicios para exportación y que no tengan un nexo con Puerto Rico, según estos términos son definidos en la referida ley. Esta Comisión acoge la recomendación del DDEC por lo que el Entirillado Electrónico que estamos

sometiendo expresamente enmienda dicha disposición. Específicamente, la enmienda que esta Comisión incluyó en el Entirillado Electrónico como parte del Artículo 5 (b) lee como sigue:

“Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP bajo cualquier ley de incentivo presente o futura incluyendo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el proceso establecido en la ley aplicable.”

El DDEC finaliza su ponencia expresando que han estado promoviendo agresivamente a Puerto Rico como destino de hacer negocios así como el amplio programa de incentivos económicos con el que cuenta Puerto Rico para atraer inversión extranjera a la Isla y generar nuevas actividades productivas. El DDEC también nos manifestó que han delineado una estrategia para promover que empresas en el sector financiero y el sector de seguros se establezcan en Puerto Rico. De la misma forma, han llevado a cabo esfuerzos promocionales en el exterior con relación la Ley Núm. 20-2012 conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" y la Ley Núm. 22-2012 conocida como la "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", entre otras. A juicio del DDEC cada vez más Puerto Rico se convierte en un lugar de interés para que individuos extranjeros y sus empresas de servicios se establezcan en el País. Pero no es suficiente con esto. Ante ello, es necesario lograr que el capital de dichas empresas e individuos se quede aquí para generar nuevos empleos y actividad económica. La medida objeto de este Segundo Informe Positivo, según el DDEC, establece las condiciones adecuadas para que esto ocurra por lo cual, el DDEC apoya la aprobación del P. del S. 862.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante “BDE”) comienza su exposición señalando que es un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con el fin de promover el sector privado de la economía de Puerto Rico. El BDE tiene como misión primordial el facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos, apoyando así al desarrollo económico de Puerto Rico. Consistente con lo anterior, el BDE está facultado a invertir en fondos de capital privado por virtud de su Ley orgánica.

Sin embargo, según enfatizara el BDE en su ponencia, actualmente están exentos de tributación por los ingresos que genere de dichas inversiones. El Artículo 2 (h) (1) del Proyecto, según radicado, contempla bajo la definición del concepto “Inversionista Acreditado” al BDE y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; no obstante, en otras disposiciones atiende lo relacionado al aspecto de la contribución sobre ingresos para dichos inversionistas. El BDE entiende que de las disposiciones del Artículo 5 (a) (2) se podrían interpretar erróneamente que el BDE estará sujeto a contribuciones sobre ingreso cuando debieran estar exentos por virtud de su propia ley orgánica. Por tanto, lo anterior pudiese contravenir con las disposiciones de la Ley Orgánica del BDE, lo faculta a invertir en fondos de capital privado y lo exime del pago de cualquier contribución o tributo relacionados a los ingresos derivados de dicha actividad o de cualquier otra. Por todo lo anterior, el BDE nos expresó que entiende que la Ley Orgánica del Banco atiende lo relacionado a

su facultad para invertir en fondos de capital privado y los beneficios contributivos que ello pudiera significar para el Banco como inversionista o socio de alguno de esos fondos. La inclusión del BDE en el Proyecto tal y como fue radicado, pudiera en su día propiciar algún conflicto entre el estatuto que propone el Proyecto y la Ley Orgánica del BDE. A la luz de lo antes expuesto, el BDE nos manifestó que entiende no debe de ser incluido en el Proyecto, toda vez que su Ley Orgánica lo faculta a realizar las transacciones que el Proyecto contempla libre de tributación. Sobre este particular, el Presidente de esta Comisión le preguntó al personal del BDE que si se aclaraba en el lenguaje del proyecto que el BDE estará exento por virtud de su Ley Orgánica estarían en posición de endosar el proyecto a lo que respondieron afirmativamente.

En cuanto a las disposiciones del Proyecto no relacionadas al BDE, se nos manifestó que el Artículo 2 (h) (6) del Proyecto, según radicado, establece unos límites mínimos de ingresos a personas naturales para que califiquen como Inversionistas Acreditados. Sin embargo, no identifica con detalle el tipo de ingreso que se utilizará para cumplir con dicho criterio. El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, establece varias categorías de ingresos para las personas naturales. Esta Comisión estudió dicha preocupación y concluyó que no había intención de distinguir por concepto de ingreso por lo que cualquier tipo de ingreso será suficiente para cumplir con el requerimiento establecido.

Por otro lado, el BDE trae a la consideración de esta Comisión el Artículo 3 (a) (6) del Proyecto, según radicado, el cual integra el término "Consultor de Inversiones Registrado" explicando entre paréntesis que se trata de un sinónimo de "Registered Investment Agent" o "RIA" conforme a la definición contemplada en el Artículo 2 del Proyecto. Nos explica el BDE que el término "Consultor de Inversiones Registrado" no lo contemplan las definiciones del Artículo 2 del Proyecto por lo que el BDE nos recomendó utilizar el término "Asesor de Inversiones Registrado" que ya está contemplado en las definiciones del Artículo 2 del P. del S. 862. Esta Comisión acoge la recomendación del BDE por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente dicha recomendación.

El BDE concluye su exposición reconociendo que el Proyecto objeto de este Segundo Informe Positivo propone una medida que proveerá alternativas adicionales para fomentar el desarrollo económico de nuestro País. Por consiguiente, BDE endosa el Proyecto del Senado 862, luego de que esta Comisión considerara sus recomendaciones.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF") comienza su exposición señalando que endosan la medida pero incluyeron una serie de recomendaciones.

1. Según la OCIF en el proyecto, según radicado, no queda claro si la entidad que se crea por virtud de la misma hará ofertas públicas de sus valores, aun cuando en el Artículo 3(a) se indica que sólo podrán invertir en dicha entidad aquellos que resultan ser inversionistas acreditados. En este sentido, debe incorporarse a la medida una disposición a los efectos de que la oferta de los valores se regirá por el Artículo 46 del Reglamento Núm. 6078, aprobado bajo la Ley de Valores de Puerto Rico, y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada (en adelante, la "Ley de Valores de Puerto Rico"). Dicho Artículo 46 del Reglamento 6078 incorpora por referencia el Reglamento D de la Securities and Exchange Commission ("SEC") que versa sobre ofertas a inversionistas acreditados. Por otra parte, si se trata de una oferta a residentes de Puerto Rico podría aplicarle el Artículo 402(b)(14) de la Ley de Valores de Puerto Rico.

Atendiendo la recomendación de la OCIF esta Comisión aclaró que toda oferta de participación o inversión en un Fondo deberá ser debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal de Valores de los Estados Unidos y de Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e incluyendo registración de ser necesario. Por otro lado, también se aclara que el Asesor de Inversiones Registrado deberá estar registrado (o ser exento de registro) bajo la Ley de Asesores de Inversiones de 1940 de E.U., según enmendada (15 U.S.C. § 80b-1 et seq.), Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico o cualquier Ley análoga subsiguiente que la sustituya.

2. La OCIF manifestó que tenía unas preocupaciones en términos de la definición de “Inversionistas Acreditados” con respecto a los renglones de personas o entidades adicionales que se han incluido dentro del alcance de dicho término según el criterio del autor de la medida objeto de este Segundo Informe Positivo. El Entirillado Electrónico que estamos incluyendo contempla enmiendas a la definición del término “Inversionista Acreditado” con el propósito de clarificar el lenguaje de la medida. Luego de la revisión, la definición de “Inversionista Acreditado” lee de la siguiente manera, según el Entirillado Electrónico:

“Inversionistas Acreditados” significa:

- (1) *un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, BGF-BDE, EBI o EFI. Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de lo dispuesto en Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;*
- (2) *un plan de beneficios para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier plan de beneficios para empleados según definido en la Ley de Seguridad de Ingreso para el Retiro para los Empleados del año 1974 (conocida por sus siglas en inglés como “ERISA”), solo si un banco, compañía de seguros o asesor de inversiones registrado realiza las decisiones de inversión, o si el plan tiene activos totales de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000);*
- (3) *una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares (\$5,000,000);*
- (4) *un director, ejecutivo o socio general de la compañía vendiendo los valores;*
- (5) *una persona natural que tiene patrimonio neto individual o valor neto conjunto con su cónyuge en exceso de un millón de dólares (\$1,000,000) al momento de la compra, sin incluir el valor de la residencia principal de dicha persona;*
- (6) *una persona natural con ingresos de más de doscientos mil dólares (\$200,000) en cada uno de los dos (2) años anteriores a la compra o ingresos en conjunto con su cónyuge de más de trescientos mil dólares (\$300,000) para dichos años y una expectativa razonable del mismo nivel de ingresos en el año en curso;*

- (7) *un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores ofrecidos, y para el cual una persona sofisticada hace la compra; o*
- (8) *un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados;*
3. Otra preocupación de la OCIF es que la frase “Registered Investment Advisor” (“RIA”) debe traducirse como “Asesor de Inversiones Registrado” y su uso debe ser consistente a través de todo el texto de la medida. Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente dicha recomendación. De modo que se utiliza el término “Asesor de Inversiones Registrado” y se verifica su uso consistente a través de toda la medida.
4. De igual modo, la OCIF nos señala que a través del proyecto, cuando se pretende definir el concepto de “EFI” y cuando se pretende definir la frase “Inversionistas Acreditados” se hace referencia a la Ley 110-2013 en pretendida alusión a las entidades financieras internacionales “EFIs”. Sobre este particular, la OCIF señala que la Ley 273-2012, titulada “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional,” es el estatuto que autoriza la organización de “EFIs”. Por otro lado, también señalan que no se incluyen las entidades bancarias internacionales “EBIs” dentro de la propuesta definición de Inversionistas Acreditados aun cuando se hace referencia a la Ley 110-2013 que versa sobre las “EBIs”. Sobre este particular OCIF nos señala que las “EBIs” son entidades similares a las “EFIs” y se organizaron bajo la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”. Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo con este Segundo Informe Positivo incluye expresamente dicha recomendación. Por tanto, se corrigió a través de todas las disposiciones de la medida aplicables a este tipo de entidad.
5. Con referencia al Artículo 3(a)(3)(B) de la medida según radicada, la OCIF nos señala que la misma hace referencia al hecho de que el Fondo deberá invertir hasta el 20% de su capital, entre otros, en “acuerdos de recompra” con las instituciones allí enumeradas. Según entendemos el propósito legislativo, se trata de una transacción mediante la cual el Fondo desembolsa capital y adquiere un valor que se compromete a vender nuevamente a su vendedor original a la fecha de vencimiento de la obligación. Por tanto, la OCIF recomienda utilizar la frase “acuerdo de reventa”. Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo con este Segundo Informe Positivo incluye expresamente dicha recomendación. La disposición, según el Entirillado Electrónico que estamos presentando, lee de la siguiente manera:

“acuerdos de reventa con instituciones aseguradas por FDIC, SIPC, COSSEC, EBI, EFI y/o el BGF, con un vencimiento de noventa (90) días o menos. Los valores subyacentes a los acuerdos de reventa deberán ser obligaciones directas de, o garantizadas en cuanto a principal e intereses por el Gobierno Federal de Estados Unidos y/o aquellos de Puerto Rico con una clasificación de inversión mínima de grado de inversión. Los valores deberán mantenerse en una cuenta de custodia en una institución asegurada por el FDIC o SIPC;”

6. Por otro lado, con respecto al Artículo 3(a)(4)(C) de la medida, según radicada, la OCIF nos expresa que para cualificar como "PEF-PR" la medida requiere aportar el 60% de su capital contribuido en los instrumentos que allí se enumeran. Sin embargo la OCIF entiende que no se dispone sobre el restante 20% para cumplir con los requisitos de elegibilidad del Artículo 3(a)(2). Luego de revisar lo anterior, esta Comisión concluye que el restante 20% se podrá invertir en pagarés bonos, notas (incluyendo préstamos con y sin colateral e incluyendo dicho colateral), acciones o cualquier otro valor de naturaleza similar que, al momento de ser adquiridos, no sean cotizados o traficados en los mercados de valores públicos de los Estados Unidos o países extranjeros, según surge del propio Artículo 3 (a)(2).
7. Con referencia al Artículo 3(a)(5) de la medida, según radicada, la OCIF nos recomienda que el mismo lea de la siguiente manera:

que sus inversionistas se—consideren sean “inversionistas acreditados”

Esta Comisión acoge la recomendación de la OCIF por lo que el Entrillado Electrónico que estamos sometiendo incluye expresamente la misma en el Artículo 3(a)(6).

8. Otra preocupación de la OCIF, con respecto al inciso (7) del Artículo 3 de la medida según radicada, es el hecho de que puedan darse casos en que tarde en recibirse el 90% del capital comprometido y, sin embargo, pueda invertirse el 30% del capital autorizado y comprometido en un mismo negocio, provocando así una desmedida concentración de riesgo en un mismo negocio, contrario a su denominación como "ente diversificado". Esta Comisión reconoce la preocupación de la OCIF por lo que el Entrillado Electrónico que estamos sometiendo con este Segundo Informe Positivo atiende dicha preocupación. Por lo cual, según el inciso (8) del Artículo 3 del Entrillado Electrónico esta Comisión recomienda enmendar la disposición de la siguiente manera:

“deberá operar como un ente diversificado de inversión por lo cual, no más tarde de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su organización y al cierre de cada año fiscal subsiguiente.—Se entenderá como ente diversificado aquel Fondo de Capital Privado que al momento de su formación tenga como objetivo invertir no más de un veinte por ciento (20%) treinta por ciento (30%) de su capital pagado podrá estar invertido en un solo mismo negocio una vez invertido el noventa por ciento (90%) del capital total comprometido al Fondo Para determinar el límite del veinte por ciento (20%) de inversión en un solo negocio, un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas, según lo dispuesto en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán consideradas como un negocio. Por tanto, las cantidades invertidas en una o más entidades dentro de un grupo controlado de corporaciones o un grupo de entidades relacionadas deberán ser agregadas para determinar si el fondo ha cumplido con su objetivo de invertir no más del 20% de su capital en un solo negocio; y”

El anterior lenguaje tiene el efecto de hacer mucho más específico y restrictivo el requisito de operar como un ente diversificado de inversión para ser elegible a los beneficios que dispone la medida.

9. Con respecto al Artículo 5(b) de la medida, según radicada, OCIF nos puntualizó que entienden que debe considerarse si el manejo de un Fondo organizado en Puerto Rico debe cualificar al RIA o a la ECP para los beneficios de la Ley 20-2012, titulada “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”. Sobre este particular, esta Comisión revisó el lenguaje de dicha disposición y estamos sugiriendo que el mismo lea de la siguiente manera:

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá entenderse como una limitación al tratamiento contributivo que pudiesen conseguir los Inversionistas Acreditados, los Socios Gestores o Generales o un ADIR y ECP bajo cualquier ley de incentivo presente o futura incluyendo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios y la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a PR siempre y cuando cumpla se con los requisitos y el proceso establecido en la ley aplicable. ~~Todo~~ ~~manejador~~ ~~externo~~ ~~de~~ ~~activos~~ “RIA” ó “ECP” ~~que~~ ~~tenga~~ ~~oficina~~ ~~en~~ ~~Puerto~~ ~~Rico,~~ ~~que~~ ~~gestione~~ ~~uno~~ ~~o~~ ~~varios~~ ~~PEFs~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~excedan~~ ~~los~~ ~~parámetros~~ ~~mínimos~~ ~~de~~ ~~inversión~~ ~~de~~ ~~capital~~ ~~contribuido~~ ~~al~~ ~~Fondo~~ ~~será~~ ~~elegible~~ ~~para~~ ~~acogerse~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~beneficios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~20~~ ~~2012.~~

Dicha enmienda es cónsona con la sugerencia presentada por el DDEC previamente discutida en este Segundo Informe Positivo.

10. En cuanto al Artículo 6 (a) de la medida según radicada, la OCIF nos señala que las disposiciones de la Ley de Valores de Puerto Rico y el Reglamento 6078 adoptado bajo dicha ley son de aplicación a aquellas ofertas de participación en Fondos que no se rigen por la Ley Federal de Valores. A tenor con lo anterior, esta Comisión sugiere el siguiente lenguaje:

Toda oferta de participación o inversión en un ~~PEF~~ Fondo deberá ser debidamente registrada o notificada en OCIF y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal de Valores de ~~EEUU~~ los Estados Unidos y de Puerto Rico, según aplique en lo que respecta a divulgación e incluyendo registración de ser necesario.

11. Finalmente, con respecto al Artículo 6(b)(4) de la medida según radicada, el cual establece que la OCIF determinará un patrón de auditorías con una periodicidad no mayor de cada tres (3) años a los Fondos para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de la ley propuesta, nos señalaron que en algunos casos podría tratarse de Fondos cubiertos bajo legislación federal, que ocupa el campo y desplaza la ley local (“pre-emption”). En virtud de lo anterior, OCIF nos sugiere que resultaría más práctico que se conceda a la OCIF un poder general de realizar exámenes o inspecciones a los Fondos. La OCIF sugiere establecer un lenguaje que disponga que éstos podrán realizar exámenes o inspecciones de las operaciones de los Fondos con el objetivo de determinar el cumplimiento con los requisitos de esta Ley y que el Fondo pagará el mismo cargo por examen establecido para los corredores-trafficantes y asesores de inversiones en la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. En consideración de lo

anterior, en el Entirillado Electrónico que estamos incluyendo con este Segundo Informe Positivo estamos enmendado el lenguaje de manera que el mismo lea como sigue:

“OCIF ~~determinará un patrón de auditorías con una periodicidad no mayor de cada 3 años a los~~ estará facultada para realizar exámenes e inspecciones a los PEFs-Fondos para cerciorarse que sus operaciones y los resultados financieros de las mismas han sido íntegramente informadas, cumplen con la obligación de lealtad a sus inversionistas y cumplen con los requisitos de esta Ley. El PEF-Fondo pagará el costo que determine la OCIF mediante reglamento para realizar dichos exámenes e inspecciones los costos de la auditoría OCIF. La OCIF podrá en circunstancias de incumplimiento tomar las medidas que entienda necesaria incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de ofertas adicionales de sus valores.”

El lenguaje anterior faculta a la OCIF para tomar medidas, incluyendo la liquidación del Fondo y la paralización de ofertas adicionales de sus valores en casos de que se incumpla con las disposiciones de la medida. Somos de opinión que dicho lenguaje es cónsono con el marco legal Federal a la misma vez que le otorga las herramientas necesarias a la OCIF para hacer cumplir las disposiciones de la medida.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante “Justicia”) expone que el proceso de legislar conlleva el ejercicio previo de disertar, discernir y configurar la política pública que se estime conveniente hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado momento. A juicio de Justicia la determinación legislativa de promover el fin normativo específico de incentivar el desarrollo de capital privado mediante la formación de Fondos de Capital de Inversión dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos, indudablemente constituye un ejercicio legítimo de esta amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes. Justicia expresa en su ponencia que han estudiado y analizado los por menores de las normas que se pretenden introducir por medio de esta pieza legislativa, y no han identificado impedimento legal alguno que nos lleve a sugerir la introducción de cambios en la misma. Finalmente, concluye Justicia que no tiene objeción a que el Proyecto del Senado 862 continúe con su trámite legislativo.

Consideraciones Adicionales

Como parte del proceso de evaluación del Proyecto del Senado 862, esta Comisión entiende imperativo realizar un recuento histórico de cómo se impulsó el desarrollo económico en nuestro País. Históricamente la autonomía fiscal que nos provee el sistema político del Estado Libre Asociado, ha sido el instrumento más importante a la hora de promover el desarrollo económico de nuestro País.

En un pasado, la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, en reconocimiento de dicha autonomía fiscal, permitía que las subsidiarias de las empresas norteamericanas recibieran un tratamiento contributivo preferencial con respecto a las demás jurisdicciones que permitió desarrollar en el País una infraestructura industrial de alta tecnología. De este modo, pudimos desarrollar la industria electrónica, de instrumentos médicos, de químicos y las farmacéuticas. Esta nueva base industrial ayudó a que nuestro País pudiera competir en los mercados internacionales

vendiendo productos de la más alta calidad a precios competitivos. Del mismo modo, fue la propia Sección 936 que permitió al País desarrollar una gama de gerentes y recursos humanos que no solo fueron muy exitosos localmente sino a nivel internacional. Sin duda alguna, como consecuencia de lo anterior vivimos épocas de gloria y de mucha rentabilidad para nuestro sector financiero cuyos fondos llegaron a sobrepasar los \$7,000 millones creando un exceso de liquidez en el sistema.

A pesar de lo anterior y de todos los beneficios derivados de la Sección 936, no podemos concluir que nosotros logramos maximizar el potencial de los fondos que se introdujeron en nuestra economía particularmente en el sector financiero local. Si bien se logró canalizar parte de dichos fondos en actividades productivas, el gobierno de entonces no fue muy efectivo en maximizar la rentabilidad económica y social a largo plazo.

Siendo la inversión externa e interna tan fundamental para lograr un crecimiento económico sostenido, en el caso de los mercados de capital local no pudimos desarrollar una estructura adecuada para fomentar los fondos de capital y riesgo. Aprovechando el exceso de capital que en aquel momento existía se pudo haber creado incentivos que permitieran que las empresas invirtiesen en proyectos de capital locales. Tampoco aprovechamos dicho momento histórico para crear un fondo o varios de investigación y tecnología financiados por las empresas que en aquel entonces operaban en el País para sus propios productos y la creación de otros nuevos productos como los farmacéuticos. Si hubiéramos llevado a cabo dicha gestión económica en la década de los años 70's y 80's estaríamos hoy cosechando los frutos, con una base productiva más sólida y con mayor capacidad productiva para crear empleos directos e indirectos.

Hoy le toca a esta Asamblea Legislativa aprender de la historia para no volver a repetir los errores del pasado ante las nuevas oportunidades que se presentan. La pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley 20-2012 conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” y la Ley 22-2012 conocida como la “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, ambas fundamentadas en la autonomía fiscal que nos brinda el Estado Libre Asociado con el propósito de reactivar nuestra economía. Debido al tratamiento contributivo que le otorga el gobierno federal de los Estados Unidos a Puerto Rico, en reconocimiento de la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado, la interacción de estas leyes tiene el potencial de atraer una gran cantidad de capital a nuestra jurisdicción.

Una vez aprendida la experiencia de no haber maximizado los fondos que llegaron al País a consecuencia de la Sección 936 para el desarrollo de un mercado de capital local debemos crear los mecanismos de inversión efectivos de manera que éstos sean atractivos tanto para los inversionistas locales como los inversionistas del exterior. Definitivamente, le corresponde a esta Asamblea Legislativa auscultar la manera de dirigir gran parte de dicho capital para financiar actividades que redunden en mayor bienestar económico y social para nuestro País a largo plazo. Sin lugar a dudas, tal como expresa la Exposición de Motivos de la propia medida, los Fondos de Capital Privado representan una alternativa probada de inversión y constituyen una herramienta de financiamiento y propulsión económica que facilita agrupar capital privado con el fin de financiar la expansión de empresas, reestructurar negocios en riesgo y/o promover negocios pioneros en pleno desarrollo.

Estos productos no solo deben inyectar capital privado para proyectos de empresas nuevas y maduras como mencionamos anteriormente, sino también tiene el potencial de financiar proyectos de infraestructura para los cuales actualmente el Gobierno se encuentra incapacitado de financiar. En esta dirección, la aprobación de esta pieza legislativa facilitará la inversión de fondos de capital en nuestra economía. Lo anterior podrá contribuir a que el País pueda volver a tener un vehículo financiero que permita atraer capital privado hacia actividades productivas y de servicios que propicien un desarrollo económico auto-sostenido y la creación de nuevos empleos. Por tanto,

fomentar este vehículo de inversión, el cual es utilizado por inversionistas alrededor del mundo, promoverá la creación de nuevos empleos tanto para profesionales en el campo de valores y negocios financieros en Puerto Rico, así como el desarrollo de las industrias en la cuales inviertan los fondos.

Cabe resaltar que debido a que esta pieza legislativa está dirigida a atraer inversionistas tanto locales como extranjeros, el Entirillado Electrónico que estamos presentando junto con esta Segundo Informe Positivo, incluye una versión del texto en inglés. No obstante, según se especifica en la Sección 2, en el caso de conflicto entre la versión en el idioma inglés y la versión en español, la versión en español prevalecerá en la interpretación

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto del Senado 862** en el agregado del efecto económico que pudiese tener sobre los municipios no impacta negativamente las finanzas de los municipios. Nótese, que a pesar de que se conceden beneficios en cuanto a patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad dicha exención estará dirigida a financiar nuevas actividades económicas en Puerto Rico, lo cual tiene el potencial de aumentar los recaudos municipales, además, de que no afecta la base impositiva actual.

CONCLUSIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del **Proyecto del Senado 862**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

No obstante lo anterior, queremos recalcar que el **Proyecto del Senado 862** no es uno aislado, sino que por el contrario forma parte de una serie de medidas presentadas para reactivar el desarrollo económico del País. Los Fondos de Capital Privado son una alternativa de inversión efectiva y representan una herramienta de financiamiento y propulsión económica que facilitará el concentrar capital privado con el fin de financiar la expansión de empresas, reestructurar negocios en riesgo y/o promover negocios pioneros en pleno desarrollo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 246, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se comprometió a desarrollar un plan de salud que esté fundamentado en una transformación real de nuestro sistema de salud, logrando así un sistema justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños.

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental.

La Organización Mundial de la Salud ha subrayado la importancia de la salud en el plan de acción a favor del desarrollo para el año 2015. Esta entidad ha recomendado ampliar de forma significativa los programas de salud, y en particular, aumentar considerablemente el número de inversiones en la salud pública, así como robustecer los sistemas de salud y los recursos humanos sanitarios.

Para poder cumplir con las exigencias económicas y sociales actuales, la población tiene que estar física y mentalmente preparada. La inversión en la salud desempeña un papel fundamental en tal dirección. Un buen estado de salud facilita el logro de un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido. La inversión en salud es una condición básica para el potencial creativo y productivo de la población.

Nuestros ciudadanos requieren de unas facilidades médicas para su atención ante las diferentes condiciones de salud que padecen ellos y sus familiares. En muchas ocasiones las personas indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las facilidades públicas que administra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) representan esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos en general, ya sea de mañana o noche para los requerimientos de su salud. Es por eso que Puerto Rico requiere ser un país de vanguardia y ejemplo en la prestación de servicios médicos.

La Administración del Municipio de Luquillo se ha comprometido con los postulados mencionados anteriormente y buscando una mejor calidad de vida a sus ciudadanos y familiares que residen en este Municipio, considerando meritorio la transferencia libre de costos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Luquillo para su desarrollo administrativo y operacional de los servicios de salud para su pueblo.

Es importante mencionar que según el Censo Federal de Población de 2010, la población del Municipio de Luquillo se ha incrementado con respecto al censo realizado en el año 2000; o sea, más personas ~~personas más~~ residen en el mismo. Esto hace necesario que la Administración del Municipio de Luquillo esté preparada para ofrecer los servicios primarios médicos a los ciudadanos en general desde una facilidad de vanguardia como lo es el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT).

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de ofrecer un mejor servicio de salud a los ciudadanos que residen en el Municipio de Luquillo y por eso consideramos meritorio la

transferencia libre de costos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que administra actualmente el Departamento de Salud, a la Administración del Municipio de Luquillo y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente y Puerto Rico en general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o a cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense. También se le ordena al Departamento de Salud y/o cualquier agencia titular o custodia, transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

Sección 2.- El Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, transferirá a la Administración del Municipio de Luquillo la misma partida que actualmente se le asigna como subsidio estatal ~~la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000.00)~~ para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Luquillo para el año fiscal 2014-15.

Sección 3.- El Municipio de Luquillo permitirá al Departamento de Salud ubicar sus programas categóricos en el CDT libre de costo, y los espacios necesarios para dichos programas estarán bajo la administración del Departamento de Salud.

Sección 4.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará, del año fiscal 2015-16 en adelante, una partida similar a la asignada en el Presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año fiscal 2014-2015 para la administración y operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Luquillo. Estos fondos serán recurrentes en presupuestos futuros.

Sección 5.- Se exime a la Administración del Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”.

Sección 6.- Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada al Departamento de Salud de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 246, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir

libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El plan de privatización de la salud que entro en vigencia en el 1993 tuvo efectos a largo plazo que obstaculizaron la prestación de servicios médicos a la población.

La salud es un derecho fundamental de todos los ciudadanos. El gobierno tiene el deber y la responsabilidad de garantizar que la salud sea accesible para todos. Para esta Asamblea Legislativa proveer y garantizar un buen sistema de salud es una cuestión de justicia social y de derechos humanos.

Los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) representan esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos al facilitarles un acceso rápido a las necesidades de los residentes cercanos a los Centros.

Para el análisis de esta medida se le solicitaron memoriales a las siguientes entidades por considerar que la medida es de interés para ellas: Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el Municipio de Luquillo.

Al momento de redactar este informe contamos con el insumo de los comentarios del Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y el Municipio de Luquillo.

El **Departamento de Salud** destacó que la transferencia del Centro de Tratamiento y Diagnóstico de Luquillo al municipio, implicará la accesibilidad y disposición para esa facilidad de otros recursos económicos y de apoyo del municipio, con los cuales el Departamento no cuenta en estos momentos. Ellos entienden que, los ciudadanos residentes del Municipio de Luquillo, se les facilitará gestionar sus reclamaciones de servicios debido a que tienen un mejor acceso al ayuntamiento municipal, por razones geográficas o de cercanía, lo que facilita los canales de comunicación para atender sus necesidades. En ponencia firmada por su Secretaria expresa su endoso a la medida y recomienda unas enmiendas. Bajo la dirección de la administración municipal, la Institución se beneficiará también de una mayor flexibilidad fiscal y administrativa, provista por la Ley de Municipios Autónomos.

Los Ayuntamientos Municipales cuentan con mayores recursos de mantenimiento, en términos de equipo, maquinaria y personal a parte de la accesibilidad a una serie de recursos económicos de origen estatal, federal, ingresos propios y asignaciones especiales legislativas, que promueven los legisladores, para diversos asuntos que atañen a la comunidad.

El Departamento entiende que esas ventajas competitivas pueden ayudar a mejorar el recurso humano y añadir otros servicios, que puedan ser subvencionados con un agresivo sistema de facturación y cobros. Si aumenta la cantidad y variedad de servicios que ofrece el Centro de Salud, esto redundará en allegar una mayor cantidad de ingresos propios, para el sostenimiento y autosuficiencia fiscal de la institución.

Actualmente la única área de la facilidad que se encuentra en operaciones es la sala de emergencia. El resto de la facilidad está en desuso debido al incendio que afectó el resto de su estructura. Esta Sala de Emergencia funciona con subvenciones otorgadas por el Departamento de Salud para la administración de la misma. Esta subvención procede de un fondo global destinado a las facilidades de Salud adscritas a la agencia, por tanto no es un fondo fijo y las asignaciones consignadas a cada facilidad no son fijas. En el caso de Luquillo, el Departamento ha asignado para

este año fiscal \$300,000, más gastos de utilidades. Por lo que, el Departamento sugirió que se enmiende la Sección 2 para disponer que sea la Oficina de Gerencia y Presupuesto quien asigne una partida de línea específica en el presupuesto del Departamento de Salud para el año 2013-2014 y años subsiguientes, a transferirse al Municipio de Luquillo para la administración y operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento. En la Sección 3 como parte de la redacción el Departamento sugiere que se aclare que cuando finalice el traspaso y la remodelación del resto de la facilidad, que se reserve el correspondiente espacio para los programas categóricos.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** nos manifestó en su escrito que no tiene reparo alguno para su correspondiente aprobación, tomando en cuenta que tiene un beneficio a favor de los residentes del pueblo de Luquillo.

El **Municipio de Luquillo** destacó que con la transferencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio, se le permite ofrecer a sus ciudadanos y a los de los pueblos limítrofes servicios médicos primarios de manera inmediata y accesible. Esta iniciativa redundará en el bienestar y la protección de la salud de nuestra comunidad. Por lo antes, expuesto la Administración Municipal endosa la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La medida que nos ocupa tendrá el efecto de garantizar mejores servicios de salud. Se ha evaluado con detenimiento el contenido de las ponencias y las enmiendas propuestas. Se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña las enmiendas que esta Comisión entiende necesarias para lograr el propósito de la medida. Luego de evaluar el contenido de la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente entiende que la misma ayudará a garantizar la prestación de mejores servicios médicos primarios de manera inmediata y accesible al Municipio de Luquillo y la Región Este por lo que recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 246 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 121, sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación ~~una~~ abarcadora y minuciosa ~~investigación con relación al~~ sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Archivo General de Puerto Rico fue fundado por disposición de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Documentos Públicos”. Esta Ley tuvo como intención principal establecer un “Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos”, con el fin de preservar los acontecimientos de nuestra historia. Este importante organismo del pueblo de Puerto Rico ha respondido a varios cambios desde su fundación, tales como el ocurrido en 1956, cuando el entonces Gobernador, Luis Muñoz Marín, promulgó el traspaso de la administración del Archivo General de manos de la Universidad de Puerto Rico al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Dicho traspaso fue posible mediante una Orden Ejecutiva, que establecía que las agencias del gobierno eran responsables de disponer de sus documentos para enviarlas al Archivo General, debido al alto volumen de documentos que existía

Por otra parte, ~~entre una de las importantes~~ transformaciones que ha experimentado este importante Patrimonio Nacional, surgió en 1973, cuando las instalaciones originales fueron trasladadas del ~~Número~~ Núm. 305 de la ~~calle~~ Calle San Francisco, hacia el Núm. 500 en la Avenida Juan Ponce de León en San Juan. Estos cambios surgieron luego de recomendaciones de profesionales provenientes de los Archivos Nacionales de Estados Unidos, concedores del proceso de recolección y conservación de documentos públicos e históricos.

Posteriormente, surgieron varias renovaciones en la estructura que actualmente alberga el Archivo Histórico, y en el año 2006, culminó la última remodelación que se ha efectuado hasta este entonces. Estas renovaciones se han hecho por la necesidad de adaptar la edificación para el propósito original del Archivo General y, de igual forma, han sido necesarias por la antigüedad de la estructura.

Es de suma importancia para nuestro País la existencia y conservación del Archivo General de Puerto Rico, que logra proteger gran parte de nuestra historia, cultura y legado en todos los aspectos sociales. Esta institución es parte de la garantía que tenemos como Nación, de que nuestra historia sea conservada para el disfrute y estudio de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. Por otra parte, la permanencia del Archivo General de Puerto Rico es de gran relevancia para el desarrollo del sector académico en el ámbito de la historia, cultura, la ciencia política y la administración pública. Por lo cual, entendemos que un país que reconoce y preserva su historia, es un país destinado a continuar en los pasos correctos para alcanzar la clave del éxito y lograr su desarrollo pleno.

Es por las razones antes expuestas, que el ~~Alto Cuerpo~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que es altamente meritorio investigar minuciosamente en qué estado estructural se encuentra la edificación que alberga el Archivo General de Puerto Rico. Además, se deberá investigar todo lo relacionado a su funcionamiento operacional y administrativo.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación abarcadora y minuciosa ~~investigación con relación al~~ sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.

Sección 2.- La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 781, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 781 propone ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora y minuciosa sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 781 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 781, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 817, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley Núm. 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 261-2004, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” se aprobó en aras de establecer como política ~~pública~~ pública en Puerto Rico, el reconocer, promover, proteger y facilitar labor voluntaria y desprendida para con causas justas sin ánimo de lucro de los individuos, para fomentar, a su vez, el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones sin fines de lucro, gobierno, y otras instituciones a tales fines.

Además, en el año 2009 se creó mediante Orden Ejecutiva (OE-2009-36), la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario. La cual persigue el desarrollo, promoción, adiestramiento y asistencia técnica de programas de voluntariado, así como recibir y administrar fondos federales a tales efectos. Los miembros de esta ~~comisión~~ Comisión son los encargados de la misión de promover una mejor calidad de vida de individuos y comunidades al fomentar la participación ciudadana mediante el servicio comunitario y voluntario. ~~Entidad que~~ Esta entidad es un ente facilitador del desarrollo de alianzas que apoyen el desarrollo del voluntariado en Puerto Rico.

El voluntariado se conoce como una forma de participación ciudadana que aporta de gran manera al desarrollo humano, económico y sostenible del ~~país~~ País. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo y sin ningún tipo de retribución económica, contribuyendo así al bienestar social y a la mejora en la calidad de vida ciudadana. La labor de los voluntarios tiene por ende, un gran impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Puerto Rico necesita sintonizarse a las tendencias de vanguardia sobre responsabilidad social para con nuestra población de personas de edad avanzada. Estas prevalecen en los países más desarrollados de Europa y Asia y son de adopción reciente en Estados Unidos. Desde esta perspectiva, se establecen principios guías para el proceso de planificación de facilidades y servicios. La dignidad de las personas de edad avanzada debe ser reconocida y respetada. Además, desde la puesta en vigor de la Ley Núm. 261-2004 hemos podido promover un sentido de seguridad, autoestima y servicio digno mediante la inclusión, la participación social y la creación de programas interagenciales. Un ambiente de servicio adecuado para los adultos mayores de nuestras comunidades es un ambiente físico adecuado para toda la ciudadanía.

Estudios recientes de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y las proyecciones del Censo, demuestran inequívocamente el envejecimiento de la sociedad puertorriqueña con una capacidad productiva, experiencia, transferencia de valores, el reconocimiento de nuestra cultura y con vastos conocimientos en

distintos temas. Como dato representativo, ya en el año 2005 el 17.3% de la población total de la Isla o aproximadamente 676,280 personas, era mayor de 60 años. La proyección para el 2020 es que la población envejecida aumente al 26.8% de la población total. De lo cual, también podemos incluir que, las personas de edad avanzada, en muchas instancias, son los que mayormente ejercen la labor del voluntariado.

Por otra parte, según datos demográficos de la Oficina de la Procuradora ~~para de las~~ Personas de Edad Avanzada, en Puerto Rico en el año 2005 el 17.3% de la población era mayor de 60 años. La mediana de edad era de 34.3. Los demógrafos indican que una sociedad envejecida es aquella donde el 10% del total es mayor de 60 años y la mediana es superior a 31 años. En Puerto Rico se exceden ambos parámetros. El rápido crecimiento en Puerto Rico de la población de 60 años en adelante y el actual y proyectado aumento en los números de adultos de edad avanzada, presentan un reto al sector de servicios para este segmento poblacional. Esto ocurre en un momento en que el ~~país~~ País está experimentando reformas importantes en sus servicios de salud y en un entorno fiscal cada vez más apretado. De ahí la importancia de diseñar soluciones que integren no solamente la obtención de servicios, sino el ofrecimiento de estos para las poblaciones que tienen mayor necesidad de continuidad e integración. Además, de ofrecer la oportunidad de que otras poblaciones como la juventud, puedan ser parte integral del orgullo y producto efectivo que representa el servir de forma voluntaria de manera efectiva para lograr un mejor País.

En la medida que alcanzamos un ~~país~~ País donde a nivel gubernamental se procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena.

Este Senado, en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger y salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos de nuestro ~~país~~ País, entiende altamente meritorio la investigación en cuestión, de manera que propendamos a acciones administrativas ~~y/o~~ legislativas que redunden en beneficio de los voluntarios y de las poblaciones que estos sirven en nuestro País.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36.

Sección 2.- Esta investigación deberá incluir, pero sin limitarse a, investigar sobre la cantidad de personas que ejercen el voluntariado en Puerto Rico, las estadísticas y datos demográficos de los participantes, las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que han puesto en vigor la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, los beneficios ~~y/o~~ remuneraciones que la leyes federales, estatales y cualquier otro programa federal o estatal en su alcance impacta a los servicios del voluntariado en Puerto Rico. Además, sobre los alcances y servicios que al presente ha ofrecido la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, desde su creación en el año 2009.

Sección 3.- ~~Las~~ La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 817 propone ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 817 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 337, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del: Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura), la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes de

balances disponibles del Inciso (b) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura). | |
| a) | Para la adquisición e instalación de tubería para agua potable y otras mejoras relacionadas en el Camino Castro Castresana, Sector Las Yayas, Carr. PR-907, Km.1, Barrio Lomas del Municipio de Canóvanas. | <u>42,000</u> |
| | Total | \$42,000 |

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 337**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 337** (en adelante “**R. C. de la C. 337**”) tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del: Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 254-2012, en su Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), asignó cuarenta y dos mil dólares (\$42,000) a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) con el propósito de llevar a cabo mejoras en un camino del Municipio de Río Grande. No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes citada y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido varias necesidades en el Distrito que requieren la reprogramación de los fondos asignados.

Mediante la **R.C. de la C. 337** se propone reasignar el balance de la R.C. 254-2012 a la División de Infraestructura de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para llevar a cabo obras y mejoras en un camino del Municipio de Canóvanas, según se detalla en la Sección 1 del Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Constatamos la disponibilidad de los fondos citados en esta Resolución Conjunta, por medio de una certificación de fondos del 6 de mayo de 2014, firmada por el Administrador de ADEA y los Directores de Presupuesto y de Asuntos Financieros correspondientes.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos dentro del mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 337**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 337, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para retomar los Turnos Iniciales.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Martínez Santiago; la señora Santiago Negrón; y el señor Seilhamer Rodríguez; solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Turnos Iniciales. ¿Algún compañero o compañera que quiera usar el Turno Inicial? Senador Martínez Santiago; portavoz Santiago Negrón.

Adelante, compañero senador Angel Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a mis distinguidos compañeros que honran este Cuerpo Legislativo.

En estos minutos iniciales quiero resaltar una situación obviamente que ya se da por segunda ocasión y, como Senador del Distrito de Arecibo, tengo que hacerlo constar para récord, señor Presidente, sobre el dinero que se le asigna a los diferentes Senadores, compañeros Senadores, para obras y mejoras permanentes o para cualquier otra obra en los diferentes distritos senatoriales.

Entiendo que se ha repartido un dinero para los diferentes distritos senatoriales y hasta el día de hoy no tengo evidencia de que el Distrito de Arecibo esté incluido en esa repartición de fondos.

Sí quiero dejar constar para récord que yo no solamente represento a los constituyentes estadistas del Distrito de Arecibo, represento a los constituyentes de todas las ideologías políticas en mi Distrito que entendieron que veían en este servidor una persona seria, honrada y que me dieron la segunda oportunidad para seguir trabajando por el Distrito al cual represento.

Quisiera que se diera la dinámica de poder contar con fondos para asignarle a mis doce (12) Alcaldes, como según hice en el cuatrienio pasado desde una u otra forma. Además de unas agencias que son bien importantes en el Distrito de Arecibo, como lo es OMEP, como es Edificios Públicos, Recreación y Deportes, y el Departamento de la Vivienda Regional.

Quiero, pues, pedirle a usted, señor Presidente, que está ahora en funciones, ¿verdad?, que se pueda llevar este mensaje, ya que en cuatrienios anteriores, siendo Presidente Tony Fas Alzamora y Kenneth McClintock, hubo compañeros de diferentes ideologías políticas que ocuparon puestos aquí en la Legislatura y se le asignó el dinero correspondiente, los fondos correspondientes para que los alcaldes de su distrito tuvieran a ver a disposición para hacer obras.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Martínez Santiago.

Portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero utilizar este Turno Inicial para subrayar un tema del que había hablado en ocasiones anteriores, y es el efecto que va a tener el cierre de escuelas en los estudiantes de Educación Especial, porque creo que si no lo hablamos en este foro no se habla en ninguna parte del país.

Durante la semana pasada, luego de que se hiciera público que habíamos radicado una Resolución para investigar esa situación, en mi oficina se han estado recibiendo llamadas de escuelas de toda la isla con situaciones que realmente lastiman la sensibilidad de cualquier persona. En Cayey, en la Escuela Salvador Brau hay cincuenta (50) niños que se van a quedar sin ubicación de Educación Especial; en la Escuela Intermedia de Cidra, noventa y nueve (99) estudiantes. Son escuelas dedicadas completamente a la Educación Especial y, al día de hoy, esos niños no tienen ubicación. En Cayey se está enviando a niños en silla de ruedas a escuelas que están plagadas de barreras arquitectónicas, lo que va a hacer imposible cualquier aspiración, no digo yo, de integración a la corriente regular, de una apariencia de normalidad en el ambiente escolar. En el caso de la Escuela Lola Rodríguez de Tió, en Carolina, es un proyecto especial pre-vocacional y vocacional, donde hay cerca de ciento ochenta (180) estudiantes que recibían de manera integrada en esa escuela los servicios académicos y los vocacionales.

La respuesta del Departamento de Educación para niños con diagnósticos muy comprometidos, es que vayan por la mañana a una escuela académica, una escuela con corriente regular, y por la tarde que se vayan a una escuela para que reciban los servicios vocacionales. De verdad, a quién se le ocurre que eso pueda funcionar o que realmente sea una buena idea el acabar con el programa de la Escuela Efraín Sánchez Hidalgo que permite que a través de tres (3) años los jóvenes hagan un proceso de transición ordenado y sensato. Son niños que se van a quedar sin completar el programa que empezaron y a tener que empezar de cero en una escuela que con toda probabilidad no está preparada para ello.

Me indica el compañero Chayanne Martínez que la misma situación en la Escuela Anselmo Soler, en Vega Baja; cincuenta (50) niños de Educación Especial, de una matrícula de cien (100). Es una violación crasa a los derechos constitucionales de esos niños. Nuestra Constitución garantiza, o debe garantizar, el derecho a una educación que propenda el pleno desarrollo de la personalidad. La

legislación, tanto federal como local, establece que la educación tiene que ser provista por el Estado, de manera que satisfaga las necesidades para el aprendizaje de cada niño. Pero más que nada, se trata de una falta crasa de sensibilidad y de la versión más cruda de que en momentos difíciles es más fácil hacer partir la soga por lo más finito. Estos son los niños desprotegidos, son las familias pobres, son las familias marginadas, son muchos de ellos los que no tienen recursos para enfrentarse al Departamento de Educación a través de un pleito en los tribunales, y son los que se van a llevar la peor parte de una situación que ya de por sí era tremendamente injusta y que ahora se va a poner peor.

Mi llamado, por lo tanto, es, por un lado, a que se reconsidere el cierre sobre todo de las escuelas especializadas; y en aquéllas en que no haya cabida para esa rectificación, que se tomen las medidas imprescindibles, las medidas constitucionalmente obligadas para que esas niñas y niños no tengan que atravesar un proceso de involución en su desarrollo al ser enviados a escuelas que no están preparados y preparadas para recibirlos.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz Santiago Negrón. ¿Algún otro compañero o compañera que desee hacer uso de la palabra?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, unas breves palabras en la mañana de hoy o en la tarde de hoy. Es que el jueves pasado la Comisión Especial creada para hacer una investigación exhaustiva y detallada de la compra de combustible por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, tuvimos los miembros de la Comisión la oportunidad de reunirnos y discutir a la saciedad y detenidamente el Reglamento que va a regir los trabajos de esta Comisión Especial; y la discusión fue amplia, hubo apertura; las enmiendas sugeridas por la Delegación del Partido Nuevo Progresista fueron debidamente acogidas; y fue un proceso que comenzó el jueves y culminó el viernes, cuando finalmente aprobamos el Reglamento.

Así que quería, en primer lugar, ¿verdad?, agradecer tanto a usted, como Presidente de esa Comisión, y todos sus asesores y consultores, el que existiera esa apertura para aprobar un Reglamento de consenso, que es un paso en la dirección correcta para que esta investigación, que va a ser sensitiva, que va a ser de envergadura, esté libre de la polarización político partidista.

Y creo que ya estimo que fue radicado ese Reglamento y daremos cuenta en algún momento en el día de hoy. Estamos prestos para trabajar en miras y con la finalidad, ¿verdad?, de resolver yo creo que el asunto que se ha convertido en el mayor obstáculo del desarrollo económico de Puerto Rico, que es el alto costo energético, que agobia a los abonados residentes, a los pequeños y medianos comerciantes, a las industrias, tanto las existentes como aquéllas que tienen la intención de establecerse en Puerto Rico.

Y me parece que junto a la Senadora del Partido Independentista Puertorriqueño, a los tres miembros permanentes del Partido Popular Democrático y el Presidente, como miembro *ex officio*, y este servidor, del Partido Nuevo Progresista, podamos hacer un trabajo de consenso bien profesional y que podamos identificar. Aquí, el motivo no es hacer acusaciones contra nadie, es identificar cuáles son las piezas legislativas, qué tenemos que hacer para evitar que al final del día tengamos un costo insostenible de energía eléctrica en Puerto Rico y podamos entonces, al final del camino, servir de puente para atender y resolver uno de los problemas mayores que tiene nuestra bendita isla.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor Portavoz. Desde la Presidencia no puedo hacer expresiones, pero sí quiero hacerme eco de sus palabras. Creo que es la

única forma en cómo las tres Delegaciones podemos echar hacia adelante dicha investigación. Y cuenta con el compromiso de este servidor para ese propósito, al igual que la compañera portavoz Santiago Negrón.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, previo a la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, en el día de hoy el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce a los estudiantes que recién terminaron su participación en el Internado Córdova y Fernós y en el Internado Arturo Morales Carrión. Previamente, este Alto Cuerpo Legislativo había aprobado Mociones de Felicitación a estos estudiantes, las cuales se les entregarán más adelante.

El Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales, señor Presidente, fue creado en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante la Ley 59 de 1993, para ofrecer una oportunidad única a estudiantes destacados de universidades de Puerto Rico, de relacionarse con los procesos y procedimientos del Congreso de los Estados Unidos y del Gobierno Federal. Esta magnífica experiencia, sin lugar a dudas, ha tenido resultados positivos en el desarrollo personal de éstos que participan en el día de hoy, y también en su desarrollo académico y profesional.

Los participantes del Programa reciben créditos universitarios mientras trabajan y estudian durante un semestre académico en la ciudad de Washington, D.C. Como parte de la experiencia, los estudiantes participan de un proyecto de compromiso social y presentan un proyecto de bienestar para Puerto Rico al final del Internado.

En los veintiún (21) años de establecido, el Internado Córdova y Fernós ha beneficiado a sobre seiscientos (600) ex alumnos que hoy día se destacan como líderes en el sector público y privado. Este reconocido Programa de Internados Congresionales honra la memoria de los distinguidos puertorriqueños que brindaron sus valiosos servicios al país, desde el cargo de Comisionado Residente en el Congreso Federal, Félix Córdova Dávila y Jorge Luis Córdova Díaz, padre e hijo, y el doctor Antonio Fernós Isern.

De otra parte, señor Presidente, el Internado Arturo Morales Carrión fue establecido por el Secretario de Estado, honorable David Bernier Rivera, para honrar, de la misma manera, la memoria y las aportaciones del doctor Arturo Morales Carrión, gran diplomático e internacionalista puertorriqueño del Siglo XX. También reconocido como eminente historiador, investigador, pensador, maestro y hombre de acción.

Este Programa, como he dicho anteriormente, persigue impulsar el desarrollo de una mentalidad cónsona con los avances y dinámicas con que se manejan la diplomacia y las relaciones internacionales. A su vez, promueve que los estudiantes se conviertan en agentes de cambio y transformación para que contribuyan al crecimiento y mejoramiento de Puerto Rico, su economía y la sociedad en general. Así mismo, tiene como propósito este Programa crear conciencia acerca de la importancia de que Puerto Rico se inserte en las dinámicas de política pública y económicas en que funciona el mundo globalizado de hoy día.

Luego de haber concluido su participación, estos estudiantes se encuentran en este Recinto y se les felicita por el compromiso que han demostrado para con el servicio público.

También nos acompaña la estudiante Karla Michelle Ayala Dávila, a quien se le reconoce por ser una de las primeras estudiantes de Puerto Rico en participar del “Federal Diversity Internship Initiative”.

Señor Presidente, solicitamos que el Cuerpo autorice la entrada de los y las estudiantes invitados y fotoperiodistas a la sala de sesiones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz para que puedan hacer entrada al Hemiciclo los jóvenes participantes de ambos Internados, así como los fotoperiodistas? No habiendo objeción, breve receso en Sala para permitir la entrada.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Queremos reconocer la presencia en el Hemiciclo de los jóvenes participantes de los Internados Córdova y Fernós; y el Internado Arturo Morales Carrión. Bienvenidos a todos y a todas. Gracias por estar compartiendo con nosotros.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, quisiera destacar la presencia del honorable Angel Matos García, que está con nosotros también aquí hoy, Representante a la Cámara y Vicepresidente de la Comisión Conjunta del Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales.

Gracias, señor Representante.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Bienvenido, señor Representante. Está en su casa.

SRA. LOPEZ LEON: Y el señor Alexis Morales Fresse, Secretario Auxiliar de Administración y encargado de la Escuela de Diplomacia del Departamento de Estado, que también está con nosotros en la mañana de hoy. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Bienvenido, Alexis.

SRA. LOPEZ LEON: Y la señora Aixa Morell, Ayudante del Secretario de Estado, que también está con nosotros en la mañana de hoy.

Bienvenidos sean todos aquí al Alto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Senador Nadal Power para unas expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Nadal Power, para hacer unas expresiones.

SR. NADAL POWER: Sí.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Usted preside, co-preside uno de los Internados. Adelante.

SR. NADAL POWER: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Unas breves expresiones para poder, pues, explicar lo que va a pasar aquí hoy. Hoy tenemos a esta clase de los internos de los Programas Córdova y Fernós, y del Programa de reciente creación, Arturo Morales Carrión, del Departamento de Estado.

Como todos sabemos, el Programa Córdova y Fernós consiste de unos internados en la Ciudad de Washington, D.C., donde jóvenes universitarios destacados, muy talentosos, van a trabajar sobre todo en oficinas del Congreso de los Estados Unidos, pero también en algunas dependencias del Gobierno Federal y en instituciones sin fines de lucro. Incluso, hay jóvenes que trabajan en el área de comunicaciones en empresas como Univisión y Telemundo, donde también tienen la oportunidad de expandir sus conocimientos y sus destrezas en el mundo de las comunicaciones, aquéllos que estudian ese campo. Y hoy, pues, con mucho orgullo estamos reconociendo a estos jóvenes puertorriqueños que han completado de manera exitosa ese Programa, que no solamente es de trabajo, sino también de estudios, por el cual reciben créditos universitarios.

Los jóvenes que ahora que se han ya graduado -digamos- del Programa Córdova y Fernós, no solamente han tenido una responsabilidad hacia sí mismos de aprovechar esta oportunidad para su crecimiento profesional y académico, esta oportunidad de estudios, de empleo, sino que también tienen una responsabilidad hacia Puerto Rico, hacia el país; una oportunidad, no solamente de hacer a Puerto Rico lucir bien, no solamente de ser nuestros embajadores, nuestros representantes durante todo un semestre en la Ciudad de Washington, D.C., sino que ahora que regresan tienen esa responsabilidad de implantar, de hacer que esos conocimientos que han adquirido allá en esta experiencia en Washington, D.C., se traduzcan en una aportación hacia la sociedad puertorriqueña, no importa dónde el destino profesional, el destino académico les lleve en los próximos años. Vienen ahora con unos conocimientos que van a poner disponibles, van a ser disponibles al servicio del Pueblo de Puerto Rico.

Así que yo creo que es un gran día para el país, un gran día individualmente para los estudiantes del Programa Córdova y Fernós, y del Programa Arturo Morales Carrión, que se concentra en el área de estudios internacionales. Y, bueno, hoy es un gran día para Puerto Rico.

¡Enhorabuena! Han regresado todos a su casa y ahora, pues, a continuar con ese compromiso con los estudios y con el país que los ha visto crecer y que les ha dado esta oportunidad de crecerse como persona y como profesionales.

Esas son todas mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Nadal Power. En estos momentos le pedimos al Presidente de Senado, senador Bhatia Gautier, al senador Nadal Power, al representante Matos García; al Subsecretario, Secretario Auxiliar de Administración y encargado de la Escuela de Diplomacia del Departamento de Estado, Alexis Morales Fresse; y a la Ayudante del Secretario del Departamento de Estado, Aixa Morell, que pasen a la parte al frente de la Presidencia para hacerle entrega de las Mociones aprobadas por el Senado a los jóvenes que comparten con nosotros en la mañana y en la tarde de hoy.

De igual manera, pedimos la presencia de los señores Portavoces y señora Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Seilhamer Rodríguez; Santiago Negrón, del Partido Independentista; nuestra portavoz López León hará mención de cada uno de los nombres de ustedes, participantes de los Internados, pasarán aquí al frente tan pronto sean llamados.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para proceder la entrega de las Mociones a los estudiantes. Los estudiantes son los siguientes -vamos a pedir un pequeño silencio para poder proceder-: en primer lugar, tenemos a Fernando José Berríos Méndez; Sergio Ernesto Calzada Martínez; Sofía del Rocío Candelario Méndez; Ricardo Gabriel Cortina Ardebol; Mónica Stephanie Echevarría Hernández; Héctor Enrique Ferrer Santiago; Juliana García de la Noceda Vázquez; Lorena Yashira Jolly Rojas; Francisco Manuel González de la Matta; Guillermo Javier Guasp Pérez; Aurora Marie Hernández Galiano; Ibrahim López Hernández; Jonathan Ezequiel Pérez Cora; Andy Joe Roche De Jesús; Miosotis Soto Santana; Miguel Fuentes Pola; Roberto Ortiz Ramos; Gabriela A. Ramírez Montalvo; Víctor M. Soto Alicea.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias a los Senadores, Portavoces; muchas gracias a los participantes.

En estos momentos le pedimos al representante, honorable Angel Matos García, Vicepresidente de la Comisión Conjunta del Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales, que le brinde un saludo a nombre de los compañeros de la Cámara de Representantes.

SR. MATOS GARCIA: Muy buenas tardes a todos. A nombre del Presidente de la Cámara de Representantes, honorable Jaime Perelló, vaya a todos ustedes nuestro más sincero saludo y reconocimiento.

Abro un pequeño paréntesis para compartir una anécdota muy grata para mí en la tarde de hoy. Luego de haber llegado a este Senado de Puerto Rico como estudiante del Internado Ramos Comas, en el 1997, es para mí un verdadero privilegio por primera vez en mi vida dirigirme a distinguidos Senadores y Senadoras en esta tarde de hoy. Así que, pues, es una alegría muy grande que me llevo de lo que fue ésta mi casa por los pasados quince (15) años, antes de hacerme Representante a la Cámara por el Distrito 40.

Como saben, el Internado Córdova Fernós celebra sus veinte (20) años de instituido; el Arturo Morales Carrión recién comienza. Los Córdova, de manera afectuosa, los reconocemos como “los Cordovitas”. Así que supongo que el Internado Arturo Morales Carrión será “los Arturitos”.

Por los pasados meses todos ustedes cosecharon un grupo de experiencias únicas en su vida. Hace unos meses atrás, a eso de las cinco de la mañana (5:00 a.m.), tuve la oportunidad de personalmente despedirme de ustedes allá en el Aeropuerto, cuando sus familiares los llevaron con los nerviosismos y la emoción de despedirse de un hijo por casi un semestre completo, a vivir una experiencia única de convivencia con compañeros y compañeras de distintos lugares del mundo; experiencias laborales, desde oficinas congresionales a agencias de Gobierno Federal, hasta embajadas.

Este Internado es un gran forjador de carácter, de herramientas necesarias para generar un grupo de puertorriqueños cabales, dignos y de primer orden.

A los padres, familiares y amigos que nos acompañan en las gradas, vaya mi más sincero agradecimiento por haber confiado en nosotros sus hijos. Y hoy celebramos su regreso sanos y salvos y con un juego de experiencias que les servirán de utilidad para toda la vida.

El pasado viernes ya realizamos el proceso de entrevista de lo que serán los próximos integrantes. Lo sé, compañero Nadal, usted y también yo, un día anterior.

Y ciertamente, cada Internado tiene una cosa muy única, se fueron unos jóvenes, regresan unos hombres y unas mujeres hechos, algunos han solicitado internado para este verano y han sido seleccionados en agencias federales; hay otros que regresan a Estados Unidos por un mes más. Y eso es un digno ejemplo de que en Puerto Rico se cosechan las mejores mentes para trabajar por el bien de este país.

A todos, vayan mi más sincera felicitación. Manténganse como lo que son, una verdadera familia, un grupo de amigos para toda una vida. Los felicito. Buenas tardes a todos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, representante Matos García.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Rodríguez Otero, ¿usted tiene también un reconocimiento para los participantes del programa?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Es que, aprovechando la ocasión, tengo que reconocer y felicitar en primera instancia al compañero Nadal Power, a Angel Matos, al Representante.

Y en estos días que estamos en ese proceso de compartir con nuestros estudiantes que completan algún grado; otros a nivel académico en las instituciones universitarias, pues para nosotros también es un privilegio poder entregar la medalla del Senado de Puerto Rico a estos estudiantes, de la misma forma que lo hemos hecho en muchas escuelas públicas en Puerto Rico en la última semana. Para mí, ciertamente, ver a estos jóvenes puertorriqueños, como bien lo expresó el

senador Nadal Power, como bien acaba de señalar el compañero Angel Matos, ciertamente, nos llena de orgullo de que estos jóvenes hayan ganado esa experiencia; y ciertamente, eso avala de que nosotros confiamos en esta generación que se levanta y que Puerto Rico va a estar en buenas manos con estos jóvenes que serán los que van a ser quienes hereden las posiciones de liderato y de dirección en Puerto Rico.

Así es que para cada uno de ellos vaya el testimonio de mi mayor afecto, admiración y mi reconocimiento de que puedan seguir trabajando en las causas que ellos creen, pero también y siempre teniendo de norte el servirle a esta gran patria, que es la patria puertorriqueña, Puerto Rico.

Muchas gracias, jóvenes, y adelante siempre.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rodríguez Otero.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, le agradecemos a cada uno, tanto al senador Nadal como al representante Matos, por este trabajo llevado a cabo, que sabemos que no va a caer en oídos sordos, sino que va a sentir nuestro país el desarrollo de unos jóvenes y más en el “Mes de la Juventud”.

Agradecemos a cada uno de los jóvenes hoy homenajeados, tanto del Internado de Córdova y Fernós, como del Internado Arturo Morales Carrión, le agradecemos por haber estado aquí, igual que a sus familiares que han estado con nosotros también en esta mañana. Le solicitamos a todo el Senado que le dé un fuerte aplauso a cada uno de estos estudiantes en esta mañana. Y le agradecemos una vez más el que hayan forjado y también puesto el nombre de nuestro País en alto.

Señor Presidente, decretamos un breve receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso para despedir a los jóvenes participantes del Programa. Agradeciendo también la presencia de Alexis Morales Fresse y de Aixa Morell, del Departamento de Estado. Gracias por estar con nosotros.

Receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señora Portavoz, tengo entendido que tenemos que regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto, señor Presidente. Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Una vez regresemos a ese turno, vamos a ir a un turno más adelante, no controversial, del compañero.

¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante, Secretaría.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del día de hoy, acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 987, con el fin de reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: ¿Para la aprobación del Senado de Puerto Rico, no, ésa es la solicitud?

SRA. LOPEZ LEON: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es para que el Senado apruebe.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se reciba, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El problema es el siguiente. Como turno de información al Cuerpo, es un Proyecto que tiene que ver con calentadores solares y con unos créditos que se dan, pero se fue con una referencia a unas entidades que ya no existen en ley, así que se le va a pedir de vuelta para corregir esa parte y entonces volver a... El problema no es el Proyecto como tal, es unas referencias a unos...

Así que ante la solicitud de la Cámara de Representantes de que le concurramos con la solicitud de devolverse al Gobernador, que se devuelva este Proyecto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico así lo acuerda.

Próximo asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Para unas expresiones no controversiales del compañero Larry Seilhamer. Adelante. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante, compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es que quisiera notificarle al Cuerpo que...

SR. PRESIDENTE: Tengo que pedir silencio. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En el Orden de los Asuntos del lunes, 5 de mayo del corriente, se aprobó por el Cuerpo, bajo Peticiones y Solicitudes de Información, un escrito y una petición de este servidor para que se nos hiciera llegar copia en un término de diez (10) días lo que era o lo que es el informe rendido por la firma de Estudio Legal y Notaría Alfonso Arroyo, en torno al Proyecto 1321, que fue un estudio encomendado por el Recinto de Ciencias Médicas y que, a su vez, originó el que se creara una Comisión, creo que especial, para investigar este asunto. Pero ya transcurrido casi un mes, no hemos tenido acceso a ese informe y quería hacer ese planteamiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Se le envió una segunda notificación el día de hoy a ellos, una vez tengamos la información será compartida con el Senador, es lo que me indica Secretaría.

Próximo asunto.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Chayanne Martínez. Senador, ¿usted solicita un turno para qué propósito? Déjeme que el micrófono...ahí, ahora. Adelante, Senador.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para hacer unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con sus expresiones no controversiales.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Es para saludar un grupo de jóvenes que están compartiendo con nosotros hoy aquí y se encuentran en las gradas, del Distrito de Arecibo. Tienen la oportunidad de ver hoy los procesos legislativos, pero a la misma vez tener una oportunidad de empleo para comenzar esa etapa de ser jóvenes diestros, ¿verdad?, con un simple trabajo, ¿verdad?, dentro del Senado de Puerto Rico, pero a la misma vez ellos pueden adquirir conocimiento de cómo es el proceso legislativo aquí en este Hemiciclo.

Así que felicito a estos jóvenes que están hoy compartiendo con nosotros y que se encuentran a mano izquierda de usted, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A nombre del Senado de Puerto Rico, de la Delegación, del compañero Angel Martínez, de Arecibo, y de todo el Senado de Puerto Rico, le queremos dar la bienvenida. Este es un foro donde, obviamente, vivimos cada día, y estos próximos días particularmente, en un debate continuo sobre cuál deben ser las leyes y los presupuestos y el dinero que el Pueblo de Puerto Rico asigne a cada una de sus agencias, aparte de las leyes que tenemos que aprobar.

Así que bienvenidos al Senado, al proceso. Siempre tenemos...yo, por lo menos, tengo una frase, que es el que el proceso es tan importante como el resultado, el proceso de participación y de que los compañeros puedan todos sentirse que representan a sus respectivos distritos.

Muchas gracias al señor Senador.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para comenzar la discusión de las medidas del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol como Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas,

Ejecutivas y/o peticiones ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Najda Galib-Frangie Fiol, de treinta y ocho (38) años de edad, nació el 30 de marzo de 1976, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Giancarlo Ricci Igravidez y tiene cuatro hijos, dos de ellos de un matrimonio anterior: Carlos Alberto y Cecilia Salomé Muñiz Galib-Frangie, de catorce (14) y diez (10) años respectivamente. Asimismo, de su actual matrimonio tiene dos hijas: Gina Isabella y Lorena Mia Ricci Galib-Frangie, de dos (2) años y tres (3) meses, respectivamente. La familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La licenciada Najda Galib-Frangie Fiol obtuvo el grado de Bachiller en Artes con concentración en Historia, conferido por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En el año 2006, completó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Así las cosas, fue admitida por el Tribunal Supremo al ejercicio de la abogacía en febrero de 2009.

Su experiencia laboral comienza en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, como Oficial Jurídico del Juez Carlos Rivera Martínez del 2008 a 2010. Sin embargo, luego del retiro de Juez Rivera Martínez, la nominada pasó a trabajar como Asesora Legal en la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales en la Oficina de Inspección de Notarías. Actualmente, la licenciada Galib Frangie-Fiol se desempeña como Asesora Administrativa en la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de Tribunales.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada, Najda Galib-Frangie Fiol fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 25 de febrero de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderazgo, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona asertiva, respetuosa, cordial, comunicativa y muy segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición

Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“En términos personales, esta nominación representa para mí no sólo el fruto de mis esfuerzos y sacrificios, sino que representa trabajar la mayor parte del tiempo en algo que, como madre de cuatro hijos, reconozco y entiendo la importancia que tiene el cargo de los Procuradores de Asuntos de Familia.*

En términos profesionales, esta nominación es un honor para mí y la realización de una meta que propuse alcanzar. De ser confirmada y eventualmente nombrada, significaría el logro más importante de mi carrera profesional.. Conllevaría trabajar en área del Derecho que me interesa mucho y que tengo mucho entusiasmo por hacer bien el trabajo. “

Asimismo, con respecto a las razones que la convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“La razón por la cual he aceptado esta nominación como Procuradora de Asuntos de Familia, en contraste con optar por la práctica privada es principalmente porque he trabajado en el servicio público. Tengo vocación para este tipo de trabajo y para servirle eficientemente a mi País.”*

Finalmente, a preguntas sobre cuáles, a su juicio, son los retos que enfrentan los Procuradores de Asuntos de Familia, contestó: *“Mi impresión general sobre los retos que enfrentan los Procuradores, sería el posible aumento en los casos de maltrato de menores de edad, las reclamaciones de alimentos y otros asuntos relacionados debido a la situación económica por la que está atravesando el País. No sólo esta crisis podrá afectar el ambiente familiar y tener como consecuencia un aumento en estos casos, sino que la disminución de recursos en las agencias de gobierno, y en otras instituciones, podría tener como consecuencia que los tribunales reciban un aumento en este tipo de casos, lo que a su vez, aumentaría la intervención de los Procuradores ”.*

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Lcdo. Juan Carlos Vera Rivera, Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones; de la Lcda. Aida Ileana Oquendo Gralau, Secretaria del Tribunal Supremo; de la Lcda. Carmen Sanfeliz Ramos, Directora de Programas Judiciales en la Oficina de Administración de los Tribunales; del Hon. José A. Morales Rodríguez, Juez del Tribunal de Apelaciones; del señor Alberto Manuel Muñoz Molinero; de la Lcda. Lourdes Quintana Llorens; del señor Rolando Silva, vecino de los padres de la nominada; de la señora Hilda Martínez, vecina de los padres de la nominada; del señor Josean Busigó, vecino de la nominada y de la señora Olga Ortega, vecina de la nominada.

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito: el Lcdo. Carlos López López.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El **Lcdo. Juan Carlos Vera Rivera**, describió a la nominada como: *“Una persona responsable, puntual y de un temperamento admirable. Es excelente persona, con una capacidad de análisis sobresaliente. También puedo decir que es una líder, recta, capacitada y confiable. En lo profesional es leal a sus superiores y a su trabajo; a su formación y su conciencia. En el aspecto personal es familiar. Como amiga es confiable y presente en los momentos difíciles y en los momentos alegres. La recomiendo sin reserva y sin duda alguna. Este nombramiento de la licenciada Galib es una ganancia para el Departamento de Justicia”* Énfasis suplido.

Además, la **Lcda. Aida Ileana Oquendo Gralau**, dijo que la nominada: *“... es una persona discreta, trabajadora y con deseos de servir. Tiene deseos de superación, es responsable, respetuosa y de su hogar”* Énfasis suplido.

Por otra parte, la **Lcda. Carmen Sanfeliz Ramos** indicó que: *“Es responsable, de buen temperamento y buenas relaciones interpersonales. Es admirable. La licenciada Galib trabaja mayormente con asuntos del tema de violencia doméstica y además, ha realizado trabajos de coordinación interagencial donde ha sido de gran ayuda.”* Énfasis suplido.

Asimismo, el **señor Alberto Manuel Muñiz Molinero**, enfatizó en relación a la nominada que es: *“Una buena madre y una buena persona.”* Énfasis suplido.

La **Lcda. Lourdes Quintana Llorens**, expresó que *“La licenciada Galib se ganó mi confianza. Puede trabajar bajo presión y está comprometida con su trabajo. Es responsable; de un carácter afable; siempre dándose a respetar. Además es seria y le gusta innovar. Es directa y leal. Una persona muy analítica; se expresa muy bien; una mujer de clase y de valores. Siempre le he dicho que puede ser una gran Juez.”*

Por su parte, el **señor Rolando Silva**, expresó que: *La familia Galib-Frangie Fiol es una excelente familia y su hija no es la excepción. Sin duda es inteligente y culta.”* A su vez, la **señora Hilda Martínez** expresó que: *“Debido a que la conozco muy bien, les puedo decir que es jovial y sociable. Además, es buena madre; cariñosa con sus hijos y su familia y muy cooperadora.”* Del mismo modo, el **señor Josean Busigó** expresó que la nominada es: *“Tranquila y una buena persona; buena madre y trabajadora.”* Finalmente, la **señora Olga Ortega** expresó que: *“Najda es una muchacha servicial, amable e inteligente. Es buena persona y de grandes valores, los cuales fueron inculcados por sus padres.”*

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito el **licenciado Carlos López López** quien expresó que la nominada es: *“... una mujer muy fuerte, muy inteligente, justa, sensible, capaz, disciplinada y está académicamente preparada. En*

fin, la Lcda. Galib Fiol tiene todas las características necesarias para lograr servir de inspiración a otras personas con su modelo de vida.”

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Familia.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 28 días del mes de mayo del año 2014.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz, ¿quién va a presentar el nombramiento?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Comisión la preside esta servidora, es un nombramiento de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social.

El 11 de febrero de 2014, el honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado, designó a la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol, como Procuradora de Asuntos de Familia.

La licenciada Najda Gabil-Frangie Fiol obtuvo el grado de Bachiller en Artes, con concentración en Historia, conferido por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En el 2006 completó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para que se confirme el nombramiento de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: La Senadora ha sometido el nombre de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol para la posición de Procuradora de Asuntos de la Familia, ¿algún debate sobre este nombramiento? No escuchando ningún debate, vamos a llevarlo a votación. Todos aquéllos que estén a favor del nombramiento de la licenciada Najda Galib-Frangie Fiol al cargo de Procuradora

de Asuntos de la Familia dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmada la licenciada Najda Galib-Frangie para el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia.

Próximo asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado, a fin de que se notifique inmediatamente al señor Gobernador ésta y las subsiguientes confirmaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux, como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 13 de enero de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux como miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominada a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio consejo y consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La doctora Isabel Feliciano Giboyeaux, nacida en 3 de junio de 1955 y de cincuenta y ocho (58) años de edad, es casada con el doctor Miguel A. Poupart Cuadrado y residente del municipio de San Juan en Puerto Rico. El matrimonio Poupart-Feliciano tiene una hija de nombre Jazdil, estudiante y de veintidós (22) años de edad. Asimismo, la doctora Feliciano Giboyeaux tiene dos

hijos de un matrimonio anterior, de nombres: Luis y Doritza Díaz Feliciano, de treinta y siete (37) y treinta y cuatro (34) años de edad, respectivamente.

La doctora Feliciano Giboyeaux obtuvo un grado de Bachiller en Sociología en 1972, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 1981, una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico. A su vez, en 1994 obtuvo un grado de Doctorado en Trabajo Social, conferido por la Universidad Dr. Carlos Albizu.

Su experiencia laboral profesional comenzó como Técnico de Servicios Socio Penales de la Administración de Corrección. Por su parte, de 1983 a 1991, la doctora Feliciano Giboyeaux, se desempeñó como Especialista en Trabajo Social y Ayudante Especial en el Área de Trabajo Social en la Administración de Corrección. Así las cosas, de 1991 a 1992, fungió como Especialista en Trabajo Social y Ayudante Especial en el Área de Trabajo Social en la Administración de Instituciones Juveniles.

Por su parte, la doctora Feliciano Giboyeaux, fue de 1993 a 1996, Profesora Adjunta del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; y en 1995 realizó un Internado en Psicología Clínica en el Negociado de Prisiones del Departamento de Justicia Federal. Asimismo, de 1996 a 2002 fue Profesora Adjunta en el Departamento de Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina y de 1997 a 2000, Catedrática Auxiliar en el Programa Graduado en Trabajo Social en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Es menester señalar que la doctora Feliciano Giboyeaux fue vice presidenta de la Comisión de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales en 1993 a 2003. A su vez, de 2000 a 2003, fue Catedrática Auxiliar en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y de 2003 a 2005 se desempeñó como Catedrática Asociada en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Asimismo, de 2006 a 2008 la doctora Feliciano Giboyeaux fue Presidenta de la Junta del Centro de la Mujer Dominicana, en San Juan, Puerto Rico. De otra parte, de 2007 a 2013 fue Presidenta de la Comisión de Diversidad y Derechos Humanos del Colegio de Trabajo Social y de 2006 a 2008 fue Directora del Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Actualmente, la doctora Feliciano Giboyeaux es Miembro de la Comisión Especial Ético/ Político del Colegio de Trabajadores Sociales y colaboradora del Comité de Derechos Humanos Dominicanos. Del mismo modo, al presente, es Profesora Adjunta en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano y Senadora Académica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. A su vez, es Catedrática en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

La doctora Feliciano Giboyeaux posee una vasta obra investigativa, cual incluye, a saber: ponencias, conferencias, disertaciones, artículos de revista, publicaciones, libros académicos y profesionales y adiestramientos ofrecidos. Del mismo modo, ha recibido diversos reconocimientos por su labor profesional, social y comunitaria, saber: el Premio Trayectoria Profesional en Trabajo Social, otorgado por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social; Placa de reconocimiento por labor destacada con el Centro de la Mujer Dominicana como pasada Presidenta de la Junta Directiva; Primer Premio por el *Mejor Diseño de Proyecto Individual Investigación* de la VII Jornada y Enredo, Junte Dominicano/Boricua, Investigación Acción Participativa, Vicepresidencia para Asuntos Académicos de la Universidad de Puerto Rico; Segundo Lugar: *Proyecto de Mayor Creatividad*, otorgado por el Comité Académico Internacional del Proyecto Atlantea de la Vicepresidencia para Asuntos Académicos de la Universidad de Puerto Rico, entre otros.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la doctora Feliciano Giboyeaux cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“La nominación a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social representa un orgullo y un privilegio, ya que es el cuerpo ejecutivo nombrado por el gobernador, con el fin de velar y regular el ejercicio de la profesión de trabajo social por disposición constitucional.”*

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Mi mayor motivación para enfrentar el reto de formar parte de tan importante junta, son mis experiencias de vida, mi formación profesional así como los años de experiencia en la diversidad de escenarios laborales como profesional de trabajo social, desempeñándome por más de 30 años al servicio de las poblaciones desventajadas. Aceptar el reto de formar parte de la junta responde a que me encuentro en proceso de cumplir mi tiempo para acogerme al retiro del gobierno, habiendo ocupado el puesto más alto en el gobierno como especialista en trabajo social y llegado al rango de catedrática en trabajo social en la UPR. Experiencias de trabajo social que me capacitan y me proveen las destrezas óptimas para reconocer la importancia de la profesión para el ejercicio de la misma. Además, como retirada del servicio público, dispondremos de más tiempo para dedicarlo a tan importante junta.”*

IV. PONENCIA DE LA DRA. EVELYZA CRESPO RIVERA

En su ponencia a la Comisión, además de relatar su vasta experiencia como trabajadora social, la doctora Feliciano Giboyeaux expresó que su trayectoria profesional y académica le provee una *“... clara convicción hacia la defensa de los derechos humanos, en el gobierno, en la docencia y en la solidaridad con las causas de justicia social del país.”* Asimismo, expresó que:

Aceptar el reto de formar parte de la junta responde por un lado, a que mi trayectoria profesional y académica en trabajo social me capacitan y me proveen las competencias y las destrezas y por otro lado, me encuentro en proceso de cumplir mi tiempo para acogerme a los beneficios del sistema retiro, este próximo

30 de junio, lo que me brinda la disponibilidad de tiempo. Ser servidora pública ha sido lo que me ha distinguido a lo largo de mi carrera profesional.

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: la **doctora Milagros Colón Castillo**; de la **doctora Elizabeth Miranda Rodríguez**; del **señor Wilfrido Santiago Capetillo**; del **licenciado Luis F. Cortés Ortiz** y de la **señora Aurora Santiago Ortiz**.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y cuales se hacen mención en este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos de los testimonios recibidos por esta Comisión, a saber:

La **doctora Colón Castillo**, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Isabel es una mujer muy comprometida con todo lo que hace, con una conciencia social muy grande. Ella está envuelta en distintas causas sociales y comunitarias y es activista por los derechos humanos. Tú la ves envuelta en casos de desalojos, casos de comunidades en extrema pobreza, comunidades marginadas, derechos de ciudadanos extranjeros, etcétera.”* Por otra parte, la **doctora Miranda Rodríguez** indicó que la nominada: *“Es una profesional de trabajo social muy comprometida no solo con su trabajo sino con la sociedad y con la comunidad en general. Muy ética, no tengo nada negativo que decir de ella. Muy apasionada en lo que cree. Muy comprometida con las comunidades en extrema pobreza y con las distintas causas sociales y comunitarias. En su trabajo muy dedicada, solidaria con la profesión, con sus estudiantes y con Puerto Rico...”*

Asimismo, el **señor Santiago Capetillo**, enfatizó que la nominada: *“Es muy dedicada y dada a ayudar principalmente en las comunidades y sectores menores privilegiados. Tanto ella como su esposo son personas de primer orden, siempre envueltos en causas sociales y comunitarias en favor de los niños, de las personas sin hogar, de los pobres.”* Por su parte, el **licenciado Cortés Ortiz**, expresó sobre el nombramiento: *“Me parece que es tremendo nombramiento. La Dra. Feliciano tiene un compromiso con su profesión y con el servicio voluntario.”*

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito el **doctor Carlos E. Severino Valdez** quien expresó sobre la nominada que: *“Puedo dejar claro que es una profesional de carta cabal con un sentido ético y moral intachable. Esto seguro que la doctora Feliciano se desempeñará con altura y respeto institucional como miembro de JEPTS y sin dudas hará un trabajo de excelencia.”*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan en la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 28 días del mes de mayo del año 2014.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y
Economía Social”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, de la misma manera, es de la Comisión que esta servidora preside.

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux, como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social.

La doctora Feliciano obtuvo un grado de Bachiller en Sociología, en 1972, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, completó en el año 1981 una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico. A su vez, en el 1994 obtuvo un grado de Doctorado en Trabajo Social, conferido por la Universidad Doctor Carlos Albizu.

Su experiencia laboral y profesional comenzó como Técnico de Servicios Sociopenales de la Administración de Corrección. Por su parte, en el 1983 al 1991, la doctora Feliciano se desempeñó como Especialista en Trabajo Social y Ayudante Especial en el área de Trabajo Social en la Administración de Corrección. Así las cosas, en el 1991 al 92, fungió como Especialista en Trabajo Social y Ayudante Especial en el área de Trabajo Social en la Administración de Instituciones Juveniles.

Para que se confirme el nombramiento de la doctora Isabel Feliciano como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún debate sobre este nombramiento? No habiendo debate, vamos a votación. Ante la consideración del Cuerpo el nombre de la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux como Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la doctora Isabel Feliciano Giboyeaux.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 5 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designación de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento a la Señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo del presente, para considerar la designación de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. Durante esta audiencia, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, miembros de la Comisión con el fin de aprobar el informe de nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora María E. Padilla Correa.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María Esperanza Padilla Correa, de sesenta y tres (63) años de edad, nació el 18 de diciembre de 1950 en Morovis, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Anicacio Rabell Cortéz y residen en Vega Alta, Puerto Rico. Son padres de Jessica Rabell Padilla, de treinta y siete (37) años de edad.

Padilla Correa se graduó en 1974 de Cosmetología de “*Wilfred Academy*” en Nueva Jersey. En 1981, cursó estudios de Barbería y Estilismo en *Puerto Rico Barber College*. Luego, desde 1985 hasta 1987, tomó un curso de Educación Continua en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde a través de los créditos obtenidos, se le otorgó una Licencia como Profesora en su campo.

Además, cursó estudios como Técnica de Uñas y Maquillaje Profesional en “*Franklin Institute of Beauty*” en Nueva Jersey durante los años 1993 a 1994.

La nominada inició su carrera en 1983 como Profesora de Barbería en la Academia Tony Valentín en Manatí hasta 1993. Durante este tiempo también trabajó por un año (1992-1993) como Evaluadora de Cursos Vocacionales de Barbería a través del Departamento de Educación. Luego,

laboró como Coordinadora del Departamento de Belleza de *Bennedit College* en Manatí hasta 1994. Es entonces cuando la señora Padilla Correa se trasladó a New Jersey en donde laboró como Profesora de Estilismo en "*Franklin Institute of Beauty*" (1995- 1996) y luego como Gerente del Salón de Belleza "*New Jersey Fade*", posición que logró debido a que poseía la experiencia mínima requerida de 5 años y su Licencia para ejercer la profesión en el Estado de New Jersey (1995-1997).

En 1998, regresó a Puerto Rico para ser Profesora de Barbería en el Instituto Irma Valentín en Manatí hasta el 2000. La nominada abrió en 2002 su propio negocio dentro del campo de la belleza llamado "*Professional Hair Express*" en Vega Alta, Salón de Belleza que mantuvo hasta 2008. Actualmente, labora desde 2004 en "*American Educational College*" (AMEDCO), Recinto de Vega Alta, como Profesora de Cosmetología.

La señora Padilla Correa es Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería desde 1999 hasta diciembre de 2013, siendo Presidenta de la misma durante el periodo de 2009 al 2013. Posee una Certificación como Barbero de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado. Además, la nominada es Miembro Activo del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico.

La nominada fue reconocida como la Primera Mujer en ganar los primeros lugares en Corte Clásico de Caballeros en 1990 en San Juan, 1993 en Loíza y en 1998 tanto en Ponce como en Mayagüez, otorgados en las competencias nacionales de la Asociación de Especialistas en Belleza de Puerto Rico.

En 1989, recibió la distinción como Profesora del Año en la Academia Tony Valentín, quienes también la reconocieron en 1990 como la Primera Mujer Ganadora en el Campo de la Barbería a través de Radio 'La Vega' de Manatí. Ese mismo año, el Periódico 'Todo Norte' la reconoció como la Primera Mujer en llegar a ser Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. En el 2002, La Casa Don Pedro en Newark, New Jersey le entregó el Reconocimiento "Mujer Latina en Alcanzar sus Metas", siendo esta una organización que ofrece una variedad de servicios sociales y programas de desarrollo económico para los habitantes de Newark y áreas adyacentes. También fue reconocida en 2009 por la Asociación de Especialistas en Belleza de Puerto Rico por su Excelencia como Educadora.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución Sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el 'Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados', presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador', sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos' presentado por la señora Padilla Correa para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MARÍA E. PADILLA CORREA, ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, Padilla Correa indicó: *"En lo personal, es un privilegio servirle a mi País y en lo profesional el poder ofrecer mis conocimientos a la Junta Examinadora."*

La señora Padilla Correa nos compartió que la razón que le motivó a aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el País fue: *"Lo que yo puedo hacer por mi País, no lo que el País pueda hacer por mí."*

La nominada compartió con nuestro recurso investigativo que su prioridad dentro de la Junta Examinadora será: *"Llevar a la misma a un nivel de altura, adelantándola a la tecnología moderna."* Además, culminó expresando que sus años de experiencia en el campo de la Barbería le serán de atributo dentro de su labor en la Junta Examinadora.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, La COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora María E. Padilla Correa para ejercer el cargo como miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición"

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la señora María E. Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún debate sobre ese nombramiento? No escuchando ninguno, vamos a llevarlos a votación inmediateamente. Ante la consideración del Cuerpo el nombre de la señora María Padilla Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la señora María Padilla Correa.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 10 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi.

1. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Doctor Luis Ernesto Mora Antongiorgi, de cincuentaún (51) años de edad, nació el 9 de marzo de 1963 en Troy, Nueva York. El nominado está casado con la señora Mayra Elizabeth Nazario Cuin y tienen dos hijos: Ernesto José y Andrés Luis Mora-Nazario, de veinte (20) y diecisiete (17) años de edad, respectivamente. La familia Mora Nazario reside en San Germán, Puerto Rico.

El doctor Mora Antongiorgi completó en 1987 un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Luego obtuvo en 1992 un Doctorado en Optometría de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. El nominado posee una Licencia de Optómetra desde el año 1994.

Mora Antongiorgi ha participado activamente en las siguientes Asociaciones Profesionales: Colegio de Optómetras de Puerto Rico; la Asociación Americana de Optómetras; y la Asociación de Comerciantes y Profesionales de San Germán.

El nominado inició su carrera profesional en Fort Lauderdale, Florida, como Optómetra en la Oficina del Dr. Julio E. Pérez, desde 1992 al 1994. Luego regresó a Puerto Rico y comenzó a trabajar como Optómetra en la Oficina del Dr. Hiram Quiñones en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, (1994-1995). Posteriormente laboró como Optómetra en Pearl Visión Center localizado en Aguadilla Mall, en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico (1995).

Desde 1995 hasta el mes de febrero de 2000, laboró como Optómetra en la Oficina del Dr. Alejandro Acosta, en San Germán, Puerto Rico. El nominado ha laborado como Profesor de la Escuela de Optómetras de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, entre 1997 y 2000.

Actualmente es Presidente y Optómetra del Consultorio Optométrico de San Germán; y es Legislador Municipal del Municipio de San Germán.

El nominado ha recibido distinciones y reconocimientos, destacándose las siguientes: "Academy Improvement Award ", otorgado por la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico para el año 1992; y obtuvo la distinción de '*Diez Años de Membresía*' de la Sociedad Americana de Optómetras; entre otros.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución Sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el '*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras*', presentado por el nominado al Senado bajo juramento, así como también el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*', sometido por el nominado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*' presentado por el doctor Mora Antongiorgi para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR LUIS E. MORA ANTONGIORGI, ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, el doctor indicó: "*Personalmente estoy muy agradecido. El Gobernador Alejandro García Padilla me honra con esta nominación, tanto a mi*

familia y a mi equipo de trabajo, como a este servidor. En términos profesionales, me permite continuar aportando al desarrollo de la Optometría en Puerto Rico. Somos una clase luchadora, que cuida de muchos puertorriqueños de todas las edades, nuestra Profesión evoluciona constantemente. Esta nominación, me da la oportunidad de velar porque nuestros pacientes se beneficien de esa evolución. "

El nominado nos compartió las razones que lo motivaron a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora: *"Fui parte de la Junta del Colegio de Optómetras de Puerto Rico por más de diez años, en donde ocupé varias posiciones. Durante mi tiempo, tuvimos la oportunidad de colaborar con la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico. Acepto esta nominación porque estoy convencido de que mi experiencia va a ser muy útil a la posición y al Pueblo que servimos."*

Le preguntamos al doctor Mora, qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de esta Junta Examinadora y cuál será su prioridad, a lo que el nominado respondió lo siguiente: *"Tuve el honor de ser recomendado a esta posición por la Presidenta del Colegio de Optómetras de Puerto Rico y pasado Miembro de la Junta Examinadora, la doctora Celia Lourdes Feliciano. Quedó pendiente ante la Junta Examinadora la legitimización del Código de Ética, que por muchos años hemos luchado el Colegio y la Junta para lograrlo. Este asunto está en sus puntos finales, así que le daremos prioridad de nuestra parte."*

Espero durante mi función, lograr que las Guías y Protocolos Médicos del Departamento de Salud de Puerto Rico incluyan a los Optómetras y que con esto podamos fortalecer nuestras relaciones dentro del Departamento de Salud y en la comunidad de servicios médicos en la que batallamos día a día para llevar un servicio de excelencia a los pacientes que depositan su confianza en los Optómetras".

Sobre sus impresiones generales de las regulaciones de la Profesión de Optometría de Puerto Rico, el doctor Mora expresó: *"Este es un tema complejo. Como parte de la economía de Puerto Rico, las regulaciones de la Profesión de Optometría causan pérdidas millonarias a nuestra maltrecha economía. Estamos perdiendo la oportunidad de entrar al programa de incentivos del Gobierno Federal a través de los Centros de Medicare y Medicaid que ofrecen los proveedores de servicios de salud que utilizan expedientes de salud de manera electrónica."*

Tenemos establecida hace más de treinta años una Escuela de Optometría de calidad mundial, que emplea a más de ochenta personas. Esta Escuela es parte centenaria y prestigiosa de la Universidad Interamericana. Sobre doscientos jóvenes de diferentes países, principalmente de los Estados Unidos, se adiestran en este momento en tan prestigiosa Institución. La mayoría de ellos, regresan a su lugar de origen a practicar la Profesión de Optómetra. Las regulaciones actuales de la práctica de la Optometría, no nos permite cumplir con los parámetros para el uso significativo de los sistemas de salud electrónicos porque al no poder prescribir los medicamentos para los cuales estamos probadamente adiestrados a utilizar, nos bloquean el intercambio de información con las farmacias".

De otra parte, el nominado añadió: *"Aunque recibimos el mismo adiestramiento que nuestros colegas en los Estados Unidos, tenemos un atraso de treinta años en el uso de fármacos, esto va en contra de los mejores intereses de los pacientes que depositan su confianza en nosotros."*

Estas regulaciones restrictivas desprestigian a nuestra Escuela de Optometría, ante sus pares, y ponen en riesgo una institución que produce millones de dólares a la economía de Puerto Rico y exporta gran cantidad de conocimiento a sus egresados."

Nuestro sistema de salud lucha día a día para ser más eficiente. Donde la prevención juega un rol importante y el acceso a los servicios sea ágil. Bajo las regulaciones actuales en la práctica

de Optometría donde se le impide al paciente recibir todos los servicios para los cuales el Optómetra está probadamente adiestrado, es difícil.

Tenemos una población de 3,600,000 personas. Todos los días miles de personas tienen problemas con su salud ocular. Si es un problema que el paciente entiende es una emergencia, acude a la sala de emergencia donde no hay equipo oftálmico para atenderlo, con excepción del Centro Médico en Río Piedras. De allí lo refieren, el paciente pierde tiempo en su trabajo e incurre en gastos adicionales.

No podemos tener un sistema de salud eficiente con regulaciones que limitan el acceso a los pacientes. Los Optómetras tenemos el equipo y el adiestramiento para tratar las enfermedades oculares y manejar casos quirúrgicos con Oftalmólogos que tienen nuestra confianza”.

Finalmente durante la entrevista, el nominado nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico que entiende serán un atributo a la Junta Examinadora, de los cuales nos habló en detalle:

"Tengo la dicha de tener más de veinte años en la práctica de la Optometría. Y probablemente, soy uno de pocos Optómetras con la oportunidad de ocupar una posición en la Junta Examinadora, que lleva una práctica con Oftalmólogos durante toda su carrera. He sido bendecido con la oportunidad de compartir mis conocimientos con estudiantes de Optometría durante sus pasantías. Durante mis años en el Colegio de Optómetras, tuve la oportunidad de compartir con líderes de nuestra Profesión de gran parte del mundo. Tengo el honor de ofrecer charlas y cursos de educación continua a mis colegas.

El atributo con el cual puedo contribuir a la Junta, es mi estudio y recopilación de las leyes que nos rigen. Pero sobre todo, el gran amor que tengo por lo que hago día a día a favor de los pacientes que confían en mi trabajo."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento del doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún debate sobre este nombramiento? No escuchando ninguno, vamos inmediatamente a votar. Ante la consideración del Cuerpo el nombre del doctor Luis E. Mora Antongiorgi, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el doctor Luis E. Mora Antongiorgi.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Fernando Betancourt Gómez, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Fernando Betancourt Gómez como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Sr. Fernando Betancourt Gómez recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Sr. Fernando Betancourt Gómez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Sr. Fernando Betancourt Gómez.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Fernando Betancourt Gómez, de cuarenta y nueve (49) años de edad, nació el 11 de mayo de 1964, en Río Grande, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Río Grande, Puerto Rico.

En 1984, Betancourt Gómez completó sus estudios como Enfermero Práctico en *Antilles School of Practical Nursing* donde obtuvo su Licencia Permanente. Luego, continuó estudios en el Programa de Grado Asociado en Enfermería del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación, Programas de Estudios que completó en 1992. De igual forma, obtuvo una Certificación como Técnico Flebotomista, otorgada por el *Miami Institute of Medical Technology* en 1998.

El nominado completó un Bachillerato en Ciencias de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en 2001 y revalidó en el 2002. También obtuvo una Certificación en Cuidado Crítico de Adulto (2006-2007) y un Certificado en Administración y Supervisión para proveedores de Servicios de salud (2007), ambas de la División de Educación

Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de la Escuela de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas.

El nominado inició su carrera profesional en 1985 como Enfermero Práctico en las Facilidades Médicas del Complejo Correccional de Río Piedras. Luego continuó trabajando en la Institución como Enfermero Flebotomista hasta 2007 cuando fue trasladado al Complejo Correccional de Bayamón por el cierre de las facilidades carcelarias de Río Piedras. Allí laboró hasta 2010, año en que se acogió al retiro temprano. Durante este tiempo, Betancourt Gómez trabajó desde 2006 hasta 2011 como Enfermero Generalista de la Sala de Emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Nuevo, a través de un contrato con la compañía *SM Nursing Services*.

El señor Betancourt Gómez es Miembro desde 1994 del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal”, presentado bajo juramento al Senado y el “Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos” presentado por el señor Betancourt Gómez para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del señor Fernando Betancourt Gómez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR FERNANDO BETANCOURT GÓMEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, el señor Betancourt indicó que: *“Esta nominación la he recibido con mucho orgullo y entusiasmo. Agradezco al señor Gobernador su recomendación, ya que podré continuar desarrollándome como profesional de la salud desde otra perspectiva como Miembro de la Junta Examinadora. Además, continuare aportando a mejorar los servicios de enfermería en Puerto Rico mediante la Ley 9 de Enfermería y su Reglamento.”*

Al nominado se le pidió que describiera la situación actual de la salud en la Isla y su visión de la misma en su estado óptimo, además de compartir cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, a lo que el nominado respondió: *“La situación actual de salud en Puerto Rico en referencia a los servicios de salud ha mejorado, ya que no se ven ni se escuchan en la prensa del País quejas como en tiempos pasados. Se debe continuar con la educación a la ciudadanía sobre la prevención de enfermedades y el mantenimiento de la salud, el uso de la tarjeta de salud del Gobierno y los planes privados, además de continuar con una buena administración y supervisión de estos servicios. Mis prioridades en la Junta Examinadora son: Darle seguimiento y apoyo al Proyecto de Ley C-1051 que deroga la Ley 9 y, atemperar la práctica de la profesión de la enfermería a los cambios que han surgido durante los pasados años en la salud y, en la profesión de la enfermería. Esta nueva Ley le daría a la Junta Examinadora nuevas herramientas para continuar con el seguimiento a los profesionales de enfermería y que sus patronos tengan sus credenciales al día. Actualmente, nos encontramos muchos profesionales que trabajan sin renovar su licencia, violando así la Ley. También, establecer un plan de trabajo con mis compañeros de la Junta Examinadora, ya que al momento nos hemos reunido con el Consejo de Educación Superior para asesoramiento de ambas partes para que estos estudiantes salgan con el compromiso de servir con amor, dedicación, humanismo, etc.”.*

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron a aceptar el reto nuevamente de formar parte de la Junta Examinadora: a lo que el señor Betancourt respondió: *“Aceptar continuar en la Junta Examinadora es darle seguimiento al trabajo comenzado, tanto en vista de investigación al nuevo Proyecto de Ley C-151 como continuar buscando soluciones para mejorar los servicios que se ofrecen a los profesionales de la enfermería que acuden a la Junta Examinadora. De igual forma, continuar reforzando los lazos entre los Colegios de Enfermería y la Junta Examinadora y otros gremios que representan la profesión de enfermería.”*

Finalmente, preguntado sobre su cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *“Represento a los enfermeros del Grado de Bachillerato en Ciencias de Enfermería, con una experiencia de más de 20 años. Ejercicio como Profesor de Enfermería, con honestidad, compromiso, transparencia, recto y firme en mis decisiones. Sé que de ser nuevamente confirmado por este Honorable Senado, continuaré aportando al buen funcionamiento de la Junta Examinadora de Puerto Rico.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Fernando Betancourt Gómez como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento del señor Fernando Betancourt Gómez, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún debate sobre este nombramiento? No habiendo ninguno, ante la consideración del Cuerpo el nombre del señor Fernando Betancourt Gómez, como miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del señor Fernando Betancourt Gómez.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora María Rolón Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora María Rolón Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Psicólogos.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. María Rolón Martínez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Rolón Martínez Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora María Rolón Martínez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. María Rolón Martínez, de treinta y cuatro (34) años de edad, nació el 29 de octubre de 1979, en Aibonito, Puerto Rico. La nominada es soltera y tiene un hijo, y reside en el Municipio de Luquillo, Puerto Rico.

La doctora Rolón Martínez completó un Bachillerato en Artes con concentración en Educación del Idioma Francés de la Universidad de la Florida en Gainesville, Florida. Además, obtuvo en 2002 otro Bachillerato en Artes con concentración en Psicología Experimental y Educación Elemental de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En el año 2009, le fue conferido un Doctorado en Psicología Escolar de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano.

La nominada comenzó su carrera profesional trabajando en *Saint John' School*, en San Juan, Puerto Rico, como Consejera en la Escuela Intermedia. Allí enseñaba clases de Aprendizaje Emocional-Social y era Miembro del Comité de Admisiones (2003-2005). Luego, comenzó a laborar en *Rainbow Home, Inc.*, localizado en Fajardo, Puerto Rico, como Consultora en Salud Mental y Educación (2005-2010). Posteriormente pasó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano y Recinto de Fajardo, como Profesora Asociada (2008-2011).

Desde 2010 al presente, la nominada se dedica a la práctica privada de la psicología en *Hopes Therapy Group, Corp.*, en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico, en donde también se desempeña como Presidenta y Psicóloga Escolar. Actualmente, también trabaja en la Universidad Carlos Albizu, Recinto de San Juan, Puerto Rico, como Asesora en Desarrollo de Programas.

La doctora Rolón Martínez posee la Licencia de Psicólogos de Puerto Rico, otorgada por la Junta Examinadora de Psicólogos. La nominada recibió un reconocimiento como Psicóloga Destacada en Política Pública otorgada por la Asociación de Psicología de Puerto Rico para el mes de noviembre de 2013.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal”, presentado bajo juramento al Senado y el “Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos” presentado por la Doctora Rolón Martínez para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora María Rolón Martínez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA MARÍA ROLÓN MARTÍNEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos. La doctora Rolón Martínez indicó que: *“He recibido esta nominación con gran emoción pues es una oportunidad de servirle a Puerto Rico y a mi Profesión. Es un logro profesional; pero más allá es un logro personal, el poder participar con un grupo de psicólogos destacados y comprometidos con el mejor desempeño de la profesión.”*

A la nominada se le pregunto las razones que la convencieron para aceptar esta nominación, a lo que la doctora Rolón Martínez contestó que: *“Es una oportunidad para representar la Profesión y ayudar a que los procesos se mantengan éticos, bajo el cumplimiento de la Ley y orientados hacia las nuevas tendencias de la ciencia.”*

Se le pidió a Rolón Martínez que nos compartiera qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuál será su prioridad, a lo que la nominada respondió lo siguiente: *“Mis expectativas de desempeño son altas. Espero contribuir al progreso de la Profesión a través de la aprobación de programas de educación continua que ayuden al desarrollo de profesionales de alta calidad en el País, la identificación e intervención en casos donde el profesional no esté ejerciendo la Profesión en acorde con lo establecido en los reglamentos y leyes que regulan la psicología en puerto Rico y afinar los procesos de obtener la licencia para practicar la psicología en Puerto Rico.*

Mi prioridad será el asunto de la ética profesional, específicamente en la evaluación psicológica. La Profesión de la Psicología tiene guías para los procesos de evaluación que no se están llevando a cabalidad, lo que ha impactado significativamente la identificación de problemas de salud mental y académicos en nuestros niños, adolescentes, el desarrollo de programas de intervención y tratamiento de éstos/as.”

Se le preguntó a la nominada su opinión sobre la regulación de la Profesión de la Psicología a lo que la Doctora Rolón Martínez indicó que: *“Definitivamente las regulaciones de nuestra Profesión, específicamente la Ley 96, debe ser revisada, pues han pasado décadas desde su implementación y nuestra Profesión ha cambiado significativamente en estos últimos años. Es importante, también, que todos los procesos relacionados con la reglamentación de la Profesión estén a la par con las necesidades y situaciones socio-culturales de Puerto Rico.*

Finalmente, se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta Examinadora, a lo que la nominada contestó: *“La práctica privada me ha dado la oportunidad de trabajar en todos los roles y funciones de la psicología: consultoría, intervención, evaluación, desarrollo de programas, orientación y consejería, entre otros. También me permite identificar los retos y limitaciones de la práctica de la Psicología en Puerto Rico. La experiencia en la academia y desarrollo de programas graduados en Psicología me han permitido expandir mis conocimientos sobre currículos y formación académica de los psicólogos dentro y fuera del País. Además, mi experiencia en organizaciones profesionales ha ayudado a desarrollarme como líder y a escuchar los reclamos de psicólogos, al igual que estudiantes.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, La COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora María Rolón Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la doctora María Rolón Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún debate? No habiendo ninguno, ante la consideración del Cuerpo el nombre de la doctora María Rolón Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la doctora María Rolón Martínez.

Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Blanca E. Rivera Alicea, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Blanca E. Rivera Alicea, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 28 de mayo de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Rivera Alicea. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y

Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Blanca Ethel Rivera Alicea, de cuarenta y ocho (48) años de edad, nació el 9 de febrero de 1966 en Fajardo, Puerto Rico. La nominada está casada con el Dr. Leslie Edwin Maldonado Feliciano, Psicólogo, tienen dos hijos, y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La doctora Rivera Alicea completó en 1986 un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, obtuvo en 1993 una Maestría en Psicología Industrial Organizacional de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Finalmente, en 2002 le fue conferido un Doctorado en Administración, Planificación y Política en el área de Educación de la Universidad de Maryland.

Entre sus experiencias profesionales podemos destacar las siguientes: Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano (2003 a 2005); Profesora Asociada en la Universidad Central de Bayamón y en la Universidad Carlos Albizu en San Juan, Puerto Rico, (2005); y Analista de Educación Superior en el Consejo de Educación de Puerto Rico, anteriormente conocido como Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (2006 a 2014). La nominada se desempeña actualmente como Directora del Área de Licenciamiento y Acreditación en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

La doctora Rivera Alicea posee la Licencia de Psicólogos de Puerto Rico, Núm. 2500, otorgada por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. También pertenece a la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Asimismo, fue reconocida en 2013 como *Fellow*, por parte del *State Policy Leadership in Higher Education Academy*; fue recipiente en 1994 de un reconocimiento de la Universidad Interamericana de Puerto Rico por su contribución a la excelencia en la educación, entre otros.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal”, presentado bajo juramento al Senado y el “Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos” presentado por la doctora Rivera Alicea para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA BLANCA E. RIVERA ALICEA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, la doctora Rivera Alicea indicó que: *“Recibo la nominación del Gobernador con agrado, entusiasmo y gratitud. A modo de preámbulo, es meritorio compartir que el Hon. Alejandro J García Padilla ha conocido sobre mi disposición, compromiso y disponibilidad para servir al País, a raíz de las múltiples ocasiones en que coincidimos en la legislatura durante el pasado cuatrienio, avanzando legislación de beneficio para la educación superior en el País. En aquella ocasión, fue un privilegio para mí contribuir de manera personal y desinteresada en el asesoramiento del cuerpo del Senado, y al Senador en particular, en lo concerniente al tema de reglamentación y administración universitaria. Mi experiencia en asuntos legislativos ha estado siempre a su disposición.*

Me siento agradecida de que reconozca mi compromiso con el servicio público y el bienestar ciudadano siendo en este momento una de las funcionarias encargadas de velar por la adecuada reglamentación de las instituciones universitarias en el País. Sinceramente, aprecio la confianza que deposita en mi persona y la oportunidad que me concede para aportar mi conocimiento y experiencia en la ejecución de las labores correspondientes a la protección de bienestar público como integrante de esta Junta. Esta nominación, es recibida con sumo agrado por cuanto ocurre en un momento histórico para el desarrollo de nuestra Profesión. Durante el término que cubre mi nombramiento, la Profesión llevará a cabo acción legislativa con el fin de actualizar las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico. En dichos procesos, la Junta tendrá un rol indelegable en lo que respecta al proceso de armonizar sus reglamentos a las nuevas disposiciones, mantener normas éticas y profesionales que guíen la calidad de los servicios psicológicos, proteger los derechos adquiridos de psicólogos/as licenciados y de los candidatos a licencia, entre otros asuntos relevantes. Las actividades mencionadas representan un reto y una oportunidad de crecimiento personal y profesional que estoy en la mejor disposición de asumir con el fin de asegurar que la Profesión de la Psicología en Puerto Rico continúe mereciendo el reconocimiento y respeto de la sociedad puertorriqueña.”

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta nominación, la nominada nos expresó que: *“Por varios años, desde mi época estudiantil, y luego a nivel profesional, he mantenido un serio interés en los asuntos relacionados al adiestramiento y reglamentación de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico. Este interés ha sido canalizado mediante mi continua participación en organizaciones profesionales, realización de investigación, publicación de artículos relacionados a estos temas y promoviendo recomendaciones para el mejoramiento de la capacitación de*

estudiantes y de la reglamentación profesional a tono con las exigencias contemporáneas. Todas las aportaciones realizadas, han sido en mi carácter personal, voluntario y desinteresado de recompensa monetaria. Amparada en dicho trasfondo, esta nominación representa un paso de progresión lógica en mi carrera profesional para continuar contribuyendo al mejoramiento de los servicios psicológicos, ocupando un puesto en la Junta con la autoridad y facultad necesaria para ello."

Le pedimos a la nominada que nos compartiera qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuál será su prioridad, a lo que respondió lo siguiente: *"Confío que mi participación en la Junta contribuya a un trabajo colectivo de compromiso social y profesional junto a los demás integrantes, con el propósito de velar por el cumplimiento de la Ley y Reglamentos que rigen el ejercicio de la Profesión. A comienzos de este año 2014, la Junta se dispone a implementar las disposiciones de la Ley 281-2012 relacionadas con el examen de reválida. Específicamente, la Junta está en el proceso de ofrecer en Puerto Rico el examen de reválida que se ofrece en los Estados Unidos. Este proceso plantea una transición que requiere asegurar que la prueba extranjera sea justa y adecuada para medir las competencias de los egresados de programas de psicología de nuestras universidades. Otros asuntos de importancia, lo son la revisión de los reglamentos de la Junta, en particular el que atañe a recertificación y requisitos de educación continua. Oportunamente, la Junta participará del proceso de análisis y trámite legislativo de un proyecto de ley respaldado por la Asociación de Psicología de Puerto Rico dirigido a la adopción de una nueva ley para reglamentar la Profesión. La adopción de un nuevo estatuto a su vez requerirá la revisión del reglamento general. Confío que mi experiencia en estos asuntos será de utilidad para viabilizar estos objetivos y otros que la Junta entienda meritorios."*

Se le solicitó a la nominada que nos compartiera sus impresiones generales sobre las regulaciones de la profesión de la psicología, a lo que la doctora Rivera Martínez indicó que: *"La ley que reglamenta nuestra Profesión fue aprobada en junio de 1983, por lo cual ha cumplido 30 años de vigencia. En esas tres décadas, ha recibido algunas enmiendas para atemperarla a leyes aplicables a las profesiones reglamentadas y otras relacionadas al requisito académico para admisión al examen de reválida y la utilización de la reválida norteamericana en Puerto Rico. Los avances en la disciplina y la globalización de la Profesión hacen necesario revisar las disposiciones de la ley vigente con el fin proponer un nuevo estatuto que refleje el estado contemporáneo en lo que respecta la reglamentación profesional. Al presente, existe un consenso en la Profesión para crear y lograr la aprobación de un proyecto de ley que armonice los intereses de las organizaciones profesionales, las instituciones que adiestran psicólogos/as y demás sectores vinculados a la Profesión. Un proceso de consulta con los objetivos mencionados será realizado por la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Confiamos que la Junta participará oportunamente en dicho proceso para lograr la aprobación de una ley que guíe la Profesión acorde con las exigencias del siglo XXI."*

Finalmente, le pedimos a la nominada que nos dijera cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta Examinadora de Psicólogos, a lo que expresó: *"Experiencia laboral en desarrollo y establecimiento de política pública en Puerto Rico, desde la legislatura y desde el Consejo de Educación de Puerto Rico (anteriormente Consejo de Educación de Puerto Rico); experiencia en los diversos quehaceres de la Profesión: Enseñanza, administración académica, consultoría y evaluación de programas académicos; combinación de disciplinas y experiencias en mis grados académicos que se complementan al tener una Maestría en Psicología Industrial-Organizacional y un Doctorado en Education Policy,*

Planning & Administration in Higher Education; y más de 25 años colaborando en la organización profesional particularmente en asuntos de educación, reglamentación y política pública. "

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Blanca E. Rivera Alicea como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la doctora Blanca E. Rivera Alicea, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún debate? No habiendo ninguno, ante la consideración del Cuerpo el nombre de la doctora Blanca E. Rivera Alicea, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la doctora Blanca E. Rivera Alicea, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Próximo asunto.

Señora Portavoz, asumo que la misma solicitud suya para dejar sin efecto la Regla...

SRA. LOPEZ LEON: La habíamos petitionado anteriormente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para todos los...

SRA. LOPEZ LEON: Para todos los nombramientos que hemos descrito anteriormente.

SR. PRESIDENTE: Pues cómo no. Que sea informado el Gobernador inmediatamente sobre la confirmación de estos nombramientos.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 862 (segundo informe), titulado:

~~“Para establecer la aplicabilidad de las disposiciones del el Capítulo 7 del Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” y la tasa de contribución sobre ingresos aplicable a los Fondos de Capital Privado y crear la “Ley de Fondos de Capital Privado” a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y establecer el marco contributivo aplicable.”~~

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Vamos a leer las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 862. Adelante con Secretaría.

ENMIENDAS EN SALA

Enumerar las páginas

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, segundo párrafo, línea 5,

eliminar "\$90" y sustituir por "noventa (90)"
después de "billones" insertar "de dólares"
eliminar "lo"

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 16,

Página 3, línea 18,

Página 6, línea 4,

Página 6, línea 7,

Página 6, línea 13,

Página 9, línea 6,

Página 9, línea 12,

Página 12, línea 14,

Página 14, línea 20,

Página 14, línea 21,

Página 17, línea 23,

Página 19, línea 15,

Página 21, línea 4,

Página 21, línea 7,

Página 21, línea 8,

Página 23, línea 12,

Página 29, línea 10,

Página 29, línea 15,

Página 29, línea 18,

Página 30, línea 15,

Página 33, línea 22,

eliminar "Número" y sustituir por "Núm."; en la misma línea después de "60" eliminar el "-" y sustituir por "de 18 de junio de"
eliminar "del" y sustituir por "de"
eliminar "del" y sustituir por "de"
eliminar la ","
eliminar el "," y sustituir por "."
después de "Rico" insertar "()" y en la misma línea antes de "o" eliminar las "()"
después de "pagarés" insertar ","
escribir "artículo" en mayúscula y después de "veinte" insertar "por"
sustituir la segunda "y" por "e"
eliminar "durante los"
eliminar "últimos tres (3) años contributivos"
eliminar "Fondos" y sustituir por "Fondo"
eliminar "consideras" y sustituir por "consideradas"
eliminar "los" y sustituir por "lo"
después de "futura" insertar una ","
después de "PR" insertar ","
eliminar "Computo" y sustituir por "Cómputo"
eliminar "crated" y sustituir por "created"
antes de "SEC" añadir "()"
eliminar "it"
escribir "article" en mayúscula
eliminar "for the prior three (3) years period"

Página 35, línea 11,
 Página 35, línea 12,
 Página 35, línea 15,
 Página 41, línea 5,

escribir “accredited” e “investors” en mayúscula
 escribir “investors” en mayúscula
 escribir “accredited” e “investors” en mayúscula
 eliminar “3” y sustituir por “4”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el senador Nadal Power hará unas expresiones sobre el Proyecto del Senado 862.

SR. PRESIDENTE: Hay un poco de ruido en el Hemiciclo. Comienza el programa de verano y va a haber mucha gente mirando y aquí dentro del Hemiciclo, voy a solicitar que haya silencio para escuchar a los Senadores en estos momentos.

Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 862 es otra medida legislativa de desarrollo económico, que busca atraer inversión privada a Puerto Rico, inyección de fondos privados y lo que se busca es crear un marco legal para viabilizar e incentivar que llegue esa inversión. Como todos sabemos, la inversión externa es fundamental para el crecimiento de toda economía y estos fondos de capital privado han sido una herramienta muy útil para el desarrollo económico, no solamente de muchos países, sino incluso de muchas jurisdicciones también dentro de los Estados Unidos.

En un pasado en Puerto Rico, cuando contábamos con los incentivos de la 936, logramos para la economía de Puerto Rico unas inversiones sin precedentes que nos ayudaron a catapultar nuestra economía. Fue esa Sección 936 la que permitió al país desarrollar una gama de gerentes de recursos humanos, que no sólo fueron muy exitosos localmente aquí en Puerto Rico, sino a nivel internacional.

Sin duda alguna, como consecuencia de lo anterior, vivimos época de gloria y de mucha estabilidad y de rentabilidad para nuestro sector financiero. Incluso los fondos depositados en nuestro sector financiero llegaron a sobrepasar los siete mil (7,000) millones de dólares por concepto de estas empresas 936 que había en Puerto Rico. A pesar de lo anterior y de todos los beneficios que nos produjo dichos incentivos contributivos, no podemos concluir que se logró maximizar todo el potencial de los fondos que se introdujeron a Puerto Rico. Si bien se logró canalizar parte de dichos fondos para actividades productivas, el Gobierno entonces no fue efectivo a la hora de maximizar la rentabilidad económica y social a largo plazo. Siendo la inversión externa, -como ya dije-, tan fundamental para lograr un crecimiento económico sostenido, en el caso de los mercados de capital local no se pudo desarrollar una estructura adecuada para fomentar los fondos de capital y riesgo. Aprovechando el exceso de capital que en aquel momento existía se pudo haber creado incentivos que permitieran que las empresas invirtiesen en proyectos de capital locales. Tampoco se aprovechó dicho momento histórico para crear un fondo o varios fondos de investigación y tecnología financiado por las empresas que en aquel entonces observaban al País, operaban en el País para sus propios productos y creación de otros nuevos en el área de la farmacéutica. Si hubiésemos llevado a cabo dicha gestión económica en la década de los 70, 80, incluso a principio de los 90, estaríamos hoy cosechando los frutos con una base industrial productiva más sólida y con mayor capacidad para crear empleos directos e indirectos.

Hoy, por eso le toca a esta Asamblea Legislativa aprender de la historia para no volver a cometer los errores del pasado ante nuevas oportunidades que se le presentan a Puerto Rico de

desarrollo económico. De hecho, la pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley 20-2012, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” y la Ley 22-2012, conocida como la “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”. Ambas leyes, que han mostrado ser muy efectivas y se fundamentaron, de hecho, para su efectividad en la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado, con el propósito de reactivar la economía de Puerto Rico. Debido al tratamiento contributivo que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos a Puerto Rico en reconocimiento de dicha autonomía fiscal, la interacción de estas leyes tiene un potencial enorme de atraer gran capital a nuestra jurisdicción.

Una vez aprendida la experiencia de no haber maximizado la disponibilidad de los fondos que llegaron al país a consecuencia de la Sección 936, debemos crear ahora los mecanismos de inversión efectiva, de manera que éstos sean atractivos, tanto para los inversionistas locales, como los del exterior. Definitivamente le corresponde a esta Asamblea Legislativa auscultar la manera de dirigir gran parte de dicho capital para financiar actividades que redunden en mayor bienestar económico y social para Puerto Rico a largo plazo.

Sin lugar a dudas, tal y como expresa la Exposición de Motivos de la propia medida legislativa, los fondos de capital privado representan una alternativa probada de inversión y constituyen una herramienta de financiación y propulsión para la economía, que facilita agrupar capital privado, con el fin de financiar la expansión de empresas puertorriqueñas, sobre todo, reestructurar negocios en riesgo y promover negocios pioneros en pleno desarrollo. Con esta medida, no sólo se debe inyectar capital privado para proyectos de empresas nuevas y maduras, como mencionamos anteriormente, sino también tiene el potencial de financiar proyectos de infraestructura para los cuales actualmente el Gobierno, -sabemos muy bien-, tiene una capacidad de financiación muy limitada, muy limitada. Se trata de buscar mecanismos creativos, innovadores, para poder financiar esos proyectos que tanto necesita nuestra economía. La aprobación de este proyecto va a facilitar esa inversión de fondos de capital para crear los empleos que tanto necesitamos. Esto contribuye a que el país pueda volver a tener un vehículo financiero que permita traer capital privado hacia actividades productivas y de servicios que propicien ese desarrollo sostenido y esa creación de empleos.

Por lo tanto, fomentar este vehículo de inversión, el cual es utilizado por inversionistas alrededor del mundo, promoverá la creación de nuevos empleos, tanto para profesionales en el campo de los valores y negocios financieros, así como para industrias emergentes como muchas que hemos estado tratando de impulsar desde el Senado de Puerto Rico, como las industrias creativas y de otras áreas que van a constituir esa base sobre la cual nuestra economía va a continuar creciendo, señor Presidente.

Son todas mis palabras, señor Presidente. Y quiero, además, recalcar que este Proyecto de Ley va a ser un gran complemento para una legislación que se produjo en el Senado de Puerto Rico que terminó siendo la Ley 93-2013, que creó la “Ley de la Compañía de Inversión de Puerto Rico”, de la autoría del senador Ángel Rosa, es una medida que complementa esa legislación para buscar que el capital que genera Puerto Rico y el capital que existe en otros lugares, que muy bien podría utilizarse para inversiones en proyectos en Puerto Rico llegue; crear ese marco legal para que llegue a Puerto Rico y redunde en un beneficio económico. Son dos (2) medidas legislativas que desde el Senado de Puerto Rico se están originando y aprobándose y van a redundar en creación de empleos para Puerto Rico, señor Presidente.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, al señor Senador.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado.

SR. PRESIDENTE: Ha sido sometido positivamente el Proyecto del Senado 862, recomendado por...

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: El senador Larry Seilhamer quiere hacer unas expresiones conforme a este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos ahora a eso. ¿Algún Senador quiere expresarse? Obviamente el senador Seilhamer, que ya lo ha indicado, y la senadora María de Lourdes Santiago y cualquier otro, obviamente.

Senador Seilhamer, adelante con su turno.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Fue un placer y una satisfacción tan grande escuchar al senador Nadal Power decir para el récord que la Ley 20-2012, "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" y la Ley 22-2012, la "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas de Puerto Rico", ambas aprobadas en la Asamblea Legislativa pasada, hoy ley, utilizando sus propias palabras, han sido muy efectivas y con un potencial enorme. Voy a utilizar una frase de un compañero de la Delegación de la Mayoría, "no es lo mismo con guitarra que con violín". Esos proyectos fueron rechazados contundentemente por la Delegación del Partido Popular Democrático, particularmente la Ley 22-2012. Y me alegra que en la Exposición de Motivos reconozcan, en primer lugar, ¿verdad?, la situación precaria que vive Puerto Rico y la necesidad fundamental que tenemos para acceder al capital de inversionistas extranjeros aquí en Puerto Rico. Y ambos proyectos aprobados en la Asamblea Legislativa, bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista y Luis Fortuño, establecen la base para que hoy podamos atender este Proyecto, un Proyecto complementario, suplementario, al que fue convertido en Ley, la Ley 20 y 22, que como muy bien reconocen ha sido efectiva y de un potencial enorme.

Y nosotros, y por lo menos este servidor, le vamos, le voy a votar a favor, le voy a votar a favor, pero quiero compartir antes, del Diario de Sesiones, lo que el entonces Senador del Partido Popular Democrático, hoy Gobernador de Puerto Rico, expresó con relación a la Ley 22, que es la que incentiva el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico, y cito, dice el Gobernador de Puerto Rico: "Es decir, que si una persona ha vivido más de quince (15) años fuera de Puerto Rico, no tiene que ser puertorriqueño siquiera, vive de sus intereses y de los bonos que acumuló a través de su vida, no tiene que venir a Puerto Rico a invertir ni un solo centavo, lo único que tiene que hacer es trasladar su residencia a Condado. Dejó de pagar contribuciones, vive en Puerto Rico, usa nuestras carreteras, -y subrayo ahora lo que el Gobernador piensa-, aunque no sirven para mucho, viven en Puerto Rico, usan nuestros hospitales, aunque no sirven para mucho, y no pagan contribuciones -y dice el Gobernador y continúo la cita-: Díganme cuándo fue la última vez que ustedes vieron a una persona pobre de este país invertir en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión. No, ustedes saben para individuos de qué es esta medida".

Y tan reciente como un año antes de las elecciones dice Alejandro con relación a la política pública de traer inversionistas a Puerto Rico, dice: "¿Qué es, es que un amigo del Gobernador se va a mudar a Puerto Rico en estos días?; ¿qué es, que el Gobierno del círculo de amigos quiere beneficiar a alguien en particular? ¿Eso es? Y si hay un puertorriqueño pobre que está pensando regresar a Puerto Rico, ¿ése paga contribuciones? ¿Ése sí? Si un ponceño pobre que vive en Estados Unidos y quiere retirarse en Ponce o un jíbaro de Orocovis o de Trujillo Alto o de Coamo, que ya está en su retiro y quiere regresar a Puerto Rico, ¿paga contribuciones? Pero alguien que

vive de bonos, acciones u otro instrumento de inversión, ése vive gratis en Puerto Rico”. “No es lo mismo con guitarra que con violín.”

Y señor Presidente, yo me alegro, -como en otras medidas- que el Gobernador recapacite y que reconozca, como lo hizo el Presidente de la Comisión de Hacienda, que las medidas aprobadas bajo la pasada Administración para inyectar capital privado a Puerto Rico han sido efectivas y de un gran potencial.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de discutir el Proyecto en particular, quiero reaccionar a algunos de los señalamientos que se han hecho en el debate. En primer lugar, aludía el senador Nadal a la bonanza de la Sección 936, parece increíble que todavía persista ese mito en el país. Me parece a mí que adecuadamente clarificado tras el Informe de Brooklyn, hace ya varios años, las 936 fueron ciertamente muy beneficiosas para un sector empresarial, pero fracasaron estrepitosamente en lo que pretendía ser su propósito de fortalecer la economía de Puerto Rico. Una economía en crecimiento no es lo mismo que una economía en desarrollo, y la prueba es que la generación de ganancias incapaces de generar mayor actividad económica son una de las causas por las cuales el país se encuentra hoy al borde del precipicio.

En segundo lugar, qué penosa, qué penosa la transición señalada por el senador Seilhamer en cuanto a la opinión del Partido Popular sobre las medidas para atraer capitales enormes a Puerto Rico, o mejor dicho, personas con enormes capitales a Puerto Rico. Esto no es de ninguna manera, no lo ha sido en ninguna jurisdicción, un mecanismo, ni para incentivar la producción, ni para fortalecer los mercados locales, ni para beneficiar a la gente normal y corriente, los mortales que habitamos en el país. Esto es una simple medida para privilegiar a ciertos sectores, que tendrá efecto cero en la economía. Como me temo que será también el efecto, que este Proyecto que pudiera parecer que se dirige en la dirección correcta de canalizar el ahorro potencial de ciertas empresas, pero que ha sido estructurado de tal manera que me parece a mí prácticamente imposible que genere los cambios en la economía que se pretende.

En primer lugar, las empresas que se beneficiarían tendrían que tener ya tres (3) años ya establecidas generando ganancias en el país. Eso quiere decir que no se trata de incentivar nuevas empresas, que en efecto, vayan a ampliar la base contributiva generando empleos nuevos en el país.

En segundo lugar, el Proyecto no provee protección para lo que pudiera convertirse en un esquema de evasión contributiva, si ciertas empresas establecidas recurren al mecanismo que se crea a través del Fondo y trasladan lo que son sus actuales ingresos como pérdidas del Fondo, que tengan que responder a través del Fondo. Me parece que es una posibilidad evidente.

En tercer lugar, las tasas tributarias de manera privilegiada están siendo cuestionadas en Puerto Rico, no solamente por la oposición, asumir que el ofrecer incentivos contributivos es una garantía para acelerar la economía es una etapa que el país debió hacer pasado hace tiempo. ¿Cuáles son los efectos positivos específicos hoy de la Ley de Incentivos Económicos? Si aun con ese esquema funcionando, con todas las enmiendas que se le han incorporado, el país ve hoy, y fue lo que hizo primera plana cuando la discusión del presupuesto, que los ingresos por concepto de contribuciones corporativas continúan disminuyendo en el país.

Finalmente, me parece que lo que se está aprobando nuevamente es un esquema para aliviar la carga contributiva de la gente que genera más. Generando o queriendo generar la impresión de que un paraíso contributivo, tipo Islas Caimán, es el mecanismo al cual nuestro país debería estar

apostando como un mecanismo de crecimiento. Ya nosotros tratamos eso y lo que va a producir este Proyecto, lejos de ser un incentivo real a la economía, es una erosión aún mayor de la base contributiva, privilegio de los que no disfrutaban los empresarios locales que ya se ven agobiados por medidas como la de la Patente Nacional. Las personas que cualifiquen para este Fondo van a estar exentos del pago de patentes, de contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, además de disfrutar de una tasa reducidísima. Entonces cómo pretendemos que haya un terreno común, que haya condiciones comunes de juego para el empresario local, el empresario pequeño, el que tiene que batallar, pero que es el capital que se queda aquí, que es el nuestro, contra este gran capital privilegiado.

Me parece, insisto, en que de una manera absurda se insiste en revivir los proyectos que ya han fracasado y que en nada estimulará a la economía un proyecto como éste.

SR. PRESIDENTE: ¿Algo más? Habiendo terminado los turnos, para rectificar el compañero, ¿me solicita para rectificar? Si no hay nadie más, adelante senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Qué fácil es oponerse a todo. Nosotros utilizamos para nuestro desarrollo económico un incentivo que venga del Gobierno de los Estados Unidos es malo, si creamos uno en Puerto Rico, también es malo. Yo quisiera saber cuál es la propuesta para desarrollar la economía del Partido Independentista. ¿Cómo Puerto Rico, como república, se podría desarrollar si no atraemos capital privado para incentivar la economía para que se invierta en las empresas puertorriqueñas? Aquí no estamos incentivando megatiendas, ni megaempresas, se trata de buscar financiación para que el pequeño en Puerto Rico pueda crecer, reconociendo el valor de la pequeña empresa, el valor del empresario puertorriqueño y eso es lo que estamos buscando.

Y al amigo senador Seilhamer, yo de hecho quiero añadir, que bajo la pasada Asamblea Legislativa, además de la Ley 22 y de la Ley 20, se aprobó una nueva Ley de Desarrollo Turístico, una Ley de la Industria Fílmica, yo a veces digo que Luis Fortuño era el mejor estadolibrista, porque todas estas leyes de las que estamos hablando de desarrollo económico, pues dependen para su efectividad de la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado y me parece que fueron unos pasos de madurez política, por parte de la Asamblea Legislativa, porque están utilizando los mecanismos que tenemos disponibles en estos momentos en Puerto Rico. Puso un paréntesis a lo que era la discusión sobre el estatus político para aprobar legislación para el beneficio de nuestra economía. Y si el mecanismo que tenemos ahora es ése, en lo que seguimos con el debate, vamos a remar todos en la misma dirección y a apoyar legislación que puede ser de consenso. Después de todo, la meta principal es desarrollar la economía de Puerto Rico. Y como he dicho anteriormente yo aquí en varios debates, sin una economía robusta, previa, no hay transición ni a la estadidad ni hacia la independencia posible. Tenemos que fortalecer la economía con los mecanismos que tenemos y luego entonces continuar con el debate del estatus político. Pero tenemos ahora que serle leal al país y trabajar por esos empleos, por ese crecimiento económico que necesitamos.

Eso es todo, señor Presidente. Es cuestión de buscar inversión externa que hace falta para que la economía crezca, de hacer crecer el turismo, de hacer crecer las pequeñas empresas, de hacer crecer todas las industrias incipientes, pero hace falta capital privado para ello y tenemos que crear ese marco legal para que llegue y pueda incentivarse.

SR. PRESIDENTE: Yo voy hacer un poco flexible y voy a permitir los turnos de rectificación y usted que cierre el debate.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo le voy a decir al senador Nadal Power lo que es fácil. Fácil es venir al Hemiciclo a decir cuatro (4) generalidades que se pueden decir para básicamente cualquier medida. Fácil es acudir al fantasma del miedo, al tema del estatus, para debatir si en un país se tienen que dar incentivos o no. El problema no es si somos república o Estado Libre Asociado o estado, el problema es que la política de incentivos en Puerto Rico y en el resto del planeta ha fracasado estrepitosamente, no porque lo diga el Partido Independentista Puertorriqueño, es porque ésa es la experiencia generalizada. En la medida en que un país no haga uso sabio, prudente, de ventajas diferenciadas que no son los incentivos, lo más fácil que hay en el mundo es dar incentivos. ¿Saben por qué? Porque no requiere ningún esfuerzo, absolutamente nada, nadie tiene que mover un dedo. Se redactan cuatro (4) líneas y hay alguien que sale ganando. Eso es todo. Eso es lo que es fácil. Porque si el Proyecto es tan bueno y si el Senador consumió su turno de rectificación, que explique entonces cómo es, dónde es que está el mecanismo para prevenir el esquema de evasión al que yo hice referencia, que está en el Proyecto. O que declare en dólares y centavos lo que esto va a significar para las finanzas de los municipios que van a dejar de recaudar por concepto de contribuciones y patentes. Digo, para eso es que está la Comisión de Hacienda; para cuatro generalidades yo le pregunto a cualquiera en la calle. ¿Dónde es que están los números? Dónde es que está la evidencia de que este Proyecto fue tan pensado y tan analizado, que realmente hoy ante el Senado de Puerto Rico los que van a votar a favor, pueden emitir un voto inteligentemente diciendo, no, es que nosotros anticipamos una inversión de tanto, que va a generar tanto, que la base contributiva se va a aumentar en tal por ciento, que éste es el número preciso de empleos que..., pero es que es la misma historia. Es la misma historia de Empleos Ahora, que ha sido el papelón del Gobierno. ¿Cuántos es que hemos creado? ¿Mucha gente sirviendo platos en “Cheesecake Factory”? ¿Ésa es la idea de progreso de económico en el país? O el proyecto de Lufthansa, donde tenemos que privilegiar empresas extranjeras, que no tengan que someterse ni siquiera a la Ley de Horas y Salarios, mientras que los de aquí sí, sin poder anticipar cuáles son los empleos, cuánto es que van a pagar, cuánto tiempo van a estar.

Ése es el gran problema con las políticas económicas del país. Alguien vio una idea que le pareció simpática. A lo mejor les dio ese día por leer *The Economist* y vieron que eso funcionaba en alguna parte, se copia y aquí lo tenemos sin ninguna documentación que permita acreditar que bajo cualquier condición política esto en efecto va a ser un proyecto que redunde en crecimiento económico constatable, repito, en dólares y centavos.

Y en cuanto al tema de la república, mucho cuidado con esos que viven todavía aterrorizados por el tema de que en un país la gente mande y tome las determinaciones importantes. Las repúblicas que aquí todo el mundo mira por encima del hombro, son las repúblicas que hoy están creciendo al cinco (5), al seis (6), al siete (7), al ocho (8) por ciento, y la maravilla del Estado Libre Asociado, lo mejor de los dos mundos bajo la bandera de las muchas estrellas, lleva ocho (8) años en recesión.

SR. PRESIDENTE: No sé si el senador Seilhamer va a también consumir un turno; si no, senador Nadal, usted ha terminado su turno, terminó la medida.

Senadora Portavoz, adelante.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 862, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Señores Senadores, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 862, según ha sido enmendado, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir

que sí. Vamos a tratar de hacerlo otra vez todos a la misma vez. Todos aquellos Senadores que estén a favor del Proyecto del Senado 862 favor de decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 862. Pasará a ser llamado a Votación Final.

Adelante, Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 246, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 246, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 246, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 246.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la Resolución del Senado 121, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; estudiar la viabilidad de la creación de alternativas noveles para promover la creación de empleos, mediante la inversión de capital por el sector privado, tanto local y nacional como del exterior; realizar estudios exhaustivos sobre las prioridades económicas cónsonas con la creación de empleos, así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto

relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos; investigar todas aquellas leyes aprobadas en los pasados años que atenten en contra la seguridad, derechos y garantías aplicables a nuestros servidores públicos, así como aquéllas, contrarias a la responsabilidad recíproca del empleado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Honorable Cuerpo Legislativo un Primer Informe Parcial, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 121 ordena a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos a realizar una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; estudiar la viabilidad de la creación de alternativas noveles para promover la creación de empleos, mediante la inversión de capital por el sector privado, tanto local y nacional como del exterior; realizar estudios exhaustivos sobre las prioridades económicas cónsonas con la creación de empleos, así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos; investigar todas aquellas leyes aprobadas en los pasados años que atenten en contra la seguridad, derechos y garantías aplicables a nuestros servidores públicos, así como aquellas contrarias a la responsabilidad recíproca del empleado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y HALLAZGOS

La Resolución del Senado 121, entre otras cosas, dispone para que se lleve a cabo una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos. A tales efectos, esta Honorable Comisión ha comenzado dicho trabajo de investigación solicitando memoriales explicativos a varias agencias gubernamentales: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTPH), la Administración de Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico; el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico; el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico y al Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. En lo que

respecta a este Primer Informe Parcial, esta Honorable Comisión estará presentando los hallazgos y recomendaciones relacionadas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, particularmente enfocado en lo que respecta al funcionamiento del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. El día 18 de febrero de 2014, esta Honorable Comisión llevo a cabo una Vista Publica en donde tuvieron la oportunidad de presentar sus ponencias y contestar preguntas de los miembros de la Comisión, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, y el representante del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias:

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, (en adelante DRNA), en su memorial explicativo ofrece información sobre la situación actual por la que atraviesa uno de los pilares fundamentales del DRNA, el Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. El Cuerpo de Vigilantes del DRNA fue establecido mediante legislación, a través de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales". Se establece que el Cuerpo de Vigilantes será un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario del DRNA, diseñado con el fin de que el Departamento cumpla eficientemente con sus responsabilidades como guardián y custodio del patrimonio de alto valor ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente de nuestra isla.

Indican que dicho organismo se dedica-mediante todos los medios adecuados legales y accesibles- a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales para el uso, goce y disfrute del Pueblo de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 1, supra, le confiere al Cuerpo de Vigilantes los instrumentos y mecanismos necesarios para procesar administrativa y judicialmente a los transgresores de los estatutos aplicables a los recursos naturales y al medio ambiente, ejerciendo de esa manera funciones y prerrogativas muy similares o análogas a las de los cuerpos policiacos dentro de todas las áreas bajo su jurisdicción. No menos importante, dicho organismo, también fue revestido con una vital función de naturaleza educativa, al estar facultado estatuariamente para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos o visitantes en las áreas concernidas.

El Cuerpo de Vigilantes opera a través de un Centro de Mando, que es la oficina central y se encuentra dividido en tres unidades: aérea, marítima y terrestre. La labor de vigilancia y prevención de los vigilantes se extiende por toda la Isla, a través de siete (7) regiones ubicadas en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao, y sus destacamentos. Estas regiones se distribuyen en cuatro (4) Áreas (Norte, Sur, Este y Oeste) y siete (7) áreas operacionales que son Noroeste, Norte, Oeste, Sur, Sureste y Este. El personal del cuerpo está disponible 24 horas al día y 7 días a la semana en el Centro de Mando, en el Área Sur (Ponce, Unidad Marítima) para garantizar la seguridad, el disfrute y buen uso de los recursos naturales. Además, el Cuerpo de Vigilantes cuenta con miembros autorizados, en virtud de una Diputación Federal de la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA), para cumplir con la aplicación de la ley y el orden a tenor con los estatutos federales aplicables. Es por ello, que los miembros autorizados del Cuerpo de Vigilantes tienen la autoridad de navegar hasta doscientas millas náuticas fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para intervenir con barcos pesqueros que naveguen en la Zona Exclusiva Económica (ZEE).

Luego de argumentar la importancia del recurso humano como el elemento más importante y el activo más valioso en toda gestión gubernamental, pasan a indicar que dicho organismo, aunque eximido de la aplicación de la Ley 7-2009, sí se vio afectado por una cuantiosa reducción de su

personal tras el retiro temprano de vigilantes que se acogieron a las disposiciones de la Ley 70-2010 y en menor grado, por la Ley 3-2013.

Exponen que por la Ley 70-2010, un total de cuarenta y dos (42) vigilantes, nueve (9) sargentos, siete (7) tenientes segundos, cuatro (4) tenientes primero, cinco (5) capitanes, cuatro comandantes, un teniente coronel y un coronel, para un total de setenta y tres (73) miembros del cuerpo se acogieron al retiro temprano. Esta situación ha implicado, además de una merma sustancial en las filas del Cuerpo, un impacto fiscal considerable, al acumularse un gasto de \$1,249,599.51 total de liquidación por empleado, y un impacto total del programa, por concepto anual, de \$2,472,688.38.

En cuanto al impacto de la Ley 3-2013, nos indican que, la cantidad de renunciadas implicadas fue de nueve (9) miembros, entre ellos cinco (5) oficiales y cuatro (4) vigilantes y el impacto fiscal anual de trescientos noventa mil, tres con sesenta y nueve (\$390,003.69). En suma, tras el saldo de la vigencia y aplicación de la Ley 70-2010 y la Ley 3-2013, la cantidad de personal adscrito al Cuerpo de Vigilantes se redujo a un total actual de trescientos setenta y uno (371). Esta reducción de personal en el cuerpo, nos informan, ha afectado incluso el funcionamiento jerárquico de las áreas y revertido en el incumplimiento con las disposiciones del Reglamento. A modo de ejemplo, exponen que en la actualidad sólo queda un Capitán en el Cuerpo, a pesar de que el Reglamento 8114 *supra*, en su Artículo 6.1(c), requiere que cada Área esté comandada por un Capitán. Para suplir esa deficiencia, han tenido que ubicar a Tenientes Segundos a dirigir las áreas.

El DRNA nos indica que según ha corroborado la Oficina del Comisionado del Cuerpo de Vigilantes, el Cuerpo de Vigilantes tiene la necesidad de remplazar su flota vehicular al igual que sus embarcaciones y otros equipos adicionales que ya han terminado su vida útil. Señalan que es imperioso adquirir veinticinco (25) nuevas unidades 4x4, y tres (3) nuevo Vehículos Campo Traviesa-Polaris para atender las necesidades y prioridades de los servicios esenciales que realiza el Cuerpo de Vigilantes. Esta adquisición se debe realizar este año 2014.

En el área de embarcaciones, nos indican que se necesita adquirir cuatro (4) nuevas embarcaciones no menor de treinta y cinco (35) pies de eslora, cuatro (4) nuevas motoras acuáticas y una (1) Barcaza de cuarenta y un (41) a cuarenta y cinco (45) de eslora para trabajos en las reservas naturales de Isla de Mona y Caja de Muertos. Señalan que la necesidad de adquisición de embarcaciones contempla también el desempeño para cumplir con el patrullaje que apoyó al Escudo Costero y con la misión y responsabilidad dentro de las funciones del Cuerpo de Vigilantes.

Destacan que el Convenio Colectivo de la Unidad Apropiaada B del Cuerpo de Vigilantes contempla que, el 15 de octubre de cada año, hay que entregar nuevos uniformes a los vigilantes.

En asuntos de reclutamientos y readiestramientos realizados en el DRNA, la última academia graduado del Cuerpo de Vigilantes fue hace diez años, en el año 2004.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La R. del S. 121 tiene como propósito ordenar a esta Honorable Comisión realizar una investigación continua en torno a todo asunto relacionado con las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores; estudiar la viabilidad de la creación de alternativas noveles para promover la creación de empleos, mediante la inversión de capital por el sector privado, tanto local y nacional como del exterior; realizar estudios exhaustivos sobre las prioridades económicas cónsonas con la creación de empleos, así como las funciones, procedimientos y ejecutorias de aquellos programas de empleo existentes; investigar los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad en el empleo; estudiar todo asunto relacionado a la prevención, compensación y rehabilitación por motivo de

accidentes en el trabajo; auscultar la posibilidad de implementar, formular y promulgar cualquier política pública en el área de recursos humanos; investigar todas aquellas leyes aprobadas en los pasados años que atenten en contra la seguridad, derechos y garantías aplicables a nuestros servidores públicos, así como aquellas contrarias a la responsabilidad recíproca del empleado y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

En lo que respecta a los hallazgos realizados sobre la situación actual del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico, la cual es una dependencia adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, esta Honorable Comisión, concluyó que la falta de recursos humanos, así como el componente económico amenaza con afectar la labor efectiva de vigilancia que pueda estar realizando el Cuerpo de Vigilantes en Puerto Rico. En apoyo a los hallazgos reseñado en el presente Informe Parcial, incluimos como anejos las Tablas con los desgloses que fueron provistas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Honorable Comisión concuerda y se hace eco de los planteamientos esbozados por el DRNA al enfatizar sobre la compleja labor que realiza el Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico y como la falta de recursos humanos y materiales interviene con el cumplimiento efectivo y eficiente de su labor. No hay duda que la reducción de personal, retiros temprano, congelación de plazas y sobre todo el poco reclutamiento de nuevos vigilantes ha redundado grandemente en la poca efectividad que pueden tener nuestro Cuerpo de Vigilantes en proteger todas las áreas cubiertas bajo la jurisdicción del DRNA en Puerto Rico. Más aun, esta Honorable Comisión concluye que es prácticamente imposible que el Cuerpo de Vigilantes pueda cumplir con su función de vigilancia y protección en nuevas áreas protegidas por Ley como lo son el recién protegido Corredor Ecológico del Noreste. Es por ello, que esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones sobre reclutamiento y asignación de fondos que de forma específica nos expresa el DRNA, en cuanto al Cuerpo de Vigilantes y concluimos que son necesarios para propiciar el funcionamiento efectivo y eficiente de dicho cuerpo a tenor con el mandato de ley.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración somete ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 121, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el senador Luis Daniel Rivera Filomeno hará una presentación del Informe Parcial de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sobre la Resolución del Senado 121.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIVERA FILOMENO: Muy buenas tardes, señor Presidente, compañeros y amigos en las gradas.

La Comisión que me honro en presidir, Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, tiene a bien hoy, ante este honroso Cuerpo, rendir un Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 121. Esta abarcadora Resolución nos encomienda, entre otras cosas, realizar una investigación continua en torno a todo lo relacionado con las condiciones de trabajo, salario, relaciones obrero patronales, adiestramiento, y readiestramiento de nuestros trabajadores. El Informe Parcial que hoy rendimos, y que será aprobado por este Cuerpo, examinó específicamente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, específicamente el Cuerpo de Vigilantes.

El día 18 de febrero de este año se llevó a cabo una vista pública, a la cual compareció la Secretaria del Departamento, junto a representantes del Cuerpo de Vigilantes de Puerto Rico. Como resultado de esa investigación presentamos los siguientes hallazgos. Número uno, fue evidente la carencia de recursos humanos en el Cuerpo de Vigilantes. Y número dos, la carencia de equipos adecuados, que sin lugar a dudas, han sido resultado, ¿no?, de la situación económica que vive el país y que si no lo resolvemos de manera inmediata, esto afecta la labor que realizan en el servicio de vigilancia el Cuerpo de Vigilantes en la protección de nuestros recursos naturales. Es importante resaltar que el Cuerpo de Vigilantes realiza una labor sumamente importante y compleja y hemos visto a través de esta investigación que esta falta de recursos humanos y materiales interviene con el cumplimiento efectivo y eficiente de su labor. No hay duda que la reducción de personal, retiro temprano, congelación de puestos, y, sobre todo, el escaso reclutamiento de nuevos vigilantes ha impactado grandemente en la efectividad del Cuerpo de Vigilantes para proteger las áreas cubiertas bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales.

A nosotros, sin lugar a dudas, nos preocupa de manera significativa porque hace poco más de un año, casualmente en este Recinto, se aprobó el Proyecto del Senado 319, que tenía como intención proteger los terrenos que llamamos el Corredor Ecológico del Noreste. Y hoy, esas tres mil cincuenta y siete (3,057) cuerdas que fueron protegidas en este Recinto con una Ley, con ese Proyecto que eventualmente el Gobernador convirtió en Ley, no está siendo efectivo el servicio que realiza el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales en nuestro Distrito debido a la falta de recursos humanos.

Ahora mismo, no tan sólo el Corredor Ecológico del Noreste, sino confrontamos esa misma situación en áreas que deben estar vigiladas en los Municipios de Ceiba, Fajardo, Río Grande y Loíza. Es por ello que la Comisión que este servidor preside, realiza las siguientes recomendaciones.

En primer lugar, debemos hacer las gestiones para identificar los fondos y autorizar el reclutamiento de personal nuevo en el Cuerpo de Vigilantes.

Y segundo, asignar fondos recurrentes, específicamente al Cuerpo de Vigilantes, para que de esta manera se propicie un funcionamiento efectivo y eficiente de este Cuerpo y se pueda cumplir con el mandato constitucional de proteger nuestros recursos naturales mediante la adquisición y reparación de los equipos y nueva tecnología.

En resumen, la necesidad más apremiante y la gran preocupación, en primer lugar, estas tres mil cincuenta y siete (3,057) cuerdas que se le añadieron en funciones al Cuerpo de Vigilantes y, que sin lugar a dudas, no empece a que ya ellos estaban lastimados en términos de su plantilla laboral, al añadirle estos terrenos comprendidos en los Municipios de Luquillo y Fajardo, ha dificultado que su labor se lleve a cabo como es debido.

Así que, señor Presidente, ése es nuestro Informe Parcial con relación al tema de la investigación que hicimos sobre el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se dé por recibido el Primer Informe Parcial de la Comisión de Relaciones Laborales y Asuntos del Consumidor y de Creación de Empleos, sobre la Resolución del Senado 121.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibido.
Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 781, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación ~~una~~ abarcadora y minuciosa ~~investigación con relación al~~ sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Repita eso otra vez.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas en el entirillado...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe la Resolución del Senado 781, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 781, según ha sido enmendada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución del Senado 781.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban.

Próximo asunto.

Antes de eso, déjeme interrumpir a los Senadores, y a los que nos están escuchando en sus..., estamos esperando un Proyecto que se acaba de radicar, no se acaba de radicar, pues está en proceso. Vamos a terminar con el Calendario y yo les dejaré saber el estatus en unos minutos.

Adelante, Secretaría.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 817, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~realizar~~ realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley ~~Núm.~~ 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario

de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, tercer párrafo, línea 2,

después de “del” insertar “País”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe la Resolución del Senado 817, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 817, según ha sido enmendada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución del Senado 817.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas al título?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 337, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del: Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, ¡ah!, que se lean.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 11,

después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 337, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 337, según ha sido enmendada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la misma.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas al título en Sala.

Adelante, para que se lean, Secretaría.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

eliminar los dos puntos

Línea 5,

eliminar “según se detalla en la Sección 1,” y sustituir por “;”

Línea 6,

después de “obras;” insertar “y para”; después de “de” insertar “los”; y después de “reasignados” eliminar “; y para otros fines”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 501:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 501, titulado:

“Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; establecer una enérgica y vigorosa política pública contra el acoso en el entorno laboral local; definir su ámbito de aplicación, procedimientos, prohibiciones y sanciones; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Rossana López León

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer A. González Colón

()

Ángel Peña Ramírez”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

P. del S. 501

LEY

Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; establecer una enérgica y vigorosa política pública contra el acoso en el entorno laboral local; definir su ámbito de aplicación, procedimientos, prohibiciones y sanciones; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro ordenamiento jurídico los trabajadores cuentan con toda una serie de protecciones de índole constitucional y estatutaria que ubican a Puerto Rico como una jurisdicción de primer orden respecto al ámbito laboral. De hecho, la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 16, que toda persona tiene derecho a escoger libremente su ocupación, a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a recibir un salario mínimo razonable, a recibir protección contra riesgos a su salud o integridad personal, entre otras protecciones. Asimismo, en nuestro ordenamiento no se favorece el discrimen en el ámbito laboral.

Al respecto, la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recibe las querellas correspondientes relacionadas al discrimen en el empleo por razón de edad, raza, color, sexo, origen o condición social, origen nacional, ideas políticas o religiosas, matrimonio e impedimentos al amparo de las siguientes disposiciones legales: Ley Núm. 3 de 12 de marzo de 1942, según enmendada; Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985; Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada; la Ley 427-2000, según enmendada; y la Ley 271-2006, según enmendada. Asimismo, la Unidad Antidiscrimen, como agencia delegada de la “Equal Employment Opportunity Commission”, recibe reclamaciones presentadas al amparo del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el “Equal Pay Act” de 1963, el “American with Disabilities Act” (ADA)

de 1990 y la Ley Federal sobre Discrimen en el Empleo por Edad Avanzada de 1967 (ADEA). Cabe destacar que el 29 de mayo de 2013, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, firmó la Ley Núm. 22-2013 a los fines de prohibir el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo. Tales disposiciones prohíben el discrimen en el empleo en todas las fases de empleo - reclutamiento, ascensos, sueldos, salarios, compensación, categorías, cesantías, reempleos, represalias, términos y condiciones de empleo y condiciones de empleo y otros beneficios marginales – mas no contemplan de manera expresa una de peores situaciones que un empleado puede enfrentar en el ámbito profesional: el acoso laboral o “mobbing” como se le conoce en el idioma inglés. Particularmente, cuando el acoso laboral en el empleo no está vinculado a actos discriminatorios o de represalias por unas de las causas de acción señaladas.

Con la aprobación de esta legislación, esta Administración reafirma que la dignidad del ser humano es inviolable.

El acoso laboral consiste en aquella conducta abusiva verbal, escrita o física de forma reiterada por parte del patrono, sus supervisores o empleados, ajena a los legítimos intereses de la empresa del patrono, no deseada por la persona, que atenta contra sus derechos constitucionales protegidos. Conforme han establecido expertos en el tema, el acoso laboral conlleva una comunicación hostil y desprovista de ética que es administrada de forma sistemática por uno o pocos individuos, principalmente contra un único individuo quien, a consecuencia de ello, es arrojado a una situación de soledad e indefensión prolongada, a base de acciones de hostigamiento frecuentes y persistentes y a lo largo de un prolongado periodo de tiempo. Como consecuencia de la alta frecuencia y larga duración de estas conductas hostiles, tal maltrato se traduce en un enorme suplicio psicológico, psicossomático y social para la persona afectada. Sobre el particular, es importante resaltar que esta conducta no responde, necesariamente, a patrones de jerarquía, puesto que aparece entre personas de igual rango e incluso en sujetos de inferior condición profesional. La Asociación de Psicología de Puerto Rico expresó que esta conducta tiene nefastas consecuencias psicológicas en las víctimas, tales como: estrés post-traumático, susceptibilidad al estrés, depresión, ataques de pánico, hipervigilancia, “breakdown” o crisis nerviosa, suicidio, síndrome de fatiga crónica, cambios en la personalidad de la víctima, deterioro en las relaciones de pareja. Se hace necesario considerar además, los daños que se reflejan a nivel familiar, social, profesional y económico de la víctima.

La presente medida legislativa es el resultado del reconocimiento del grave problema que muchos psicólogos laborales e investigadores del tema han identificado como la epidemia del Siglo XXI en el contexto laboral. De acuerdo a la investigación realizada por el hoy fallecido profesor Heinz Leymann, considerado como el primer investigador y pionero en la divulgación del acoso laboral o “mobbing” en Europa, para la década de los ochenta, un 3.5% de los trabajadores experimentaban dicha conducta. Según ha planteado Iñaki Piñuel y Zabela, experto en recursos humanos y uno de los primeros especialistas en la investigación y divulgación del acoso en el contexto laboral, esta cifra ha ido aumentando considerablemente durante las últimas décadas. De hecho, el acoso laboral en el empleo constituye un problema que tiene graves consecuencias en la salud física y/o emocional de los trabajadores, así como en su productividad. Conforme a una encuesta realizada en la Unión Europea, cerca de un 8% de los trabajadores encuestados que representaban un total de 12 millones, se identificaron como víctimas de acoso laboral en sus lugares de empleo. A nivel de los Estados Unidos la situación es similar. Por esa razón, varios estados, entre los que se encuentra Massachusetts y Oregón, han presentado medidas similares dirigidas a legislar en contra del acoso en el contexto laboral. Véase, H. Bill 2310 (Massachusetts); H. Bill 2410 y H. Bill 2639 (Oregón, 2005). A nivel internacional, existe legislación contra el acoso laboral en países como Suecia, Países Bajos, Francia, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Colombia y Cuba.

Si bien es cierto que en Puerto Rico la ausencia de legislación específica que regule la nefasta práctica del acoso en el contexto laboral no impide que los patronos puedan incurrir en responsabilidad civil por conducta torticera bajo el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, entendemos necesario y pertinente disponer de legislación que atienda las particularidades y complejidades de esta modalidad. En ese sentido es importante distinguir la figura del despido constructivo contemplada en la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, con lo relacionado al acoso laboral aquí establecido. Ciertamente, el acoso laboral podría considerarse como un elemento que ayude a la configuración del despido constructivo, mas la presente medida no contempla la renuncia del empleado como un elemento único a ser considerado al momento de evaluar una posible causa de acción basada en el acoso laboral aquí definido. En ese sentido, mientras que el despido constructivo requiere una acción afirmativa de renuncia por parte del empleado, una potencial causa de acción por acoso laboral, no lo requiere. Por último, resulta importante aclarar que no toda conducta que cumpla con ciertas características de las definidas en esta Ley cumple con la categoría de acoso laboral, sino que es aquella conducta malintencionada, no deseada, que genere una atmósfera hostil, intimidatoria, humillante u ofensiva para el empleado que impida su sana estadía en el trabajo; y que sea originada por un motivo ajeno al legítimo interés de salvaguardar el efectivo desempeño en el empleo o que contenga expresiones claramente difamatorias o lesivas que atenta contra la dignidad de su persona.

El acoso laboral puede tener el efecto de subvertir de forma implícita o explícita los términos o condiciones del empleo de una persona; interferir de manera irrazonable con el desempeño de su trabajo, su salud física o emocional, su estabilidad o seguridad en el empleo, su progreso profesional y/o salarial, y la paz o sosiego del empleado y su entorno familiar.

El acoso en el contexto laboral va en contra de los principios más básicos de igualdad y dignidad reconocidos en la primera Sección de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, y del derecho que tiene todo trabajador contra riesgos a su salud y seguridad en el empleo según dispuesto en la Sección 16. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imperativo promulgar la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” estableciendo así una vigorosa política pública contra todo tipo de acoso laboral que afecte el desempeño del trabajador, altere la paz industrial y atente contra la dignidad de los trabajadores, no importa cuál sea su categoría o clasificación en el empleo. Al amparo de esta Ley se provee a los trabajadores de Puerto Rico una causa de acción para impedir el acoso laboral y ser indemnizados por los daños que sufran a consecuencia de ello.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

Esta Asamblea Legislativa declara y reafirma que los valores de igualdad, dignidad e integridad personal expresados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son derechos fundamentales de la más alta jerarquía en nuestra jurisdicción. Es nuestro deber velar por el estricto cumplimiento de la garantía constitucional en protección de la inviolabilidad de la dignidad de todo ser humano, particularmente, en el área de empleo.

Mediante esta Ley se establece una vigorosa política pública contra todo tipo de acoso laboral que afecte el desempeño del trabajador, altere la paz industrial y atente contra la dignidad de los trabajadores, no importa cuál sea su categoría o clasificación de empleo.

Artículo 3.-Ámbito de Aplicación

La presente Ley aplicará a empleados, no importa la naturaleza del empleo, su categoría, jerarquía o clasificación, ni la duración del contrato de empleo, que sean objeto de la conducta denominada como acoso laboral. La misma alcanzará a todos los patronos por igual, sean estos patronos públicos o privados, corporaciones públicas o cualquiera otra denominación de patronos que exista en el presente o se cree en el futuro. De existir otras leyes laborales o de protección en el empleo que ofrezcan derechos, garantías o remedios mayores a las contempladas en esta Ley, prevalecerán siempre las disposiciones contempladas en aquella ley sobre las de ésta.

Artículo 4.-Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, los términos utilizados tendrán el significado que en este Artículo se les confiere:

- (1) “Empleado” – Se define como toda persona que trabaja para un patrono y que reciba compensación por ello. Para efectos de la protección que se confiere mediante esta Ley, el término empleado se interpretará en la forma más amplia posible.
- (2) “Patrono” – Se define como toda persona natural o jurídica, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como sus instrumentalidades o corporaciones públicas, los gobiernos municipales y cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones municipales, que con ánimo de lucro o sin él, emplee personas mediante cualquier clase de compensación y sus supervisores. También, se incluye a todas las organizaciones o empresas del sector privado que operen con ánimo de lucro o sin él, organizaciones obreras, grupos o asociaciones, en las cuales participan empleados, así como las agencias de empleo.
- (3) "Acoso Laboral"– Se define como aquella conducta malintencionada, no deseada, repetitiva y abusiva, ya sea de forma verbal, escrita o física por parte del patrono, sus supervisores o empleados, ajena a los legítimos intereses de la empresa, que genera una atmósfera hostil, intimidatoria, humillante y ofensiva, impide la sana estadía del empleado en el trabajo, que puede traer como resultado menospreciarlo, apocarlo o destruirlo profesionalmente, y que atenta contra sus derechos civiles y constitucionales protegidos, incluyendo su dignidad.

Artículo 5.-Responsabilidad del patrono

Todo patrono que incurra, fomente o permita el acoso laboral, será civilmente responsable frente a las personas afectadas. Será responsabilidad de todo patrono tomar las medidas necesarias para eliminar o reducir al mínimo la ocurrencia del acoso laboral en el lugar de trabajo. Por lo que, adoptará e implementará las políticas internas necesarias a los fines de prevenir, desalentar y evitar el acoso laboral en sus centros de trabajo, así como investigará todas las alegaciones sobre el particular e impondrá las sanciones correspondientes en aquellos casos en que procedan.

En el caso de patronos que hayan suscrito convenios colectivos con sus empleados al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”; y de la Ley Federal de Relaciones del Trabajo, que contengan cláusulas que prohíban el acoso laboral en sus centros de trabajo, se entenderá que han cumplido con la obligación impuesta en este artículo, siempre y cuando dicha cláusula sea análoga o más estricta, a la que mediante esta ley se requiere.

Todo patrono será siempre responsable por las actuaciones del personal de supervisión a su cargo que constituyan acoso laboral. ~~Igualmente será responsable por los actos de acoso laboral de~~

~~sus otros empleados~~, salvo que demuestre que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación al momento en que se enteró del acoso.

En ese caso el patrono gozará de inmunidad contra reclamaciones sobre las disposiciones de esta Ley, sin que dicha inmunidad pueda cobijar a la persona que ha cometido el acoso laboral en su calidad personal.

Cuando la situación de acoso laboral se suscite entre empleados de diversos patronos, como pueden ser empleados de agencias de empleos temporeros, empresas de seguridad, empresas de mantenimiento u otros contratistas, quienes interactúan en un centro de trabajo común, todos los patronos involucrados tendrán la obligación de investigar la alegación de acoso laboral, independientemente de si son o no, patrono directo del empleado querellante.

Un patrono será responsable de los actos de acoso laboral hacia sus empleados en el lugar de trabajo, por parte de personas no empleadas por éste, si el patrono o sus supervisores sabían de dicha conducta y no tomaron acción inmediata y apropiada para corregir la situación.

Artículo 6.- Denegación de Inmunidad Patronal

Todo patrono que incurra en acoso laboral, según se define en esta Ley, no podrá invocar frente al perjudicado de acoso, la inmunidad patronal que confiere la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo de 18 de abril de 1935, según enmendada por ser el acoso laboral una acción culposa que se comete con intención de lesionar. Sin embargo, el empleado podrá recibir los servicios ofrecidos a través del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (el Fondo), y una vez se determine que la condición de salud se debe a un patrón de acoso laboral, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado podrá recobrar del patrono los gastos incurridos en el tratamiento del empleado afectado.

Artículo 7.- Alcance de la Protección

Cualquier persona que reporte actos de acoso laboral será protegida por esta Ley, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 115-1991, conocida como “Ley de Represalias contra Empleados por Ofrecer Testimonios y Causa de Acción”, mientras no se pruebe que su alegación es falsa. Todo patrono será responsable cuando realice cualquier acto que afecte las oportunidades y condiciones de empleo de cualquier trabajador que se haya opuesto a prácticas constitutivas de acoso laboral, que haya denunciado, testificado, colaborado o de cualquier forma participado en una investigación o procedimiento relacionado con el acoso laboral, o cuando omita tomar las medidas necesarias para brindarle adecuada protección.

Disponiéndose que:

a) Ningún patrono podrá despedir, amenazar, o discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el empleado ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante una unión, una oficina de recursos humanos u oficina del patrono, un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley.

(b) El empleado deberá probar la violación mediante evidencia directa o circunstancial. El empleado podrá, además, establecer un caso prima facie de violación a la ley probando que denunció un acto de acoso laboral y que fue subsiguientemente despedido, amenazado o discriminado en su contra de su empleo. Una vez establecido lo anterior, el patrono deberá alegar y fundamentar una razón legítima y no discriminatoria para el despido. De alegar y fundamentar el patrono dicha razón, el empleado deberá demostrar que la razón alegada por el patrono era un mero pretexto para el despido.

Artículo 8.-Determinación de Acoso Laboral

La determinación de si una conducta constituye o no acoso laboral en el empleo dependerá de la totalidad de las circunstancias y los hechos probados en cada caso en particular.

Se considerará conducta constitutiva de acoso laboral, actos como los que se desglosan a continuación:

- (1) Las expresiones injuriosas, difamatorias o lesivas sobre la persona, con utilización de palabras soeces.
- (2) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo.
- (3) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo.
- (4) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.
- (5) La descalificación humillante sobre propuestas u opiniones de trabajo.
- (6) Los comentarios o burlas dirigidos al empleado sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- (7) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad personal y familiar del empleado afectado.
- (8) La imposición de deberes patentemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente al negocio o servicio a que se dedica el patrono.
- (9) La negativa del patrono u otros empleados a proveer materiales e información de naturaleza pertinente e indispensable para el cumplimiento de labores.

No constituye acoso laboral:

- (1) Actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los supervisores sobre sus subalternos.
- (2) La formulación de exigencias para protección de la confidencialidad en los servicios a los que se dedica el patrono o la lealtad del empleado hacia su patrono.
- (3) La formulación o promulgación de reglamentos o memorandos para encaminar la operación, maximizar la eficiencia y la evaluación laboral de los empleados en razón a los objetivos generales del patrono.
- (4) La solicitud de cumplir deberes adicionales de colaboración cuando sea necesario para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación y servicios que ofrece el patrono.
- (5) Las acciones administrativas dirigidas a la culminación de un contrato de trabajo, con justa causa o por periodo fijo de tiempo, previsto en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.
- (6) Las acciones afirmativas del patrono para hacer cumplir las estipulaciones contenidas en los reglamentos de administración de recursos humanos o de cláusulas de los contratos de trabajo.
- (7) Las acciones afirmativas del patrono para que se cumplan con las obligaciones, deberes y prohibiciones que rigen por ley.

Artículo 9.-Difusión y Asesoramiento

En consideración a las disposiciones de esta Ley, todo patrono, público o privado, tendrá la obligación de exponer el contenido del alcance de esta Ley en un lugar visible para todos sus empleados y orientarlos sobre las medidas, políticas y procesos adoptados prevenir, desalentar y evitar el acoso laboral en el lugar de trabajo. Todo patrono proveerá a sus empleados copia escrita de dichas políticas y procedimientos disponibles para denunciar un caso de acoso laboral.

Disponiéndose, que se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a permitir a los patronos del sector privado, mediante reglamento, el uso de protocolos existentes para el manejo de querellas en el lugar del trabajo para atender asuntos relacionados con las disposiciones de esta Ley. Igual facultad se le confiere al Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos en cuanto a los patronos del sector público se refiere.

El patrono contará con un plazo de un (1) año para la adopción e implementación de los protocolos y su debida difusión en los centros de trabajo.

Artículo 10.-Procedimiento

Toda persona que reclame ser víctima de acoso laboral deberá comunicarlo siguiendo el procedimiento y protocolo adoptado por su patrono, el cual, según ya dispuesto, deberá ser amparado en los parámetros establecidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y por la Oficina de Capacitación y de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos, según aplique.

Si las gestiones realizadas conforme al procedimiento y protocolo adoptado por el patrono resultan infructuosas, el empleado afectado acudirá al Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial. Si habiéndose orientado, las partes no aceptan la mediación o el mediador no recomienda la misma, entonces se podrá acudir ante la sala del tribunal competente presentando evidencia acreditativa de que se agotó dicho mecanismo alternativo y radicar la acción civil que provee esta Ley.

En cuanto a pequeños y medianos comerciantes con quince (15) empleados o menos, el mecanismo de mediación estará disponible como primera opción en aquellos casos en que el establecimiento del protocolo y los procedimientos establecidos en esta ley, pueda resultar oneroso o inoperante dada su naturaleza administrativa y operacional.

Artículo 11.-Responsabilidad Civil

Toda persona responsable de acoso laboral en el empleo según se define en esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado aparte de cualquier otra responsabilidad que se pudiese imputar criminalmente.

En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo las disposiciones de esta Ley contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como sus instrumentalidades o corporaciones públicas, el tribunal podrá ordenar al patrono que emplee, promueva, reponga o reinstale en su empleo al (a la) trabajador(a) con paga retroactiva y que cese y desista del acto de que se trate. En tales casos, el patrono deberá certificar que el área de trabajo en la que se desempeñará es una libre de acoso laboral. En los casos en que no sea posible la reposición en el empleo, el tribunal determinará la compensación por concepto de daños ocasionados según sostenido por la prueba presentada.

Artículo 12.-Prescripción

Toda persona que tenga una causa de acción bajo las disposiciones de la presente Ley, tendrá un término de un (1) año para presentar su causa de acción. Disponiéndose, que el referido término

comenzará a decursar un año después de que el empleado se sintió sometido al acoso laboral alegado.

Artículo 13.-Procedimiento Sumario

En todo pleito judicial que se inste por violación a las disposiciones de esta Ley, excepto en los pleitos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la persona perjudicada podrá optar por tramitar su causa de acción mediante el procedimiento sumario que establece la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, o mediante el procedimiento ordinario que establece las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

Las acciones contra el Gobierno del Estado Libre Asociado se tramitarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

Artículo 14.-Reglamentación

Se faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, así como al Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, a adoptar y promulgar la reglamentación y normativa necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley, con sujeción a lo consignado en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales a estos funcionarios para poner en función la reglamentación derivada de esta Ley.

Artículo 15.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 16.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 501.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba dicho Informe.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para decretar un receso hasta las cuatro y cuarto de la tarde (4:15 p.m.).

SR. PRESIDENTE: La Senadora pide un receso del Senado de Puerto Rico hasta las cuatro y cuarto de la tarde (4:15 p.m.). Así se dará el receso.

A la Delegación del Partido Popular, que tienen un caucus en este momento en la Oficina del... mía, en la Oficina del Presidente, así que para que pasen allá.

Receso hasta las cuatro y cuarto de la tarde (4:15 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. A todos los Senadores que se encuentran en sus oficinas, agradeceré que suban al Hemiciclo, los que están en el piso de arriba que bajen al Hemiciclo, los que están en el Salón Café que pasen al Hemiciclo inmediatamente. Vamos a estar votando en los próximos diez (10) minutos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: No sé si lo mejor..., bueno, adelante, que llegaran los compañeros...

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en lo que llegan los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedir un breve receso en lo que llegan los compañeros de Minoría para darle un término correcto, vamos a esperar cinco (5) minutos.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 490 y al P. de la C. 545, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Sí, señor Presidente, solicitamos que se den por recibidos los Informes de las medidas que han sido dictadas por el Oficial...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: ... de Actas y que sean incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por incluidos.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha devuelto al Senado, previa solicitud, el P. del S. 987, con el fin de reconsiderarlo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se dé por recibido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente, en lo que termino el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que las medidas sean llamadas.

SR. PRESIDENTE: Que sean llamadas las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 490:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P del S 490, titulado:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de establecer una escala de sueldos para la posición de Alcalde, ordenar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); establecer la reglamentación uniforme necesaria en cuanto a la evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento de sueldo sobre el sueldo base; establecer que cualquier cambio para aumentar el sueldo de un Alcalde no tendrá efecto durante el término o cuatrienio en que sea aprobado y establecer cuándo podrá ser efectivo el aumento y en qué

presupuesto se hará constar; establecer los requisitos para considerar un aumento de sueldo para la posición de Alcalde; disponer la aplicación prospectiva de estas disposiciones; establecer que en los casos que esta Ley conlleve una reducción del sueldo del Alcalde, éste podrá optar por una aplicación temprana; disponer para una moratoria de cinco (5) años a partir de la aprobación de esta Ley para todo aumento de sueldo para la posición de Alcalde y para poner en vigor las escalas de sueldo-establecidas; para enmendar el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81-1991 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de incluir nuevas disposiciones para regular el pago del exceso de las licencias de vacaciones a los alcaldes; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ángel R. Rosa Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

()

Larry Seilhamer Rodríguez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

(Fdo.)

Nardem Jaime Espinosa

()

Jennifer González Colón

()

Ángel Bulerín Ramos"

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 490)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de establecer una escala de sueldos para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde, ordenar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); ~~a~~ establecer la reglamentación uniforme necesaria en cuanto a la evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento de sueldo sobre el sueldo base; establecer que cualquier cambio para aumentar el sueldo de un ~~Alcalde~~ alcalde no tendrá efecto durante el término o cuatrienio en que sea aprobado y establecer cuándo podrá ser efectivo el aumento y en qué presupuesto se hará constar; establecer los requisitos para considerar un aumento de sueldo para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde; disponer la aplicación prospectiva de estas disposiciones; establecer prohibición de aprobar revisión de sueldo dos meses antes y dos meses después a la celebración de las elecciones generales de Puerto Rico; ~~establecer que en los casos que esta Ley conlleve una reducción del sueldo del Alcalde, éste podrá optar por una aplicación temprana; disponer para una moratoria de cinco (5) años a partir de la aprobación de esta Ley para todo aumento de sueldo para la posición de Alcalde y para poner en vigor las escalas de sueldo establecidas~~ unas disposiciones transitorias para que el salario base entre en vigor automáticamente en todos los municipios a partir del segundo lunes de enero de 2017, disponiéndose que el salario base para un alcalde, podrá entrar en vigor antes, si la Legislatura Municipal luego de

celebrar vistas públicas, aprueba con el voto de 2/3 partes, una Ordenanza en la que certifique que se cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Ley y con la Reglamentación que corresponde y para disponer que el sueldo del alcalde no podrá ser mayor al salario base establecido en esta Ley, cuando advenga algún nuevo incumbente antes del segundo lunes de enero de 2017, de conformidad con alguna de las circunstancias estatuidas en los Artículos 3.004, 3.005, 3.006, 3.007 o 3.008 de Ley 81-1991, según enmendada; para enmendar el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81-1991 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" según enmendada, a los fines de incluir nuevas disposiciones para regular el pago del exceso de las licencias de vacaciones a los alcaldes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, fue aprobada por la Asamblea Legislativa para otorgar a los municipios un mayor grado de gobierno propio y autonomía fiscal. Posteriormente, esta Ley fue enmendada con el propósito de que los municipios ampliaran sus facultades contributivas y pudieran recaudar mayores ingresos para sufragar los servicios que ofrecen a sus habitantes.

Como parte de las disposiciones que contiene la ~~ley~~ Ley, se encuentran además aquellas relacionadas a los procesos y salvaguardas para regular y disponer para los aumentos, y concesión de beneficios para los alcaldes. A esos efectos, el Artículo 3.012 de la “Ley de Municipios Autónomos” establece los criterios para otorgar el aumento de sueldo de un ~~Alcalde~~ alcalde. No obstante, tales disposiciones del referido Artículo no incluyeron en su texto referencia alguna a las disposiciones de la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La referida disposición constitucional establece: “Los sueldos del gobernador, de los secretarios de Estado, de los miembros de la Asamblea Legislativa, del Contralor y de los jueces se fijarán por ley especial y, con excepción del sueldo de los miembros de la Asamblea Legislativa, no podrán ser disminuidos durante el término para el cual fueron electos o nombrados. Los del Gobernador y el Contralor no podrán ser aumentados durante dicho término. Ningún aumento en los sueldos de los miembros de la Asamblea Legislativa tendrá efectividad hasta vencido el término de la Asamblea Legislativa que lo apruebe. Cualquier reducción de los sueldos de los miembros de la Asamblea Legislativa sólo tendrá efectividad durante el término de la Asamblea Legislativa que la apruebe.”

En los casos de oficiales electos en nuestro ordenamiento jurídico, tanto los miembros de la Asamblea Legislativa, como el Gobernador, cualquier aumento en sus respectivos salarios, no podrán tener efectividad el mismo cuatrienio o término en que es aprobado. No obstante, en el caso de los ~~Alcaldes~~ alcaldes, la “Ley de Municipios Autónomos” no establece dicha limitación, como mecanismo de transparencia en el dispendio de los recursos gubernamentales, en particular de los recursos municipales.

De igual forma, y luego de varios años de implementada la ley, es evidente que existe un vacío estatutario en cuanto a las condiciones fiscales en las que se encuentra un Municipio, tales como indicadores socioeconómicos, competencias que le hayan sido delegadas y población, como aquellos requisitos que tienen que evaluarse a la hora de determinar si procede la aprobación de una ordenanza para autorizar un aumento de sueldo a la posición de ~~Alcalde~~ alcalde. De igual forma, los criterios que contiene el estatuto son de carácter amplio y no directivos.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa tuvo la iniciativa de crear un Comité para adoptar la nueva política pública que regirá los procesos, requisitos y salvaguardas para evaluar y/o conceder sueldos y ciertos beneficios a los ~~Alcaldes~~ alcaldes. Dicho comité estuvo compuesto por técnicos de la Cámara de Representantes, del Senado de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado

de Asuntos Municipales (OCAM), de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. A esos efectos se llevaron a cabo varias reuniones en las cuales cada miembro tuvo la oportunidad de aportar sus ideas y recomendaciones. A tales fines se consideraron varias alternativas para lograr llegar a un consenso de cuáles serían las enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos en lo relacionado a los sueldos y ciertos beneficios de los alcaldes.

Luego de efectuado ese proceso de análisis esta medida establece nuevos parámetros, criterios y procesos relacionados a los sueldos y ciertos beneficios de los alcaldes.

Luego del análisis de todas las recomendaciones que sometieron todos los miembros del Comité, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer una escala base de sueldos ~~base~~ que tome en consideración el criterio poblacional. Además, se dispone como norma que cualquier aumento en los sueldos de los ~~Alcaldes~~ alcaldes que sea aprobado por la Legislatura Municipal no podrá entrar en vigor hasta tanto haya concluido el término o cuatrienio en el que fue aprobado, ~~y que dicho~~ Dicho aumento nunca podrá ser mayor de un diez por ciento (10%) la primera vez que sea otorgado y de un cinco por ciento (5%) en lo sucesivo. De igual forma, es necesario establecer requisitos para considerar un aumento de sueldo para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde y prohibir a cualquier Legislatura Municipal aprobar un aumento de sueldo ~~a la posición de Alcalde~~, si la auditoría externa o “single audit” refleja que el presupuesto municipal es deficitario.

Esta legislación además establece una moratoria ~~hasta el a los aumentos de sueldos de los Alcaldes,~~ la implementación de la escala de sueldos contenidas en la presente Ley para dicho cargo, hasta el segundo lunes de enero de 2017, por un periodo de cinco (5) años, Lo anterior, como una medida para atemperar este proceso a la crisis fiscal y económica que vive el País. Además, dicha moratoria aplicará a la implementación de la escala de sueldos contenidas en la presente ley. No obstante, se dispone que el salario base para un alcalde, podrá entrar en vigor antes si la Legislatura Municipal, luego de celebrar vistas públicas, aprueba con el voto de 2/3 partes una Ordenanza en la que certifique que se cumplen con todos los requisitos establecidos en esta Ley y con la Reglamentación que corresponde. Asimismo, se dispone que el sueldo del alcalde no podrá ser mayor al salario base establecido en esta Ley, cuando advenga algún nuevo incumbente antes del segundo lunes de enero de 2017, de conformidad con alguna de las circunstancias estatuidas en los Artículos 3.004, 3.005, 3.006, 3.007 o 3.008 de Ley 81-1991, según enmendada.

Para cumplir con los reclamos de transparencia y apertura que reclama el ciudadano, al momento de atenderse por la Legislatura Municipal un aumento de sueldo para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde se dispone, entre otras cosas, que el procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación conllevará la celebración de vistas o audiencias públicas. Éstas serán anunciadas con anticipación en medios de comunicación de circulación general para que la ciudadanía tenga acceso a dicha información.

Además, esta medida atiende una práctica en la cual se ha incurrido por ciertos ejecutivos municipales consistente en acumular los excesos por concepto de días de vacaciones por largos periodos de tiempo. A esos fines, esta medida contempla una enmienda al Artículo 11.016 de la “Ley de Municipios Autónomos” para incluir el lenguaje necesario que aclare que el pago del exceso de los beneficios por concepto de vacaciones para el primer mandatario municipal tendrá que liquidarse cualquier balance anualmente, en una fecha cierta. De no realizarse dicha liquidación, dichos excesos quedan sin efecto.

Con esta medida estamos atendiendo un tema de alto interés público en materia de administración gubernamental y se dan los pasos correctos hacia una nueva política pública en dicha materia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.012 de la Ley ~~Núm.~~ 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.012.- Sueldo de los Alcaldes

El sueldo base para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde se fijará de conformidad con la población del Municipio. A tales fines, cualquier persona que sea electo ~~Alcalde~~ alcalde por primera vez tendrá un sueldo establecido de conformidad con la población del municipio que corresponda, según certificado por el Negociado Federal del Censo y el informe que a tales fines se emite cada diez (10) años. Se establece la siguiente escala de sueldos para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde: i) Municipios con menos de quince mil (15,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de cuatro mil quinientos (4,500) dólares mensuales; ii) Municipios con más de quince mil (15,000) habitantes y hasta veinticinco mil habitantes (25,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil (5,000) dólares mensuales; iii) Municipios con más de veinticinco mil (25,000) habitantes y hasta treinta y cinco mil (35,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil quinientos (5,500) dólares mensuales; iv) Municipios con más de treinta y cinco mil (35,000) habitantes hasta cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de seis mil (6,000) dólares mensuales; v) Municipios con más de cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes hasta cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de seis mil quinientos (6,500) dólares mensuales; vi) Municipios con más de cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes hasta sesenta y cinco mil (65,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de siete mil (7,000) dólares mensuales; vii) Municipios con más de sesenta y cinco mil (65,000) habitantes hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de siete mil quinientos (7,500) dólares mensuales; viii) Municipios con más de setenta y cinco mil (75,000) habitantes hasta cien mil (100,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil (8,000) dólares mensuales; ix) Municipios con más cien mil (100,000) habitantes hasta doscientos mil (200,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil quinientos (8,500) dólares mensuales; x) Municipios con más de doscientos mil (200,000) habitantes hasta trescientos mil (300,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil (9,000) dólares mensuales; xi) Municipios cuya población exceda los trescientos mil (300,000) habitantes, su ~~Alcalde~~ alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil quinientos (9,500) dólares mensuales.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales aprobará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la posición de ~~Alcalde~~ alcalde. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo.

Al considerar un aumento de sueldo para el ~~Alcalde~~ alcalde, la Legislatura ~~deberá~~ tendrá que tomar en consideración, los ~~siguientes~~ siguientes requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:

1. Factores económicos:
 - a. Proyección de aumento del desarrollo económico del municipio.
 - b. Que los estimados de recaudos sean mayores en comparación al promedio de los tres (3) años anteriores.

- c. Prueba de liquidez- deberá demostrar que pudo cumplir sustancialmente con el pago de sus obligaciones corrientes y certificar que podrá cumplir con las obligaciones corrientes del próximo año.
 - d. Que los informes de auditoría externa o “Single Audit” requeridos por esta Ley no reflejen déficit.
2. Aumento de la población a servir y de los servicios para atender a dicha comunidad.
 3. El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.
 - a. ~~Los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos, el~~ El municipio debe haber demostrado haber tomado las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos.
 4. Informe de cumplimiento de las funciones y competencias delegadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias, entidades e instrumentalidades al municipio.
 5. ~~Si el municipio presta servicios o actúa como administrador o custodio de fondos que benefician a otros municipios.~~
 6. ~~Cualquier otro criterio relacionado con la administración del municipio.~~

Se dispone que el procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación de aumento de sueldo para la posición de Alealde alcalde, conllevará la celebración de vistas o audiencias públicas que serán anunciadas con anticipación en medios de comunicación de circulación general para que la ciudadanía tenga acceso a la información. De cumplir el Alealde alcalde que solicita el aumento con los requisitos establecidos en este Artículo, el aumento será aprobado por 2/3 parte de la Legislatura Municipal.

El aumento de sueldo solo será adjudicado cuando el Alealde alcalde que lo haya solicitado revalide. Ningún aumento en los sueldos de los Alealdes alcaldes tendrá efectividad hasta vencido el término de la Legislatura Municipal que lo apruebe, ~~incluyendo el ajuste que surja de la aplicación de este Artículo~~, por lo que ningún aumento de sueldo a un Alealde alcalde será efectivo en el mismo cuatrienio en que fue aprobado. El aumento aprobado debe ser incluido en la partida presupuestaria que corresponda para que entre en vigor al inicio del año natural siguiente a la contienda electoral. De igual forma, ningún aumento de sueldo para la posición de Alealde alcalde excederá un diez por ciento (10%) la primera vez que sea otorgado y de un cinco por ciento (5%) en lo sucesivo del sueldo vigente al momento de aprobarse la ordenanza autorizando un cambio.

Se prohíbe expresamente aprobar revisión de sueldo ~~alguna~~ dos meses antes y dos meses después a la celebración de las elecciones generales de Puerto Rico.

Esta Ley aplica a aquellos Alealdes alcaldes que tienen ingresos superiores o inferiores al momento de ser aprobada. Se establece que aquellos Municipios cuyos Alealdes alcaldes tengan un sueldo inferior al establecido en este Artículo, deberán incluir en el presupuesto que corresponda un ajuste para cumplir con el sueldo base aquí establecido.

En aquellos Municipios municipios cuyo Alealde alcalde devenga un ingreso superior al establecido en este Artículo al momento de aprobarse esta Ley mantendrá su sueldo vigente.

En el caso de los ~~Alcaldes~~ alcaldes de nueva elección luego de la aprobación de esta Ley, su sueldo será fijado de conformidad con lo establecido en este Artículo.”

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 11.016 (Beneficios Marginales–Días Feriados y Licencias) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ para que lea como sigue:

“Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios marginales que se establecen por leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriado, a los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (1) ...
- ...

Se faculta a los organismos municipales a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso. De acontecer dicha situación, el empleado podrá optar por autorizar al organismo municipal concernido a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad monetaria por concepto del balance de licencia de vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere al momento de autorizar la transferencia.

En lo concerniente a los ~~Alcaldes~~ alcaldes se tendrá que liquidar el exceso por concepto de licencia por vacaciones cada año, en específico el 30 de junio del siguiente año natural. De no realizarse dicha liquidación, dichos excesos quedan sin efecto.

- (2) ...
- ...
- (3) ...
- ...

(d)...”

Artículo 3. Disposiciones Transitorias

~~Se establece que a partir de la vigencia de esta Ley, las Legislaturas Municipales no podrán aprobar aumentos de sueldos a los alcaldes por un término de cinco (5) años. Igual disposición aplicará a la implementación de la escala de sueldos dispuesta en el Artículo 1 de esta ley. El salario base entrará en vigor automáticamente en todos los municipios a partir del segundo lunes de enero de 2017. No obstante, el salario base para un alcalde, podrá entrar en vigor antes, si la Legislatura Municipal luego de celebrar vistas públicas, aprueba con el voto de 2/3 partes una Ordenanza en la que certifique que se cumplen con todos los requisitos establecidos en esta Ley y con la Reglamentación que corresponde.~~

Disponiéndose, que el sueldo del alcalde no podrá ser mayor al salario base en esta Ley, cuando advenga algún nuevo incumbente antes del segundo lunes de enero de 2017, de conformidad con alguna de las circunstancias estatuidas en los Artículos 3.004, 3.005, 3.006, 3.007 o 3.008 de Ley 81-1991, según enmendada.

Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 5. - ~~Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ Vigencia
Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, por favor, repita.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 545.

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO

Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 545, titulado:

Para crear la “Ley de Apoyo al Pequeño y Mediano Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para las microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; para añadir los Artículos 8.15 y 8.16 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso expeditos a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, *supra*, para requerir estudios de impacto regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del 60% para las pequeñas y medianas empresas, al momento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar dichos subsidios al sector privado, y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)
Gilberto Rodríguez Valle
(Fdo.)
José R. Nadal Power
()
Larry Seilhamer Rodríguez
()
María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
Luis R. Torres Cruz
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
()
Jenniffer González Colón
()
Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)
(P. de la C. 545)**

LEY

Para crear la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”; a los fines de crear la Junta de Apoyo para las ~~microempresas~~ Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; para añadir los Artículos 8.15 y 8.16 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la concesión de permisos de uso expeditos a individuos o microempresas, pequeñas y medianas empresas para el establecimiento y operación de ciertos negocios; para enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, *supra*, para requerir estudios de impacto económico regional a determinados proyectos; para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de aumentar la reserva de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a 20%; para crear el “Programa Renta Preferencial”; para enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para establecer una reserva del 60% para las pequeñas y medianas empresas, al momento ~~del~~ que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~otorgar~~ otorgue dichos subsidios al sector privado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo modelo de desarrollo económico, el sector de los pequeños y medianos comerciantes ~~y el empresario local~~ ejercen un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas ~~que se mantienen~~ en la Isla. La importancia de este sector empresarial no sólo es un fenómeno local, sino que en una gran cantidad de países, tales como: México, los Estados Unidos y España, existe el convencimiento de que el Estado debe y tiene que formular herramientas específicas para atender las necesidades de este sector, como parte de un modelo económico sostenible. Por ejemplo, en los Estados Unidos las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas “PYMES”) crean una proporción de empleos de dos (2) de cada tres (3) que se generan en la Nación^[1]. Dada la importancia de este sector, en los Estados Unidos se han establecido ayudas y estrategias concretas para ~~ayudar~~ asistir a las PYMES a enfrentar la crisis económica mundial, la cual golpea con mayor severidad al pequeño y mediano comerciante.

A esos efectos, el Gobierno Federal de los Estados Unidos, durante este cuatrienio, ha promulgado leyes más agresivas para facilitarle a las PYMES el acceso al crédito y a nuevas

^[1]Barack Obama, Mayo, 12, 2011, “Presidential Proclamation-Small Business Week”.

estrategias para exportar sus productos, proveerles acceso gratuito o a bajo costo a las asesorías, así como para garantizarles mejores herramientas para reducir las barreras regulatorias y los costos de operación. Cabe destacar que el Gobierno Federal además posee una sólida política pública de reservar compras del gobierno para el pequeño y mediano comerciante. A esos efectos, se han establecido procesos de total transparencia y rendimiento de cuentas sobre el ritmo de compras del gobierno en el sector de los pequeños y medianos comerciantes.

En Puerto Rico, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Mención aparte, están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, alguno de los cuales han sido impuestos por virtud de ley.

~~Los pequeños y medianos comerciantes han expresado sus frustraciones ante los múltiples obstáculos que enfrentan, que se recrudecen por un ambiente altamente competitivo, y en el cual las grandes cadenas multinacionales de ventas al detal controlan una porción significativa de dicho mercado. Incluso, según estudios realizados por el economista José I. Alameda Lozada, se estima que por cada punto porcentual de aumento capturado por las empresas grandes y que operan en el sector de ventas al detal, equivalente a noventa y siete millones de dólares (\$97,000,000.00) en ventas, hay un aumento de seis (6) quiebras de comercios de ventas al detal y mayoristas por año.~~

Año tras año, los pequeños y medianos comerciantes han visto como se incumple con la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y con las leyes que pretenden garantizarles un pronto pago. Lo anterior es de suma relevancia, debido a que la reserva de compra para las PYMES es un materia de total control e injerencia del aparato gubernamental, y sólo es necesario que exista el compromiso de cumplir con esta política pública.

El alto costo energético es otro factor que ha afectado grandemente a los pequeños y medianos comerciantes de la isla, colocando a este sector en la difícil situación de cerrar o quebrar. El pequeño y mediano comerciante, durante el cuatrienio 2009-2012, sufrió un aumento en su tarifa de luz para los periodos del 2009 al 2010, y del 2010 al 2011 de 26% y 19% puntos porcentuales, respectivamente. Por su parte, durante el cuatrienio 2009-2012, cerca de doce mil (12, 000) negocios de nueve (9) empleados o menos, cerraron.

~~Es importante para todo país que aspire a un desarrollo económico adecuado, fomentar un clima de confianza para todo aquel que desea invertir en la Isla. No obstante, esa confianza debe empezar a por reforzarse en al sector de los pequeños y medianos comerciantes y el empresarios local. Hay que devolverle la confianza para que puedan arriesgarse, y que se convenzan que esta vez el gobierno no los va a abandonar.~~

Para atender las distintas necesidades que posee este sector, es imperativo proveerle herramientas inmediatas para facilitarle su operación en la Isla. Entre el ofrecimiento de medidas que esta Ley provee, se encuentran los siguientes: simplificar el marco legal para obtener permisos cuando se trate de comenzar operaciones; *reforzar la política de reserva de compras del gobierno para las PYMES*; incentivar la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo empresarial; proveerles prioridad a las PYMES en el otorgamiento de fondos discrecionales que tiene el Estado para subsidiar el pago de nómina de nuevos empleos o de empleos existentes; entre otras medidas adicionales.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para lograr mejores condiciones económicas en la Isla, tiene que situar al pequeño y mediano comerciante como motor de nuestra economía, y a esos efectos, considerar todos los beneficios que pueda otorgar el

gobierno para incentivar la actividad económica en la Isla, atendiendo primero ~~debe atender~~ a este sector.

Esta legislación constituye un primer paso, ~~no sólo para fortalecer a este sector así como para~~ propiciar el surgimiento de nuevas pequeñas y medianas empresas, ~~sino también para proveerles ayuda a las empresas existentes.~~ A su vez, pretende ser la primera, de muchas otras más medidas, que se estarán formulando para ciertamente crear las bases sostenibles para el fortalecimiento de las PYMES.

En los asuntos correspondientes al área de la otorgación de permisos, esta legislación busca garantizar que la actividad económica que generan las PYMES no se detenga por asuntos relativos a la obtención de permisos gubernamentales, proceso ~~el~~ que en ocasiones resulta ser ~~es~~ muy burocrático y excesivo. La pieza legislativa de marras, propone enmendar la “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” para viabilizar la concesión de permisos de carácter condicional o temporero para actividades que, de su faz, no representan riesgo para la salud, el ambiente, ni la seguridad. Con esta enmienda se persigue garantizar que un grupo significativo de pequeños y medianos comerciantes que vayan a operar un negocio que posea un permiso de uso previo, puedan comenzar a operar de inmediato, así como aquellos pequeños y medianos comerciantes que desean comenzar sus operaciones en locales vacíos que no poseen previamente un permiso de uso, pero sus operaciones constituyen un uso a tono con la calificación del lugar.

Por otro lado, conscientes de que existe la urgencia de retomar políticas públicas responsables que le permitan al gobierno hacer una debida planificación ~~sus economías regionales,~~ esta medida establece los requisitos para ~~instaurar un “balance empresarial”~~ mediante la realización de estudios de impacto económico regional, previo a la determinación de conceder o no autorización a proyectos con considerables extensiones de pies cuadrados. Esto de forma consistente con la práctica prevaleciente en otras jurisdicciones. Véase The Informed Growth Act, 30-A M.R.S.A. § 4365, et seq.; Op. Me. Att’y Gen. 2009-04, 2009 WL 1305482 (Me. A.G. Apr. 30, 2009); Vt. Stat. Ann. Tit. 10, § 6086; In re Wal-Mart Stores, Inc., 702 A.2d 397 (Vt. 1997). Véase además Wal-Mart Stores, Inc. v. City of Turlock, 483 F. Supp. 2d 987, 1012 (E.D. Cal. 2006) (“There is no constitutional right to do business in a retailer's optimally profitable store configuration, if the resulting operation burdens environmental, traffic-pattern, economic-viability, and land-use-planning interests of the host municipality.”).

Este estudio será la herramienta esencial para evaluar adecuadamente el impacto de proyectos de considerables pies cuadrados en el renglón de ventar al detal y al por mayor. Contendrá criterios objetivos para evaluar la aprobación o no de este tipo de proyectos, en virtud de criterios en los cuales toda política económica y de planificación debe centrarse.

Esta herramienta de evaluación y de información toma mayor pertinencia en Puerto Rico debido al limitado espacio para el desarrollo de proyectos de gran tamaño a causa de nuestra realidad como isla. Esta herramienta de evaluación se concentrará en una evaluación integral del proyecto propuesto para que se pueda realizar una determinación informada al momento de aprobar o no el mismo.

Resulta impostergable restituir en la nueva ley de permisos elementos que garanticen herramientas para lograr un verdadero desarrollo económico que favorezca, no sólo a las grandes empresas, sino también a las pequeñas y las medianas. De igual forma, mediante esta medida legislativa también se le provee al pequeño y mediano comerciante la posibilidad de beneficiarse de locales del gobierno en desuso, donde puedan establecer su negocio bajo un programa de renta preferencial.

Cabe destacar que tan reciente como el 10 de agosto de 2012, la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) expuso en los principales medios del país que posee mil seiscientos (1,600) propiedades en inventario, de las cuales un treinta por ciento (30%) está desocupado. De igual forma, existe consenso de que tales locales en desuso podrían facilitarle a los pequeños y medianos comerciantes arrendamientos bajo términos económicos favorables.

Por último, mediante esta Ley se establece una política de preferencias en los subsidios que el gobierno otorga mediante la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico”, la cual provee para la concesión de incentivos para el pago de éstos a las empresas.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”.

Artículo 2.-Definiciones

1. Arrendamiento- utilización mediante alquiler de una propiedad en desuso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico- junta permanente integrada por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), el Presidente de la Junta de Planificación, tres (3) pequeños y medianos comerciantes (en representación de este sector), y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
3. Estudios de Impacto Económico Regional- estudio requerido para todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, de más de ~~ochenta mil (80,000)~~ sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área ~~net~~ de venta y almacén. O aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área ~~net~~ de venta y almacén, ~~cuyas ventas brutas totales a nivel isla y dentro de una misma corporación de propietarios comunes sean equivalentes o mayores de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00).~~
4. Microempresa- ~~Será definida según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico~~ negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos.
5. Pequeños Comerciantes- ~~Será definida según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico~~ negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleados o menos.
6. Medianos Comerciantes- ~~Será definida según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico~~ negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta (50) empleados o menos.
7. Expansión- inclusión de pietaje adicional o el establecimiento de nuevas ubicaciones.
8. Establecimientos dedicados a la venta de mercancías mixtas- comercios que se dedican a la venta de mercancías tributables y no tributables ~~en altas proporciones, tales como: alimentos, ropa, medicamentos, productos para el hogar, artículos~~

~~deportivos, productos de panadería y comidas preparadas, entre otros, según definidas por la Ley I-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” y los reglamentos sobre el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) del Departamento de Hacienda.~~

Artículo 3.-Política Pública

Las microempresas, el pequeño y mediano comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Según datos del Censo Económico, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el 1992 operaban en Puerto Rico trece mil ciento veintisiete (13,127) pequeños y medianos comerciantes. Diez (10) años después, el número de pequeños y medianos comerciantes se redujo a diez mil setecientos trece (10,713) comercios, lo que representa una disminución de un 23% en el número de establecimientos comerciales.

Al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más difícil, colocando a muchos empresarios ~~del país~~ *de dicho sector* en la disyuntiva de cerrar o quebrar.

Conscientes de la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, se establece que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante. A esos fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Artículo 4.-Se crea de manera permanente la “Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico”, la cual tendrá la composición y los poderes y funciones establecidos en esta Ley.

(a) Composición y Organización de la Junta

La Junta estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos:

- a. Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE);
- b. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH);
- c. Presidente de la Junta de Planificación;
- d. Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);
- e. Un microempresario que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las microempresas;
- f. Un pequeño comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES;
- g. Un mediano comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bonafide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes en la Junta; el Presidente

de la Cámara de Representantes de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes; y el Presidente del Senado de Puerto Rico nombrará a uno de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes.

Los comerciantes nombrados a la Junta en virtud de esta Ley ocuparán sus cargos por los términos que siguen: un miembro por cinco (5) años, un miembro por cuatro (4) años y un miembro por tres (3) años. Sus sucesores serán nombrados por un término de cinco (5) años. Al vencimiento del término de cualquier miembro, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo. Los términos se contarán a partir de la fecha de vencimiento del término anterior.

La Junta estará adscrita y será presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un miembro de la Junta delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley. En todo caso, la composición total de la Junta estará completada dentro del término antes dispuesto.

(b) Poderes y Funciones de la Junta

La Junta tendrá los siguientes poderes y funciones:

1. Hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía de Puerto Rico;
2. Fomentar y facilitar la coordinación intersectorial con el gobierno central y gobiernos municipales para promover de manera integrada las PYMES como motor principal de nuestro desarrollo económico;
3. Formular, adoptar y enmendar reglas y reglamentos que rijan el funcionamiento interno y el desempeño de las facultades y deberes de la Junta;
4. Suscribir acuerdos con las agencias gubernamentales aplicables para asegurar la debida implementación y fiscalización de los términos de esta Ley;
5. Establecer, a su discreción, grupos asesores para proveerle a la Junta asesoría especializada en temas de la microempresas, pequeñas y medianas empresas, disponiéndose que la Junta contará con el apoyo técnico del principal asesor del Gobernador en dichos temas;
6. Asegurar la debida implementación y cumplimiento de los términos y requisitos impuestos en esta Ley y toda legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES. En caso de incumplimiento por cualquier organismo gubernamental, la Junta estará obligada a notificar dicho incumplimiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días de advenir en conocimiento de dicho incumplimiento;
7. Requerir la documentación que fuere necesaria de los organismos gubernamentales aplicables para verificar el cumplimiento con esta Ley y toda legislación, que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES;
8. Determinar los procedimientos organizacionales internos para cumplir con los propósitos de esta Ley;

9. Celebrar reuniones periódicas, por lo menos cuatro (4) veces al año, según se estime necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley;
10. Rendir en o antes del treinta (30) de abril de cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe sobre las PYMES como componente de la economía local con los datos del año calendario anterior terminado el 31 de diciembre, incluyendo, sin que constituya una limitación:
 - a) análisis en forma de resumen ejecutivo del perfil de las PYMES;
 - b) cantidad de PYMES que se acogieron a los términos de esta Ley;
 - c) cantidad de PYMES que cerraron;
 - d) indicadores económicos relacionados a las PYMES;
 - e) recomendaciones de iniciativas de integración intersectorial para continuar la promoción de las PYMES en Puerto Rico;
 - f) análisis de los efectos multiplicadores de las PYMES; y
 - g) cualquier otra información que estime conveniente para proveerle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un perfil y análisis completo de las aportaciones de las PYMES a la economía local.
11. La CCE realizará un estudio abarcador que incluya las posiciones y recomendaciones de todas las agencias y entidades, públicas, privadas, estatales y federales, relacionadas a los PYMES para definir los términos de microempresa, pequeño y mediano negocio en Puerto Rico. La CCE someterá un informe a la Junta con los resultados y recomendaciones de este estudio, dentro de dos (2) años a partir de la aprobación de esta Ley. Luego la Junta sustituirá dichos términos para establecer los negocios en Puerto Rico que seguirán beneficiándose por esta Ley.
12. La Junta realizará un estudio abarcador que incluya las posiciones y recomendaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), para identificar las opciones viables y recomendaciones para reducir los altos costos energéticos que afectan el desarrollo y la estabilidad económica de los PYMES en Puerto Rico. La Junta someterá un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador con los resultados y recomendaciones de este estudio, dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.
Dispóngase que cualquier procedimiento o reglamentación concernida será promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.-Se enmienda la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo artículo 8.15 que leerá como sigue:

“Artículo 8.15.-Permiso de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación (zonificación) que ostenta el predio.”²

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio, o para la extensión de un negocio existente.

Para efectos de quiénes serán considerados individuos, microempresarios o pequeñas y medianas empresas y que podrán cualificar para la obtención de este permiso, ~~se determinará según los parámetros dispuestos por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico~~ serán todas aquellas empresas o individuos con cincuenta (50) empleados o menos, y que a tenor con esta Ley cumplan con los parámetros de PYMES. Mediante este procedimiento no se retrasará el inicio de una nueva actividad comercial de un individuo o entidad, ante el hecho de que no pueda cumplir inmediatamente con cualquiera de los requisitos que dispone esta Ley para el otorgamiento de un permiso de uso para su negocio.

Disponiéndose, además, que a todo individuo que presente, a su nombre o bajo una corporación individual, una solicitud de permiso de uso, se le concederá un permiso de uso condicional que le permita iniciar sus operaciones inmediatamente y se le concederá un término de seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso para cumplir con cualquier requisito que al momento de la solicitud no haya podido completar. Además de Arquitectos o Ingenieros Licenciados, el Inspector Autorizado podrá certificar el cumplimiento con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental ante la OGPe para todo uso. Dichas certificaciones tendrán que ser presentadas ante la OGPe al momento de solicitar el Permiso de Uso Condicional, excepto para tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, tiendas al detal, barberías, salones de belleza y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento, para los cuales se podrán someter las certificaciones de Prevención de Incendios y Salud Ambiental en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la expedición de dicho permiso de uso condicional, inmediato o temporero. Tal permiso de uso será otorgado en un término de un (1) día laboral.

De la persona o entidad jurídica no cumplir en el periodo de seis (6) meses con los requisitos, quedará revocado dicho permiso. Además, se autoriza a la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a que puedan ordenar el cierre del negocio, en aquellos eventos donde se trate de violadores en contumacia o rebeldía a Ordenes finales expedidas por la Oficina de Gerencia y Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía I a la V, suspender el servicio eléctrico y/o agua corriente, además podrá imponer una multa no mayor de mil quinientos dólares (\$1,500.00), y en aquellos casos cuando la persona o entidad continúe operando sin el correspondiente permiso, se le podrá imponer una multa adicional de cien dólares (\$100.00) diarios.

El hecho de que el individuo o entidad solicitante del permiso tenga una deuda con cualquier agencia del Estado no será causa para denegar la otorgación del permiso de uso condicional inmediato temporero. En tal circunstancia, se le impondrá como requisito adicional al individuo, además de cumplir con cualquier requisito de la presente Ley durante la prórroga, satisfacer la deuda de que se trate o evidenciar el haberse acogido a un plan de pago.”

Artículo 6.-Se enmienda la Ley 161-2009, ~~mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”~~ supra, a los fines de añadir un nuevo artículo 8.16 que leerá como sigue:

“Artículo 8.16.—Criterios para el otorgamiento de permisos de usos condicionales, inmediatos o temporeros

Para que se le pueda otorgar un permiso de uso condicional, inmediato o temporero, el individuo deberá completar la solicitud para el Permiso de Uso Convencional de la Oficina de Gerencia de Permisos según lo establece el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras

de Construcción y Terrenos, además deberá presentar la evidencia de que posee la Certificación para la Prevención de Incendios y la Certificación de Salud Ambiental, las cuales ~~puede pueden~~ ser ~~certificadas~~ certificados por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la ley de Certificación de Planos, Ley 135-67, o emitida por un profesional o inspector autorizado a tenor con el Artículo 8.15 de esta Ley.

Con la evidencia de ambas certificaciones y de que completó la Solicitud para el Permiso de Uso Convencional, la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio Autónomo le otorgará al individuo el permiso de uso provisional en el término de un día laborable.

En la eventualidad de que el negocio que se propone vaya a ubicarse en un local que no posea permiso, también podrá acogerse al proceso expedito dispuesto en el Artículo 8.15 de esta Ley para obtener un permiso de uso condicional, inmediato o temporero en un (1) día laboral, siempre y cuando medien las certificaciones de un profesional autorizado y el uso propuesto esté permitido por el distrito de calificación que ostente la propiedad.”

Artículo 7.-Para enmendar el Artículo 2.16, denominado “Estudios o investigaciones” de la Ley 161-2009, mejor conocida como “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.16.-Estudios o investigaciones

(a) En General

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá llevar a cabo toda clase de estudios o investigaciones sobre asuntos que le afecten y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables. Disponiéndose, sin embargo, que lo anterior se realizará sin menoscabar derechos adquiridos que corresponden a las personas naturales o jurídicas que cuenten con consultas de ubicación y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos debidamente aprobados para proyectos comerciales bajo reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley.

(A) Estudio de Impacto Económico Regional

(1) La Oficina de Gerencia de Permisos le exigirá a todo proponente de proyectos para establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, la realización de un estudio de impacto económico regional. Tal estudio también se le requerirá a establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

El requisito de la realización de un estudio de impacto económico regional aplicará de igual forma para todos aquellos proyectos en los cuales los municipios, con las debidas competencias, posean la facultad para conceder los permisos correspondientes.

El estudio de impacto económico regional deberá medir el impacto neto de los proyectos propuestos en las condiciones económicas del área bajo estudio para evitar el posible menoscabo de esos renglones en dicha área.

Los estudios de impacto económico regional requeridos en este Artículo aplicarán a todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Oficina de Gerencia de Permisos y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén. No obstante, los proyectos de dicha cabida en pies cuadrados o más que ya cuenten con una consulta de ubicación y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos debidamente aprobada al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley no le será aplicable el estudio de impacto económico regional.

De igual forma, los estudios de impacto económico regional requeridos en este Artículo aplicarán a todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzados sus trámites en la Oficina de Gerencia y Presupuesto y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén. No obstante, los proyectos de dicha cabida en pies cuadrados o más que ya cuenten con una consulta de ubicación debidamente aprobada y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley no le será aplicable el estudio de impacto económico regional.

El estudio de impacto económico regional deberá, entre otras cosas, evaluar lo siguiente:

1. Efectos económicos del proyecto propuesto en los establecimientos comerciales existentes en la región, y el efecto económico que han tenido proyectos similares al propuesto en los establecimientos comerciales existentes en otras áreas o regiones.
2. Cantidad y localización de establecimientos comerciales donde exista una superposición con respecto al tipo de bienes y servicios objeto del proyecto.
3. Oferta y demanda de espacios disponibles para establecimientos comerciales a nivel regional. Posible utilización de espacios o instalaciones que no estén en uso.
4. Información sobre empleos en la región, incluyendo la creación proyectada de empleos neta y la pérdida, así como aquella referente a salarios y beneficios devengados.
5. Nivel de ventas e ingresos en los establecimientos comerciales existentes en la región.
6. Ingresos municipales o estatales que habrá de generar el proyecto propuesto, así como los costos gubernamentales (estatales y municipales) que la construcción y operación de éste acarreará, incluyendo aquellos relacionados a costos de carreteras, policía, bomberos, rescate y servicios de agua y

- alcantarillado, o por concepto de otros servicios públicos, como tendido eléctrico o disposición de desperdicios sólidos.
7. Efectos que tendrá el proyecto propuesto sobre el medioambiente.
8. Impacto del crecimiento, lo que incluirá evaluar el crecimiento de la población experimentado en la región a los fines de determinar si el proyecto propuesto afectará o no la capacidad financiera gubernamental (existente y potencial) para acomodar tanto el crecimiento total como la tasa de crecimiento que resultaría de ser aprobado el proyecto. A tales fines, se considerarán los costos gubernamentales previstos para la salud pública, la seguridad y el bienestar, con el propósito de evaluar la habilidad de la región para acomodar el crecimiento que causaría dicho proyecto.
9. Análisis de concentración de mercado, utilizando los parámetros del Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH).
El estudio requerido aplicará con independencia de que los sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados se configuren en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar. De igual forma, el requerimiento del estudio aplicará a cualquier expansión o renovación de un establecimiento existente, o nueva ubicación de ventas al detal mixtas. Tal requisito aplicará además para proyectos de quince mil (15,000) pies cuadrados o más.
- (2) Rol de la Junta de Planificación (JP). El estudio de impacto regional será sufragado en su totalidad por el proponente, y la JP, en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), será el ente encargado de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio, por medio de la promulgación de un reglamento. La JP establecerá una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio, de los cuales el proponente escogerá uno para realizar su estudio. La JP también incluirá en el reglamento las limitaciones de precio del estudio, de acuerdo al tamaño del proyecto propuesto, y definirá el espacio terrestre que cubrirá el estudio.
Las recomendaciones y conclusiones del estudio deberán ser consideradas en la determinación de la concesión de los permisos correspondientes para el proyecto propuesto, sujeto a las disposiciones esbozadas en los incisos de este Artículo.
- (3) Rol de la CCE:
- i. establecerá un sistema de conservación de los estudios realizados y documentos relacionados en sus instalaciones; y adoptará las guías mediante reglamento que garanticen el acceso a los ciudadanos de dichos documentos.
- (4) Rol de OGPe.- La Oficina de Gerencia y Permiso (OGPe) determinará el tiempo que tendrá el economista y/o compañía

seleccionada para presentarle el estudio. Dicho término será establecido en el reglamento correspondiente.

Los estudios de impacto regional que le sean sometidos a la OGPe por la JP, serán revisados por la CCE, para que éstos a su vez emitan sus recomendaciones al respecto, sujeto a las disposiciones aquí establecidas. OGPe emitirá su determinación sobre los permisos solicitados para el proyecto propuesto.

Basado en las recomendaciones emitidas por la CCE, la OGPe también podrá requerir al proponente de un proyecto la mitigación de los impactos negativos identificados en el estudio. OGPe podrá requerirle al proponente del proyecto las siguientes medidas de mitigación, entre otras:

1. pagos por impacto (“impact fees”) en caso de que la proyección del impacto en el erario público relacionado con el proyecto propuesto, exceda la proyección sobre recaudos municipales y/o del gobierno central al respecto, siendo la JP la que determinará a quién se le emitirá el pago, ya sea al Gobierno Central o al Municipio, y establecerá la cantidad y la frecuencia de éstos; y
2. medidas dirigidas a delimitar el pietaje máximo y/u otros aspectos del proyecto propuesto en su origen, incluyendo algunas de las actividades comerciales propuestas, puede ocasionar saturación de la oferta de productos o servicios en el mercado del área bajo estudio.

OGPe tendrá la autoridad de emitir, enmendar o denegar el permiso según haya sido solicitado. Para ello, tomará en consideración las recomendaciones de la CCE, cualquier medida de mitigación que sea tomada por el proponente del proyecto según lo aquí dispuesto, y los demás requisitos que sean aplicables en ley y reglamento a la solicitud del permiso ante sí.

La Asamblea Legislativa asignará anualmente, como parte de la petición presupuestaria, fondos especiales a la JP y a la OGPe para ejecutar los mandatos que esta Ley le confiere en relación a los estudios de impacto regional.

Artículo 8.-Para enmendar el Artículo 2, denominado “Declaración de Política Pública”, de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas que requiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar un veinte por ciento (20%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas. Además para crear una reserva del tres (3) por ciento de la partida de compra de materiales del presupuesto de los departamento, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que cumplan con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas elegibles.

Artículo 3.-Definiciones

...
...”

Artículo 9.-Se enmiendan los incisos (1) y (2) y se añaden los nuevos incisos (8) y (9) al Artículo 6 de la Ley 129-2005, según enmendada, antes mencionada, para que se lean como sigue:

“Artículo 6.-Programa de Reservas

1. Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el veinte por ciento (20%) del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. Se establecerán por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido veinte por ciento (20%).
2. Cada agencia establecerá un mínimo de veinte por ciento (20%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas.
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. Los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crearán una reserva del tres (3) por ciento de la partida de compra de materiales del presupuesto de cada institución para que cumplan con el pago a las pequeñas y medianas empresas elegibles.
9. Las agencias, entidades gubernamentales y los municipios obligados bajo esta Ley, remitirán el pago o importe de los contratos a las pequeñas y medianas empresas elegibles dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.”

Artículo 10.-Para enmendar el inciso (3) y añadir un nuevo inciso (5) al Artículo 7 de la Ley 129-2005, supra, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Planificación, Informes y Revisión

1. ...
2. ...
3. Las agencias informarán su partida del presupuesto asignado a compras gubernamentales y lo que corresponde al veinte por ciento (20%), separado para el Programa de Reserva. Además, la Administración de Servicios Generales junto a la Compañía de Comercio y Exportación certificarán el cumplimiento de todas las agencias gubernamentales de este artículo, y comenzarán un proceso de información y fiscalización efectiva para el cumplimiento del mismo.
4. ...
5. Penalidad de incumplimiento de esta Ley: El Departamento de Hacienda le retendrá un (1) por ciento del presupuesto general a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley, el incumplimiento de esta Ley será certificado por la Compañía de Comercio y Exportación. El dinero recaudado, será transferido al Departamento de Desarrollo Económico y Exportación, para que éste a su vez

lo transfiera a la Compañía de Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, la Compañía de Comercio y Exportación deberá contratar capital humano adicional y adquirir las herramientas necesarias para fiscalizar eficientemente el cumplimiento de esta Ley. Además, la Compañía de Comercio y Exportación también deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas, incentivos, talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas y medianas empresas locales.”

Artículo 11.-Programa Renta Preferencial

A. Todo nuevo empresario, que desee establecer una microempresa, pequeña o mediana empresa podrá arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de la Compañía de Comercio y Exportación para establecer su operación y pagará un canon anual de un dólar (\$1) durante los primeros dos (2) años de arrendamiento. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación establecerán unas guías para el arrendamiento de sus facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de Comercio y Exportación. La renta aplicable, una vez concluya el periodo de dos (2) años será el canon prevaleciente al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

B. Para poder cualificar en este Programa el proponente debe:

- i. Ser un microempresario o pequeño o mediano comerciante.
- ii. Comprometerse a crear o retener determinados empleos.
- iii. Poseer un plan de negocios o propuesta aprobada por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) o Compañía de Comercio y Exportación.
- iv. Someter una propuesta a la Junta.
 - a. La Junta deberá adjudicar su determinación en un término de quince (15) días laborales.
 - b. La Junta deberá promulgar las guías para evaluar las propuestas que cada participante presente para recibir este tipo de concesión.
 - c. Los beneficios del “Programa Renta Preferencial” entrarán en vigor una vez finalice la vigencia de la Ley 1-2013, conocida como “Ley de Empleos Ahora”.

Artículo 8 12.-Para enmendar el inciso (c) de la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 12B.-Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y Adiestramiento

Sección (a) Establecimiento del Fondo...

...

Sección (b) Depósito y Desembolso...

...

Sección (c) Uso del Fondo

Dada la naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deberán ser consistentes con las directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. El dinero del Fondo se utilizará para la creación de un programa de oportunidades de trabajo y adiestramiento en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario mediante reglamento. El programa que se establezca incluirá a las personas de edad avanzada, según dicho término se define en la Ley 203-2004, y dispondrá para el adiestramiento y readiestramiento de las mismas. Podrán utilizarse, además, dichos dineros para mantener empleos existentes, extender la duración de los mismos, modificar su compensación como medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos, cuando a juicio del Secretario así se justifiquen.

...

El Secretario podrá utilizar además dichos fondos, para subsidiar la compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transportación terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

...

A los fines antes mencionados, se autoriza al Secretario a establecer la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”. La reglamentación que se promulgue dispondrá para la concesión de incentivos patronales a la industria, el comercio, la banca y otras que ofrezcan trabajos a personas de edad avanzada. El Secretario solicitará la ayuda y colaboración de la Oficina para los Asuntos de la Vejez al adoptar reglamentación relacionada con las personas de edad avanzada.

Para beneficiarse de este fondo el participante tendrá que estar registrado en una Oficina del Servicio de Empleo de Puerto Rico.

...

El Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización que aquí aparece y establecerá la reglamentación necesaria para conferir incentivos a los patronos de la industria, el comercio, la banca y otros que ofrezcan trabajo a personas de edad avanzada.

Se dispone además que cuando dichos fondos se utilicen para beneficiar el sector privado, se establecerá una reserva equivalente al sesenta por ciento (60%) de los fondos destinados para el sector privado, para la subvención de propuestas provenientes de los micro, pequeños y medianos comerciantes, según disponga el Secretario mediante Reglamento. Para propósitos de esta Sección, micro, pequeño y mediano comerciante serán definidos según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

A los fines antes mencionados, se autoriza también al Secretario a establecer y aprobar la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, supra, para la efectiva consecución preferente de estos fondos a los pequeños y medianos comerciantes.”

Artículo 9 13.-La Junta deberá promulgar las guías para viabilizar la implementación de esta Ley. Las agencias concernidas: Compañía de Comercio y Exportaciones (CCE), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Junta de Planificación, y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), deberán adoptar la reglamentación concerniente, promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, para implementar esta Ley así como las guías que adopte la Junta.

Artículo 14.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Excepto el Artículo 11, Programa Renta Preferencial, el cual entrará en vigor una vez finalice la vigencia de la Ley 1-2013, conocida como “Ley de Empleos Ahora”.”

SR. TORRES TORRES: La misma acción pedimos para esta medida, Presidente, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Comité 545.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas:

SR. PRESIDENTE: Vamos a Votación Final, ¿no? Adelante.

SR. TORRES TORRES: Con el próximo Calendario, Presidente, el Proyecto del Senado 191, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 490, en Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 501, en Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 862; Resolución Conjunta del Senado 246; Resoluciones del Senado 781, 817 y 857; Proyecto de la Cámara 545, en Conferencia; Resolución Conjunta de la Cámara 337. Ése sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente. Solicitamos se proceda con la misma y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para solicitar abstenerme en el Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Todavía, deme un (1) minuto, vamos a la Votación Final, que se toque el timbre.

Si algún Senador quiere emitir un voto explicativo y/o abstenerse, éste es el momento para así expresarlo.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme en el Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 545.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le permite y se le concede al senador Fas Alzamora que se abstenga en el Proyecto de la Cámara, Comité de Conferencia del 545.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, presentaré voto explicativo para el Proyecto del Senado 862 y el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 490.

SR. PRESIDENTE: Debidamente anotado por Secretaría.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estaré emitiendo un voto explicativo en contra del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 545, el cual se va a unir el senador Ángel Martínez y los miembros de la Delegación presentes.

SR. PRESIDENTE: La Delegación del Partido Nuevo -es para aclarar- sobre el Proyecto de la Cámara 545, el Informe de Conferencia...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ... van a emitir un voto en negativo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y van a dar un voto explicativo, voto explicativo, debidamente anotado.

¿Algo más? Que se abra la votación.

Se cierra la Votación en estos momentos. A la Oficina de la Secretaría, si tienen los resultados de la Votación Final, favor de compartirla con el Cuerpo en este momento.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 191

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 490

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 501

P. del S. 862 (segundo informe)

“Para establecer la “Ley de Fondos de Capital Privado” a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y establecer el marco contributivo aplicable.”

R. C. del S. 246

“Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, que transfiera libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, a la Administración del Municipio de Luquillo para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.”

R. del S. 781

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora y minuciosa sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución.”

R. del S. 817

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36.”

R. del S. 857

“Para expresar el más sincero reconocimiento y distinción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Campeón de Lucha Libre Carlos Edwin Colón González por su entrada al Salón de la Fama de la clase de 2014 de la *World Wrestling Entertainment (WWE)*, en el pasado mes de abril de 2014.”

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 545R. C. de la C. 337

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, provenientes del Inciso (b), Apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, (Fondo de Mejoras Municipales 2012) a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 246; las Resoluciones del Senado 781, 817, 857; y la Resolución Conjunta de la Cámara 337, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS**Senadores:**

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves,

María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 862 (segundo informe); y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 191, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 501, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 490, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 545, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todos los Proyectos y Resoluciones han quedado aprobados en el día de hoy.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Admiración, Felicitación, Reconocimiento, Júbilo**, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 4115

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presente un mensaje de admiración y júbilo al Bosque Estatal de Guajataca por su alto valor ecológico y gran biodiversidad.”

Moción Núm. 4116

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Antonio Cabán Vale, mejor conocido como “El Topo”, por su trayectoria musical y aportes a la cultura puertorriqueña.”

Moción Núm. 4117

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la estudiante Keishla M. Corchado Méndez, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, por su sobresaliente labor académica en estos pasados años.”

Moción Núm. 4118

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento al estudiante Carlos A. Corchado Sáez, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, por su sobresaliente labor académica en estos pasados años.”

Moción Núm. 4119

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación a los miembros del Club de Baloncesto Master del Sur quienes finalizaron invictos el Torneo MaxiBasket Perú 2014, obteniendo la Medalla de Oro para Puerto Rico.”

Moción Núm. 4120

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven Alexis I. Padilla Cabrera, profesor y miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4121

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven Axel Vázquez, miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4122

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven John A. Nieves Calderón, miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute; por haber obtenido medalla de bronce en la categoría Progressive Cute and Style, en las Competencias Mundiales en Alemania.”

Moción Núm. 4123

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Roberto Pérez Báez, profesor y miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4124

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven Alfredo Valcárcel Román, miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4125

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Fernando Rodríguez, Coordinador de Belleza del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4126

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Julián Valentín, miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4127

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Jounie Pérez Olmeda, miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4128

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la joven Amy Idalis Concepción, miembro del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute; por haber obtenido medalla de bronce en la categoría Junior Gents Progressive Fashion, en las Competencias Mundiales en Alemania.”

Moción Núm. 4129

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven Jimmy Negrón, entrenador del Equipo Olímpico de Barbería de D'mart Institute.”

Moción Núm. 4130

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, doña Carmen E. Guerrero Pérez, con motivo de la celebración del Día Nacional de las Veredas en el Bosque Estatal de Guajataca.”

Moción Núm. 4131

Por el señor Vargas Morales:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a don José Ramón Torres Ruiz, residente en el Barrio Rubias de Yauco, quien cumple 73 años de vida.”

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Se han recibido, se han radicado, perdón, en la Secretaría de este Alto Cuerpo las Mociones de la 4115 a la 4131, para que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, estas son Mociones de Felicitación.

Adelante.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para recordarles a los miembros de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, que mañana martes, 3 de junio de 2014, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), habrá una reunión ejecutiva.

SR. PRESIDENTE: Debidamente informado al Cuerpo, ¿algo más? ¿Algún otro anuncio o mensaje de algún compañero Senador?

Senador Aníbal José Torres, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de los compañeros en la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar por más de tres (3) días consecutivos, hasta el próximo martes, 10 de junio de 2014.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le solicita a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico recese hasta el próximo martes, 10. A los compañeros Senadores, ¿alguna objeción? No habiendo objeción,... déjenme yo decirle algo a los compañeros Senadores.

A Mayoría y Minoría, estamos trabajando en muchos calendarios a la vez en este momento y varios asuntos. Este próximo día 10, vamos a tener un Calendario probablemente, de ahí en adelante vamos a estar compartiendo un Calendario, del 10 al día 25, donde vamos a estar obviamente sesionando en días consecutivos, mucho más de lo que lo hemos hecho en el pasado. Así que en términos de los calendarios de ustedes, prepárense para que del 10 al 25 haya un Calendario bastante intenso, porque tenemos que atender el presupuesto y tenemos que atender todos los proyectos, bueno, los proyectos de Administración no todos, los que se vayan a atender -no son tan poquitos, no crea-, y tenemos una lista grande, sobre cien (100) nombramientos que quedan todavía por verse en esta Sesión.

Así que hay nombramientos, hay los proyectos de ley, y está el presupuesto, que viene por ahí.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al senador Ángel Rosa Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa. Pero también quiero para informárselo a los compañeros, la señora madre del compañero Ángel Rosa está en una situación muy delicada de salud y estoy seguro que al Senador cualquier mensaje de apoyo en este momento le será de gran motivación para él.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 10 de junio de 2014, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, junio 2, a las cinco y catorce de la tarde (5:14 p.m.) y regresamos el próximo martes, 10 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(Sustitutivo del Senado a los P. del S.837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 881, 882, y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al P. de la C. 1457 y 1618, en su Concurrencia)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 15 de mayo de 2014, emití un voto “En Contra” con Voto Explicativo a la Concurrencia al Sustitutivo del Senado al P. del S. 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 881, 882, y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al P. de la C. 1457 y 1618 (en adelante Proyecto Sustitutivo del Senado a la Reforma Energética). La mencionada pieza legislativa, aprobada por ambos Cuerpos, persigue:

“establecer la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva Sección 2, enmendar las Secciones 3(b), 4 y 5, añadir una nueva Sección 5A, enmendar la Sección 6, añadir nuevas Secciones 6A, 6B y 6C; enmendar la Sección 22, así como añadir una nueva Sección 28 y reenumerar las Secciones 28 y 29 como Secciones 29 y 30, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de disponer sobre la gobernanza de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer requisitos de planificación estratégica e información que la Autoridad debe proveer para asegurar un sistema energético eficaz, promover la transparencia en sus procesos y viabilizar una participación ciudadana activa, entre otros asuntos; crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética como ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; establecer parámetros y criterios de eficiencia energética que regirán en las dependencias de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial y los municipios en aras de promover el ahorro de energía, entre otros asuntos; enmendar el Artículo 7 e incluir los nuevos Artículos 9, 10, 11 y 12 y reenumerar el Artículo 9 como Artículo 15 en la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, entre otros asuntos; crear la Administración de Energía de Puerto Rico y la Comisión de Energía, establecer sus deberes y responsabilidades así como su estructura de funcionamiento, delimitar su jurisdicción reglamentaria, disponer sobre su presupuesto operacional, entre otros asuntos; establecer las obligaciones generales de las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico, entre otros asuntos; crear la Oficina Independiente de Protección al Consumidor para asistir y representar a los clientes de servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer sobre sus deberes, responsabilidades, organización operacional y asuntos presupuestarios, entre otros asuntos; disponer para la transición entre agencias creadas y agencias eliminadas;

enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; derogar el Artículo 4 de la Sección 1 de la Ley 73-2008, según enmendada; derogar la Ley Núm. 69 de 8 de junio de 1979; derogar el Artículo 2.2 de la Ley 82-2010, según enmendada; derogar la Ley 233-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo a la determinación de votar “En Contra” a la Concurrencia de la medida que nos ocupa, con un Voto Explicativo, al cual se une la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

En la Sesión celebrada el jueves, 20 de marzo de 2014, emití un voto “A Favor”, con Voto Explicativo, al Proyecto Sustitutivo del Senado a la Reforma Energética. La pieza legislativa aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado mes de marzo, presentaba varias iniciativas orientadas en la dirección correcta para comenzar la transformación del sistema energético de Puerto Rico.

Favorecí la medida principalmente porque representaba un paso de avance en la compleja tarea de alcanzar unas tarifas justas, razonables y asequibles para todos los abonados del servicio eléctrico. El proyecto de ley, según aprobado por el Senado, establecía unos mecanismos eficientes y efectivos de fiscalización para que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) pudiese cumplir una nueva política pública energética.

El martes, 13 de mayo de 2014, la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas el Proyecto Sustitutivo del Senado a la Reforma Energética. A tan solo dos (2) días de su aprobación en el Cuerpo Hermano, el jueves, 15 de mayo del año en curso el Senado de Puerto Rico aceptó las enmiendas introducidas.

Luego de un análisis de la medida ante nuestra consideración, según enmendada, determiné votar “En Contra” de la Concurrencia al Proyecto Sustitutivo del Senado a la Reforma Energética, toda vez que la pieza legislativa, según fue enmendada por la Cámara de Representantes, se alejó dramáticamente de los propósitos iniciales. En términos generales, las enmiendas introducidas solamente garantizan el monopolio ineficiente de la AEE y, en su consecuencia, perpetúan el *status quo* del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico.

La medida aprobada por el Senado establecía un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética plasmada en la pieza legislativa, conocido como la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión, entre otras cosas, en un período que no excedía dos (2) años contados a partir del 1 de julio de 2014, debía asegurarse que, como mínimo, sesenta (60) por ciento de la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea producida por generadores “altamente eficientes”, según este término fuera definido por la entidad.

El proyecto de ley claramente expresaba que, en caso de determinarse incumplimiento por parte de la AEE con el Plan de Alivio Energético, incluyendo que el sesenta (60) por ciento de la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea producida por generadores “altamente eficientes”, se contemplaban una serie de facultades y deberes a la Comisión Reguladora para comenzar un proceso competitivo para integrar compañías generadoras de una manera estructurada y sumamente reglamentada.

Sin embargo, las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes eliminaron todas las consecuencias reales que tenía la medida ante el incumplimiento de la AEE. Específicamente, fueron excluidas todas las disposiciones que establecían que ante el incumplimiento de la

corporación pública, se ordenaría un proceso competitivo, de forma ágil y eficiente, para integrar otras compañías generadoras de energía que cumplan con las disposiciones de la pieza legislativa.

Otra de las enmiendas introducidas, es la extensión del plazo de dos (2) a tres (3) años, contados a partir del 1 de julio de 2014, para que la ahora Comisión de Energía asegure como mínimo, que el sesenta (60) por ciento de la electricidad transmitida y distribuida en Puerto Rico sea generada de forma altamente eficiente. Además de la extensión del referido término a tres (3) años, se añade una Extensión Adicional de un (1) año, por razones tan insustanciales, tales como que dicha extensión es necesaria para la implementación cabal del Plan de Alivio Energético. Por tanto, la AEE puede intentar durante cuatro años, o sea, hasta julio de 2018, para cumplir con un Plan de Alivio Energético y al finalizar dichos cuatro (4) años, se evaluará si la AEE cumplió o incumplió con el citado Plan. A tenor con las enmiendas presentadas a la medida, la consecuencia por el incumplimiento por parte de la corporación pública es ninguna.

Ante las enmiendas propuestas y sus consecuencias inoficiosas, como mínimo, debió incluirse al Proyecto Sustitutivo el Plan de Trabajo propuesto por la AEE para lograr la reducción en el costo de energía. Es decir, especificar el compromiso de lograr una reducción del costo de energía a 22 centavos kW-hr para el año 2015, a 20 centavos para el año 2017 y a 16 centavos para el año 2019. De acuerdo a este Plan, la extensión del término a tres (3) años, posiblemente a cuatro (4) años, para el cumplimiento de los estándares de energía altamente eficiente, no era necesaria. De igual manera, si lo presentado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica ante el pueblo es cierto y viable, no debe haber temor alguno en las consecuencias legisladas originalmente en el Senado, ante el incumplimiento de la AEE.

Además, se eliminan algunas de las principales facultades de la Comisión de Energía, así como otras que fueron dramáticamente menguadas. Por ejemplo, en momentos en que se está criticando los procesos de compra de combustible en la AEE, la medida elimina la facultad de la Comisión de Energía de designar y contratar personal especializado e independiente para llevar a cabo los procesos de subasta de compra de energía de la AEE o de cualquier otra compañía de energía certificada en Puerto Rico, y aprobar los Contratos de Compraventa de Energía. Estas enmiendas ocurren como resultado de la eliminación de las consecuencias legisladas para atender el incumplimiento de la corporación pública con el Plan de Alivio Energético.

Además de lo anterior, la nueva configuración de la Comisión de Energía crea otra estructura administrativa, conocida como la Administración de Energía, cuya función es ser el sostén administrativo y operacional de la Comisión de Energía, de la Oficina Estatal de Política Pública Energética y de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor que se establecen mediante la Ley. Sin duda alguna, este nuevo andamiaje tiene como consecuencia una mayor burocratización de los procedimientos, así como la duplicidad e ineficiencia de los procesos, añadiendo nuevas figuras tales como los Jueces Administrativos y los Oficiales Examinadores. Consideramos que esta nueva y compleja estructura administrativa se aleja dramáticamente de la política pública de la presente Administración, la cual intenta la mayor fusión, consolidación y extinción de agencias administrativas.

Conforme a lo anteriormente expresado, no concurrimos con las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes al Proyecto sobre Reforma Energética y, en su lugar, hubiéramos solicitado conformar un Comité de Conferencia y brindar la oportunidad de resolver las diferencias y cumplir fielmente con el compromiso presentado al pueblo, sobre legislar una verdadera Reforma Energética

Por los fundamentos anteriormente expresados, reafirmamos nuestro voto “En Contra” a la Concurrencia al Sustitutivo del Senado al P. del S. 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 881, 882, y al Sustitutivo de la Cámara de Representantes al P. de la C. 1457 y 1618, mediante el presente Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación del Partido Nuevo Progresista”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
2 DE JUNIO DE 2014**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Nadja Galib-Frangie Fiol	16051 – 16056
Nombramiento de la Dra. Isabel Feliciano Giboyeaux	16056 – 16060
Nombramiento de la Sra. María E. Padilla Correa	16061 – 16063
Nombramiento del Dr. Luis E. Mora Antongiorgi	16064 – 16067
Nombramiento del Sr. Fernando Betancourt Gómez.....	16068 – 16071
Nombramiento de la Dra. María Rolón Martínez.....	16071 – 16074
Nombramiento de la Dra. Blanca E. Rivera Alicea	16074 – 16078
P. del S. 862 (segundo informe)	16078 – 16086
R. C. del S. 246.....	16086
Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 121	16086 – 16092
R. del S. 781	16092
R. del S. 817	16092 – 16093
R. C. de la C. 337.....	16093 – 16094
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 501	16094 – 16102
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 490.....	16104 – 16111
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 545.....	16111 – 16127